

ACTA N° 371. Lugar, fecha y hora de inicio. Mediante plataforma digital Zoom y bajo modalidad remota, a los veintisiete días de octubre de 2020, siendo horas 9:45, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión trescientos setenta y uno, bajo la presidencia de la **Dra. Eleonora Rodríguez Campos. Asistentes: Leg. Marta Najjar** (Suplente por la mayoría parlamentaria); **Leg. Nadima Pecci** (Suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Luis José Cossio** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Malvina Seguí** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Carlos Sale** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Esteban Padilla** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Diego Vals** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Claudia Córdoba** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital) y **Dr. Luis Marquetti** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Se deja constancia que en la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán que se encuentran presentes. En el supuesto que un consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión. **ORDEN DEL DÍA:** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 13 inciso d) y concordantes del reglamento interno del Consejo Asesor de la Magistratura el orden del día para la sesión n° 371 y que fuera remitido anteriormente a los Sres. Consejeros es el siguiente: 1. Designación de Consejeros para la firma. 2. A consideración acta de la sesión anterior. 3. Informe sobre el primer examen de oposición rendido de manera remota el día 20/10/2020. 4. Concurso n° 205 (Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: I GRANEROS, FERNANDO EFRAÍN 79,00; II. ABATE, ANDREA VIVIANA 76,00; III. SALOMÓN, PABLO ALEJANDRO 75,80; IV. VIOLETTO, LEONARDO 72,20; V. GOLLAN, AGUSTÍN 71,35; VI. SILVETTI, ELENA MARÍA (renunció) 71,15; VII. SCHURIG, CRISTIAN DANIEL 70,00; VIII. BUSTOS MORÓN, MARÍA ELENA 70,00; IX. ARCURI, SANTIAGO LUIS 69,55; X. MERCADO, PABLO MARTÍN; 64,00; XI. GIULIANO, GISELA 63,85; XII. GONZÁLEZ COLETTI, ANA C. 60,75; XIII. MASAGUER, MARÍA FELICITAS


SECRETARÍA GENERAL DE LA MAGISTRATURA
TUCUMÁN

60,00; XIV. AGUIRRE, MARÍA ELENA 58,70; XV. DÍAZ, VÍCTOR HUGO 58,60; XVI. FERRER, JAVIER HORACIO 57,85; XVII. MELCHIORI, ILEANA RAQUEL 57,35; XVIII. BRITO, FABRICIO RAÚL 57,10. **DESARROLLO DE LA SESIÓN:** La Dra. Rodríguez Campos tomó la palabra para solicitar una modificación en el orden del día, específicamente en el punto 3. Mociónó que además del “Informe sobre el primer examen de oposición rendido de manera remota el 20 de octubre de 2020” se trate la sanción respecto a la conducta de uno de los concursantes durante el examen remoto por infracción al Reglamento. La modificación del orden del día se aprobó con el voto afirmativo de la totalidad de los consejeros presentes. **I.- Designación de consejeros para la firma.** La Dra. Rodríguez Campos expresó que conforme al reglamento y protocolo aprobado para este tipo de reuniones se debía designar a los consejeros que firmarían las actas y los acuerdos producto de la reunión. A tales efectos propuso a los consejeros Najjar, Pecci, Cossio, Seguí, Padilla, Vals y Presidencia. La propuesta se aprobó por el voto nominal y unánime de los presentes. **II.- A consideración acta de la sesión anterior.** La Dra. Rodríguez Campos consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el acta que se había enviado vía correo electrónico. Los consejeros prestaron conformidad y el acta fue aprobada con el voto afirmativo y nominal de los consejeros Padilla, Córdoba, Vals, Marquetti, Najjar, Cossio, Seguí, Sale, Sánchez y Rodríguez Campos. **III.- Informe sobre el primer examen de oposición rendido de manera remota el día 20/10/2020.** La Dra. Rodríguez Campos señaló que durante el primer examen remoto hubo una situación de uno de los postulantes que se condujo contrario a las normas del Reglamento del CAM, específicamente a los puntos 2.3.2 y 2.3.3 del Protocolo de exámenes remotos, al observarse a una persona que le exhibió una hoja de papel durante la prueba. Que esta situación fue constatada por el personal del Consejo afectado al control y, atento a lo dispuesto por el artículo 40 que faculta en caso de flagrancia al CAM a excluir al concursante del examen, se lo excluyó y se dejó constancia de ello en el acta a través de Secretaría al tratarse de un caso de flagrancia. Que mocionaba la inclusión, además, de la consecuencia prevista en el artículo 40 del Reglamento del CAM respecto a la exclusión del postulante no solamente del concurso en el que estaba participando, en el cual cometió la infracción, sino también de los demás procesos en los que estaba inscripto, ya que ello también era facultad del Consejo. Refirió que el Reglamento del CAM establecía cuáles

eran las sanciones y el procedimiento y que era claro en caso de flagrancia. Que entendía que en los exámenes remotos el compromiso del postulante con la ética y el apego a las normas reglamentarias debía ser aún mayor. Que esta falta era muy grave en la conducta de un participante que pretendía integrar el Poder Judicial y la aplicación de la sanción propuesta se correspondía con la conducta que había presentado en desapego a las normas y al procedimiento que claramente conocía ya que estaba notificado y había aceptado respetar bajo declaración jurada. Solicitó que por Secretaría se diera lectura a los aspectos destacados del proyecto de acuerdo que se sometía a consideración de los consejeros, lo que ocurrió. La Leg. Pecci requirió que se agregara en el acuerdo que el concursante había reconocido la situación, que le parecía importante dejar asentado que no solo se trataba de flagrancia sino también que él mismo lo había admitido y hacer hincapié en el art. 27 del Reglamento que disponía que además tenía una inhabilitación por 5 años para participar de otros concursos. La Presidenta expresó que ello estaba explicado en los considerandos del acuerdo pero que para no leerlo entero, sólo se leyó la parte dispositiva. Sometido a consideración el acuerdo se aprobó con el voto de los consejeros Padilla, Córdoba, Vals, Marquetti, Najar, Pecci, Cossio, Seguí, Sale y Rodríguez Campos. Consultado por su voto, el Dr. Sánchez expresó que estaba de acuerdo y que le parecía una resolución proporcionada a las previsiones del Reglamento vigente y que de ese Reglamento el concursante tuvo pleno conocimiento. Que la decisión le parecía acertada y adecuada a lo previsto normativamente. La Presidenta solicitó que por Secretaría se ofreciera un informe respecto al primer examen remoto. La Dra. Nacul tomando la palabra señaló que el examen estaba convocado para las 09:00 horas del día martes 20 de octubre, los concursantes comenzaron a conectarse a partir de las 08:00 horas a la sala de ZOOM, que eran 40 inscriptos, originariamente, después de las notificaciones y de las capacitaciones que se hicieron para que los participantes tuvieran pleno conocimiento de las herramientas de las dos plataformas que se iban a utilizar y del sistema del SiGeCAM, ese día se presentaron a rendir 27 postulantes, que entre ellos había gente que estaba rindiendo desde otras localidades: había una postulante que estaba en la ciudad de Jujuy, otro que rindió desde Tafi del Valle y varios que lo hicieron desde distintos puntos de la Provincia. Que con un poquito de demoras propias de la organización técnica y de dificultades de conexión inicial que hubo en algún momento finalmente el examen pudo

Mmm
LEG. MARIA SOFIA NACUL
ASISTENTE LEGAL
CONSEJO LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

arrancar a partir de las 9:30, 10:00 de la mañana. Que se contó con la presencia, además de los consejeros, de veedores de distintas instituciones y, una vez que todos los concursantes estuvieron conectados en las plataformas, se hizo el sorteo de los casos que los postulantes pudieron observar a través de la pantalla, se dio lectura de los casos y comenzó a correr la primera parte de la etapa de oposición, porque el examen conforme lo prevé el Reglamento, se llevó a cabo en dos etapas. La primera de ellas, con la lectura, realización y entrega del caso 1, y luego se hizo un intervalo de 45 minutos y a las 15:00 horas comenzó la ejecución de la segunda parte del examen. Ya en la segunda sección las dificultades de conectividad fueron menores, casi no hubo y ello se debió también a que los concursantes ya estaban más habituados, familiarizados y menos nerviosos, con el apoyo de todo el equipo del Consejo tanto del área de concursos y antecedentes como del área técnica, que los asistió durante todo el día. Que fue una jornada que terminó pasadas las 18:30 horas con la entrega de los casos, la lectura de los otros cuatro sobres que habían remitido los jurados y que no salieron sorteados y con la elaboración y lectura final del acta. Que ya los consejeros lo habían dicho pero que quería destacar la tarea que llevó a cabo todo el personal, tanto el personal administrativo de apoyo, como el personal técnico y los funcionarios del Consejo. Que hubo parte del plantel del CAM que trabajó de manera presencial y parte lo hizo también de manera remota desde sus hogares prestando apoyo para que esto pudiera salir y desarrollarse de la mejor manera, cómo se hizo el día martes. La Presidenta destacó la tarea de todo el equipo y señaló que era oportuno agradecerle a la doctora Sofía Nacul y al doctor Fabricio Falcucci que condujeron de manera maravillosa a todo el equipo de trabajo y que el compromiso de todo el equipo del CAM fue relevante para poder llevar a cabo esta tarea que marcaba una modificación en la manera de tomar los exámenes de oposición. Significaba un avance, una nueva propuesta, redoblar los esfuerzos y el equipo estuvo muy comprometido con esta tarea. Que también quería destacar la actitud de cada una de las personas que estuvieron haciendo el apoyo técnico a los participantes, que se encontraban en un ámbito nuevo y con muchísima paciencia, tranquilidad y serenidad se tomó el tiempo y fue solucionando cada uno de los problemas, sin mayores inconvenientes, sin mayores problemas y los exámenes pudieron llevarse adelante con total tranquilidad. Que los participantes habían podido rendir, tranquilos desde su casa, sin ningún peligro a su salud, en condiciones de igualdad y

realizar un excelente examen de oposición. Que se venía para el jueves un nuevo examen que ya se estaba preparando y cada uno de estos exámenes llevaba una gran preparación, cada uno había tenido tres jornadas de capacitación y por eso también hacía hincapié en el compromiso de los postulantes por el apego a las normativas, a las normas reglamentarias. El Dr. Sánchez indicó que necesitaba retirarse de la reunión por tener otros compromisos y quedaba la Dra. Seguí en representación del estamento. El Dr. Marquetti manifestó que iba a ser reiterativo, que la Presidenta y la Secretaria habían sido demasiado claras respecto de la tarea del personal y técnicos del CAM. Que había hecho un informe dónde felicitaba a todos por el trabajo que se había desarrollado ese día. Que decía que no quería estar en el cuero de ellos, de atender las consultas, tantos problemas, nervios, tensión que sufrían todos y que habían tenido la capacidad para sobrellevar esa presión y realmente era para felicitar, para agradecer como siempre lo hacía y que deberá quedar constancia de ellos en el acta que siempre habla muy bien del personal, de su esfuerzo porque eran realmente los protagonistas de esto. Que quería reiterar las felicitaciones a los Secretarios a Sofía y a Fabricio y a todos los chicos que habían trabajado. Que era digno de elogio, que el sistema era perfectible pero que se iba a hacer camino al andar y se iban a ir superando las dificultades. La Dra. Seguí indicó que felicitaba muchísimo, con toda el alma al personal, funcionarios y empleados por usar esta herramienta del mundo civilizado. Por haberse atrevido a llevarla adelante a hacerla realidad. Que los consejeros habían puesto el marco reglamentario pero el personal había dado la herramienta. Que no creía que se estuvieran llevando a cabo en el mundo actividades como estas. El Dr. Padilla dijo que no tenía más nada para agregar, sólo las felicitaciones al personal y a los funcionarios del CAM por el esfuerzo que habían tenido ese día. Que habían sido casi 12 horas de trabajo a una exigencia impresionante porque la atención que había que tener era excesiva. Reiteró las felicitaciones para el personal que creía era de mucha calidad y destacó que los concursantes habían logrado adaptarse al sistema y también tenían mérito para que el examen haya sido un éxito. La Leg. Najjar reiteró las felicitaciones a todo el personal del CAM y expresó que el trabajo de los consejeros había dado sus frutos al haberse podido poner en práctica correctamente el Protocolo de exámenes a distancia o remotos. Que al haberse visto a este postulante en cierta situación quería decir que los controles estaban siendo efectivos. Que podía llegar


Dra. ANTONIA SOFÍA NACUL
SECRETARÍA
COMISIONES DE REPRESENTACIÓN

a perfeccionarse, pero no obstante ello, lo sucedido era ejemplificativo para los demás concursos. Agradeció a la Presidenta por su esfuerzo y conducción para estar a la altura de las circunstancias con lo que la sociedad les estaba pidiendo. La Dra. Rodríguez Campos agradeció a los consejeros por el esfuerzo que vienen realizando y al equipo que es de lujo y muy comprometido. Que todos los consejeros estaban muy comprometidos con la tarea y preocupados por la época de pandemia, por brindar soluciones y que se había trabajado arduamente para continuar con el trabajo del CAM y el equipo había trabajado con gran compromiso. El Dr. Sale refirió que en lo personal, todo el tiempo estaba viviendo un constante desafío en una época en donde se había maximizado el uso de la tecnología a instancias increíbles. Que nunca había pensado hacer un juicio oral de manera remota y que era un orgullo pertenecer a este grupo que estaba en el CAM que había logrado ser pioneros en materia de sesiones remotas, hasta ser pioneros en tomar exámenes para jueces, magistrados, fiscales y defensores y la decisión no debió haber sido fácil para la Presidenta. Felicitó en primer lugar a la Presidenta, a todos los que trabajan en el CAM desde los funcionarios hasta todos los empleados. Que se realizó un trabajo en conjunto de todos, desde distintas ópticas. Que se sentía orgulloso de pertenecer a este grupo. La Presidenta agradeció las palabras del Dr. Sale y destacó la manera novedosa en que se había llegado a los exámenes remotos, a partir de una mesa de trabajo con el asesoramiento y ayuda de distintas instituciones del medio que habían formulado aportes y críticas que se habían receptado y dado sus frutos. **IV.- Concurso n° 205**

(Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. La Presidenta informó que estaban presentes en la sala virtual, conforme al protocolo oportunamente aprobado, al que habían expresado su aceptación, los postulantes en condiciones de ser entrevistados en el presente concurso y que se daría inicio a la entrevista del concurso n° 205. A través del área técnica se dio ingreso a la sala de reunión remota del Consejo al primer postulante, **Doctor Fernando Efraín Graneros. Entrevista.** Ingresó a la sala virtual de reunión el doctor Fernando E. Graneros. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenos días, doctor, le doy la bienvenida en nombre de todos los consejeros. Antes que nada le tenemos que preguntar ¿si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista? **Dr. Graneros.** Sí, me encuentro solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo de la

entrevista mire exclusivamente a la pantalla, no mire hacia los costados. Le vamos a pedir también que no repita en voz alta las preguntas que no comprenda, si no comprende alguna pregunta le pide al Consejero que se la vuelva a formular. Y le tengo que contar, como dice el Reglamento, como va a transcurrir esta entrevista. La entrevista comienza con su presentación, los primeros minutos van a ser suyos, usted nos va a explicar todo aquello que le parezca importante traer a esta entrevista y, luego de ello, cada uno de los consejeros le va a ir haciendo las preguntas que les parezcan importantes. Así que comienza con su presentación y luego continúa con la ronda de preguntas por parte de los consejeros. Doctor, habiéndole dado la bienvenida le vamos a pedir que se presente ante este Consejo y nos cuente todo aquello que a usted le parezca importante decirnos y traer a esta entrevista. Lo escuchamos atentamente, doctor. **Dr. Graneros.** Me llamo Fernando Graneros, tengo 42 años, creo que para presentarme también muchas veces he pensado en decir desde qué bases es la historia que tengo, es cómo contar una hoja de vida, y siguiendo un poco lo que dice Foucault en todas sus enseñanzas, él dice que los seres humanos, las personas, los sujetos, nos constituimos a través de nuestra historia; yo creo que sería, brevemente, contar un poco la historia que me fue moldeando, que me fue definiendo, porque creo que no hay nada predeterminado. Yo nací y crecí en Tucumán, en la zona de Aguilares, mi padre agricultor, mi madre maestra Normal Nacional, la defino así porque siempre le gusta que le diga que sigue siendo la maestra Normal Nacional y desde niño, creo yo, tuve un espíritu muy crítico y mucha libertad de pensamiento porque mis padres me criaron así, eso llevó que siempre yo cuestionara y peleara por mis derechos y creo que desde ahí empieza un poco mi vocación por el Derecho. Me decía mi abuela que era bastante leguleyo, en fin. Llegué a Tucumán en el año 1996, cuando empecé la facultad de Derecho, para mí era un sueño ¿por qué? Porque siempre me gustó vivir en grandes ciudades, me gustaba el sueño de la gran ciudad y para mí San Miguel de Tucumán era una gran ciudad, sigue siendo una gran Ciudad pero en el año 1996 era la Ciudad. Empecé la facultad en el año 1996, terminé en el año 2001 con diploma de mención especial y lo que más recuerdo de los primeros años era que yo estaba en una búsqueda en la facultad de Derecho, estaba en la búsqueda de por qué estaba ahí, por qué el Derecho, más allá de que había algo general que me gustaba, no me terminaba de apasionar, y lo encontré transcurriendo varias materias de Derecho Privado, en el


Dra. NATALIA SOLEDAD MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO RESOLUCIÓN DE INTERVENCIÓN

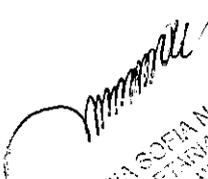
Derecho Constitucional. Yo creo que el Derecho Constitucional fue para mí como decir “encontré lo que buscaba, lo que me apasionaba”. Y recuerdo mucho, estudiando las doctrinas y los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y recuerdo uno, donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 89, hace una interpretación dinámica de la Constitución y ahí vi donde el Derecho era elemento de transformación de la realidad y se metía con el comportamiento social, con la historia, esa interpretación dinámica llevó de una manera a otra a que me empiece a apasionar el Derecho Público, todo el Derecho, pero el Derecho Público era como “esto es a lo que yo quiero dedicarme cuando me reciba”, la profesión tenía que estar dirigida al Derecho Público. Transcurrieron los años y apareció el Derecho Administrativo; en esa época estaba Graciela Reiriz como titular de cátedra y la verdad es que hay un dicho que dice que uno se enamora y se pone de novio con el Derecho Constitucional pero se casa con el Derecho Administrativo; y es lo que me ha pasado a mí, creo que me casé, de una manera u otra con el Derecho Administrativo porque el Derecho Administrativo era ver en acción directa, en concreción, en regulaciones, los principios, los derechos y garantías que había estudiado en el Derecho Constitucional y tuve oportunidad de nunca dejar el Derecho Administrativo. Ingresé a la cátedra B de Derecho Administrativo porque me gustaba su forma de enseñanza, porque era la enseñanza a través del caso, es decir, continúe esa línea de análisis y jurisprudencia y del caso de Derecho Público a través de la sentencia de los tribunales, no sólo la Corte sino Cámaras Federales, Tribunales locales. Y con respecto a mi vida profesional, también me siguió el tema del Derecho Público porque yo egresé en el año 2001, en plena crisis de la Argentina y estaba realizando una pasantía en la Dirección General de Rentas y empecé a tener casos de la actividad privada, pero me daba cuenta que mi verdadera pasión iba por el lado de los expedientes administrativos; yo veía que eso era lo que me apasionaba, el estudio de esos casos y tuve la oportunidad, de una manera u otra, de empezar una especialización en Derecho Administrativo en esa época, la primera Cohorte de la especialización de Derecho Administrativo que trajo Graciela Reiriz a la Universidad Nacional de Tucumán, tuve compañeros maravillosos, todavía seguimos recordando con nuestros compañeros de esa época esa especialización, donde tuvimos clases con maestros como Julio Comadira, Laura Monti, María Angélica Gelli. Ahí es como que terminó de cerrar ese casamiento que yo tenía con el Derecho

Administrativo la especialización. Tuve la oportunidad de recibirme de la maestría, me dirigió la tesis Laura Monti, un placer y un honor que Laura me haya dirigido mi tesis sobre responsabilidad del Estado. Y en la vida profesional, en el año 2003 ingreso como Asesor Letrado en la Secretaría General de la Gobernación, me toca realizar proyectos de decretos reglamentarios, por ejemplo el 2525/1 sobre procedimiento de investigaciones administrativas, hay partes de mi autoría en él; después, en el año 2004, me proponen hacer investigaciones administrativas del Poder Ejecutivo, un cargo de muchísima responsabilidad, yo tenía 25 años y me ponen a cargo de un grupo de 14 abogados, todos nuevos, todos ingresantes en la Administración Pública, entonces tenía que hacer una tarea de formación, de coordinación, de conducción de ese cuerpo de abogados, estoy 4 años como Jefe de Investigaciones Administrativas. En el año 2008, me proponen, estaba vacante el cargo de Director General de Recursos Humanos el Gobierno. Un cargo sumamente importante porque la Dirección General de Recursos Humanos es la autoridad de aplicación del Estatuto del empleado público y necesitaban un perfil de abogado, especialista en Derecho Público y yo lo tenía a ese perfil. Entonces, decido aceptar una Dirección con 90 empleados entre administrativos, profesionales del Derecho, contadores, psicólogos, estuve durante 10 años como Director, y esa formación fue, creo yo, desde la gestión pública, muy fuerte porque no solo tenía que resolver casos de empleados públicos en los dictámenes, generalmente son dictámenes previos a los dictámenes de la Fiscalía de Estado, sino que, además, tenía que gestionar cuestiones de personal, reunirme con gremios, reunirme con otros colegas directores para resolver los conflictos que se suscitaban en las distintas áreas. Yo creo que me dio un *expertise*, una experiencia en lo que significaba la gestión política, muy fuerte. Mis ganas de estudiar nunca pasaron, en ese sentido soy un tipo muy orgánico para el estudio y decidí hacer una maestría en Políticas Públicas en la Universidad Austral, porque consideraba que antes del Doctorado, para mí es importante hacer algo intermedio que no sea netamente jurídico, algo interdisciplinario, y porque hoy creo, además, porque el Derecho Administrativo tiende a no ser solo un proceso, sino que es un estudio de las políticas públicas. Entonces, estudie esta maestría en la Austral, me gradué en el año 2019 y la verdad es que esa maestría me combinó bastante el conocimiento de Derecho Público porque analizaba lo que era la acción estatal y los distintos controles, no sólo judiciales, sino de distintos


DRA. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la ADMINISTRACIÓN

ámbitos que tenían estas políticas públicas. Estuve hasta el año 2018 como Director de Recursos Humanos, y en el año 2019 me incorporo a la Fiscalía de Estado como Director de Administración y Despacho, que continuo, y estoy un tanto orgulloso de esta función por una razón de que la Fiscalía de Estado es el órgano de asesoramiento principal, legal, que tiene el Poder Ejecutivo y al que todos los abogados que hicimos carrera en la administración pública, nos gustaría llegar. Entonces, todo este bagaje, que les conté recién acerca de mi formación, de mi experiencia en el Derecho Público, especialmente en el Derecho Administrativo, de una manera u otra alentaron mi historia para que hoy, ya con una madurez profesional y personal, desee ser Magistrado, en el Fuero Contencioso Administrativo, en la especialidad en la que yo me estuve formando todos estos años. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio, que va a comenzar con las preguntas. **Dr. Cossio.** Doctor, ya que usted se ha declarado amante del Derecho Constitucional y del Derecho Administrativo, le hago una pregunta que vincula a los dos. Control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa ¿cuál es su opinión sobre ese tema? **Dr. Graneros.** Es muy interesante la cuestión porque es un tema muy debatido actualmente en el Derecho Administrativo más que en el Derecho Constitucional porque el Derecho Administrativo tiende a dividirse más las aguas. Como ustedes saben la administración, el Poder Ejecutivo, no tiene institucionalmente asignado un control de constitucional o de convencionalidad, eso lo hace el Poder Judicial, es decir los órganos administrativos no pueden declarar inconstitucional o inconvencional una ley, un reglamento, en fin, eso es lo que establece la doctrina. Sin embargo, hay voces muy respetadas donde dicen: bueno, la administración, quizás, ante un reglamento que luce palmariamente inconstitucional o inconvencional, lo que se puede hacer es inaplicarlo para el caso y sugerir al Poder Ejecutivo la modificación de ese reglamento, para que de una manera u otra garantizar la convencionalidad y la constitucionalidad también dentro de las decisiones administrativas. ¿Por qué? Porque, por ejemplo, en un caso de discriminación por cuestiones de género, utilizando categorías sospechosas que por ahí existen en alguna que otra reglamentación estatal, por ejemplo en materia de empleado público, desde el año 1983 está el estatuto, donde el sistema de familia, de relaciones y vínculos personales ha cambiado un montón, podría resultar, si hacemos una interpretación literal de ese artículo, inconstitucional o inconvencional y aplicando

también los principios convencionales que son como el principio *pro homine*, de no regresividad, la administración lo puede hacer, inaplicar esa disposición inconstitucional e inconveniente e instar, en estos casos, al Poder Ejecutivo, a su modificación; pero de ninguna manera hacer control de convencionalidad como literal se dice, quizá inaplicarlo pero no el otro control. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la Legisladora Pecci. **Leg. Pecci.** Doctor, una pregunta simple, si se quiere. En Tucumán cuando hay planteos de carácter electoral, se recurre al Fuero Contencioso Administrativo, ha sido así porque no existe un fuero específicamente electoral. ¿Qué opina sobre eso, es decir, cree conveniente que debería haber un Fuero Electoral o le parece que deberían mantenerse los planteos en el Fuero Contencioso Administrativo? **Dr. Graneros.** Respecto del tema electoral, es cierto, hay una prolifera existencia de fallos del Fuero Contencioso Administrativo en materia electoral o incluso cuando la Corte Suprema tenía competencia originaria en tema de Derecho Público, desde la década el 80 hasta el 90, Tucumán tiene muchísimas causas, del *caso Meuli*, en adelante hay muchísimos fallos en materia electoral. Hoy por hoy, también la tiene la Cámara Contencioso si no hay una modificación en las leyes respectivas. Creo que el tema electoral es un tema que hay que resolverlo, como dice la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Acuerdo por el Bicentenario”, con muchísima prudencia desde el punto de vista de los jueces; creo que sí sería conveniente un fuero especial a nivel de Cámara, es decir, a nivel de un tribunal como es a nivel nacional, no considero que tendría que ser un Juez de Primera Instancia sino a nivel de un tribunal colegiado, además porque el tema electoral no creo que se use solo en las elecciones, sino que la vida de los partidos políticos es continuada y porque tenemos que fortalecer también un sistema de partidos políticos porque eso fortalece la Democracia y creo que la especialidad electoral, incluso, en la Facultad de Derecho hay una materia que se llama Derecho Electoral. Creo que, desde un punto de vista de la sociedad más democrática y de un acceso a la Justicia más especializado, abogo por la especialización en el Derecho, sería conveniente. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctor, antes de iniciar la sesión del día de hoy estaba leyendo *La Gaceta online* y me estaba enterando que la Cámara que agrupa a todas las actividades gastronómicas habían planteado hoy a primera hora, o lo harán durante el día, un amparo porque sostienen que se están afectando sus derechos


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

constitucionales, como usted sabrá toda la actividad gastronómica solamente trabaja en espacios abiertos hasta las 23:00 o 23:30 horas. Mi pregunta tiene que ver con esta situación sanitaria, epidemiológica, que estamos atravesando, de fuerza mayor, una situación excepcional, extraordinaria, no va a resolver usted porque hoy es concursante, si usted asumiera como Magistrado, seguramente, el otro año ya estará la vacuna, ya no tendremos este problema así que no lo afecta a usted decirnos qué haría en el eventual caso de ser Magistrado, espero que no nos toque ninguna desgracia de nuevo como esta que vivimos hoy, pero bueno. Usted como Magistrado ¿qué piensa?, ¿los derechos constitucionales son más importantes que esta situación que nos afecta? **Dr. Graneros.** Muchas gracias por la pregunta. Les confieso, yo también cuando me levante y mientras tomaba café antes de venir a rendir acá, leía *La Gaceta* y leí esta nota y dije, sería una muy buena y oportuna pregunta y me puse a pensar qué respondería. **Dr. Marquetti.** Yo siempre pregunto la pregunta del día. **Dr. Graneros.** La del diario; yo les enseño a los alumnos eso, que lean el diario porque el Derecho Administrativo está en el diario o el Derecho Público está en el diario. Partamos de esta base, la situación de la pandemia y del Covid determinó un estado de emergencia que es mundial, la emergencia está en todo el mundo. Cuando hay estado de emergencia los poderes asignados a los poderes políticos, generalmente, se fortalecen, ¿por qué? Porque se tiende a proteger el interés público o interés colectivo, como me gusta denominarlo a mí, por encima de intereses particulares, de los derechos de los particulares. En la doctrina de la emergencia Argentina que puede empezar desde el fallo "Ercolano", "Callao", hasta "Peralta", pero hoy estamos en una emergencia sanitaria. Dentro de ese marco de la doctrina, desde nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de poderes de emergencia y poder de Policía, creo que lo más significativo en la resolución de un caso como el que hoy está descrito en el diario, hay que utilizar esa doctrina de un control de constitucionalidad de acuerdo al margen de razonabilidad de esa decisión y del interés o del derecho fundamental afectado, es decir, una cuestión de analizar la proporcionalidad de esa medida administrativa. Para ello, seguramente, no sé cómo están planteados los términos del amparo, tendrán que demostrar que las medidas que se han dispuesto, de una manera u otra, son desproporcionadas al fin, ¿cuál es en este caso? La salud pública, ese será el test de constitucionalidad, determinar si existe proporción entre las medidas, creo que es

fundamental eso. Incluso está pasando en otras provincias lo mismo, es decir, mostrar ese margen de proporcionalidad respecto de la medida, incomoda, muchas veces hasta puede parecer que afecta intereses económico o afecta intereses particulares más allá de los económicos y el interés público en juego. Entonces, ese es el test de proporcionalidad que un juez tiene la manda constitucional de hacer. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Vals. **Dr. Vals.** Doctor, en materia de responsabilidad del Estado, para usted, ¿qué es más conveniente, adhesión a la Ley Federal o regulación provincial? **Dr. Graneros.** Sin duda regulación provincial. La Ley Federal de regulación del Estado, que ya tiene casi cinco años, es una ley que yo la hago como una ley marco, de presupuestos mínimos, y con bastantes críticas en cuanto a ciertas regulaciones porque yo considero que no sigue no sigue los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en varios puntos, por ejemplo, la extensión de la reparación por la actividad lícita, la responsabilidad de los concesionarios de servicios públicos y del Estado, en fin, con respecto al concepto de omisión tiene también sus falencias. Yo creo que en ese sentido es importante que el Derecho Público local, la actividad legislativa asuma la responsabilidad y dicte una ley superadora de la ley nacional, la Ciudad Buenos Aires acaba de dictar una ley hace menos de un mes y que recoja las críticas de la ley nacional y la regule de una manera mucho más, no digo garantista, siguiendo los lineamientos de la Corte. No obstante, aquí en Tucumán ya hay sentencias con respecto a la responsabilidad del Estado, el caso Cruz, de la Sala I de la Cámara Contencioso del año pasado, con el voto del doctor Acosta hay una profusa y muy profundo razonamiento respecto de la responsabilidad del Estado en materia de Derecho Público local, aplicando analógicamente las normas del Código Civil, pero creo que es una senda interesante para seguir pero, sin lugar a dudas, se tendría que sacar una ley provincial. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la Legisladora Najjar. **Leg. Najjar.** Doctor, lo felicito por el examen que hizo, excelente el puntaje que ha obtenido y mi pregunta va orientada a lo siguiente, es una pregunta de opinión. ¿Qué opinión le merece al doctor Graneros la creación de una nueva y doble Instancia en el proceso administrativo?, ¿qué beneficios concretos cree que puede traer para el justiciable? **Dr. Graneros.** En primer lugar los tucumanos, si hacemos un análisis desde el punto de vista del Derecho Procesal y del Derecho Público, somos bastantes avanzados en ese sentido con referencia a otras


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO RESOLUCION ADMINISTRATIVA

jurisdicciones. Voy a hacer un poco de historia. En los años 90 se crea el Fuero especial que son las cámaras y se dicta el Código Procesal Administrativo, muy pocas jurisdicciones tienen un Código Procesal Administrativo. Y a partir de la creación de los Juzgados de Primera Instancia damos un paso más en garantizar derechos, seguimos esta cuestión de ir hacia adelante ¿por qué? Porque también muy pocas jurisdicciones tienen doble Instancia Contencioso Administrativo, Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Corrientes, San Juan y jurisdicciones grandes como Córdoba, como Mendoza, no la tienen y con esto se garantiza un acceso a la Justicia para el ciudadano en cuanto a un juez, en Primera Instancia, va a tener que tener un control de los hechos del caso mucho más exhaustivos que una Cámara y dictar de una manera más oportuna porque es unipersonal su decisión y además porque da la posibilidad, al justiciable, de manera amplia esa decisión en cuanto a hechos. Por ejemplo, yo me imagino un caso de responsabilidad del Estado donde la cuestión de agravio de una de las partes no sea una cuestión de derecho, no sé si porque aplico el artículo del Código Civil o porque aplico otro artículo analógicamente de otra norma de Derecho Privado, sino por el análisis que haga el juez de las pruebas, porque desestime pruebas, que sí son conducentes, que sí son oportunas. Entonces, en una instancia de apelación eso garantiza, sin lugar a dudas, la tutela judicial efectiva, porque la tutela judicial efectiva es una garantía de todos los procesos no sólo de los procesos penales sino de todos los procesos. Ya lo dijo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del presente tribunal constitucional, las garantías procesales de los pactos se extienden a todos los procesos y procedimientos estatales.

Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctor, lo felicito por su examen. Le quiero hacer una pregunta, viendo los cuadros que tiene atrás, se ve que le gusta el cine ¿puede ser? ¿qué tipo de cine? **Dr. Graneros.** Juro que no hice montaje de escenografía. Sí, yo siempre digo lo mismo, si no hubiera sido abogado y no hubiera sido periodista, hubiera sido guionista de cine, no director. Soy muy apasionado del cine, mi cable a tierra es el cine y puedo decir que en épocas de pandemia, sobrellevar este aislamiento es instalarme en los *streaming* y ver series y películas, y otra cosa, cuando abran los cines voy a volver al cine porque para mí, ir al cine, como en Cinema Paradiso, es realmente una ceremonia, incluso voy solo al cine porque me gusta ir solo, soy un cinéfilo, me considero abogado, taurino y cinéfilo. **Dr. Padilla.** ¿Qué tipo de cine le

gusta? **Dr. Graneros.** Sigo a los directores, soy autodidacta del cine, y la obra de los directores, soy fanático de Martin Scorsese, actualmente, me parece que es el director más importante, me gusta mucho el cine clásico, Fellini, con Ocho y medio, una de las películas que más me gusta; Hitchcock, es el maestro para todos en la edad contemporánea, Almodóvar, el melodrama de Almodóvar nadie lo hace. Me gustan desde los *thriller*, las películas de juicios, de todo un poco, lo que no me gusta tanto es el cine de terror, tiene que ser un terror elevado, puede ser un Exorcista, pero el terror no me gusta tanto. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Doctor, lo felicito. De sus preferencias, me quedé con la cita que hizo a Foucault, al principio, ¿por qué Foucault en particular? **Dr. Graneros.** Primero, porque es un filósofo contemporáneo, yo me formé en la facultad Derecho pero no veíamos tanto los filósofos contemporáneos, entonces, como que uno termina siendo autodidacta después y yo hice muchos curso después de recibirme que no tienen que ver con el Derecho; hice un curso de Ciencia Política, de Historia, de Filosofía, en la materia de Políticas Públicas también veíamos mucha Filosofía y nos enfocábamos mucho en los contemporáneos, Foucault, Nietzsche, Habermas, Rawls, que es otro de los filósofos del Derecho que me gusta mucho. ¿Y Foucault por qué? Lo empecé a seguir más que todo en un curso de cine, porque uno de los profesores nos decía que los directores cuentan las películas de acuerdo a la historia que los atraviesa, entonces, empecé a estudiar la importancia de la historia en Foucault, porque a mí me gusta mucho la historia y seguí esa línea porque todo lo que hable sobre la historia y cómo lo atraviesa el sujeto me parece fundamental. Yo creo, como dice Machado, en un poema, “uno hace camino al andar” y ese andar en un momento está relacionado por los vaivenes que uno tiene en su vida, no creo nada predeterminado, podemos tener un deseo pero ese deseo va cambiando y tiene que ver con la historia, con el bagaje que va teniendo, todo, de una manera u otra se va capitalizando en la vida; además hago terapia, soy un tipo que hace 10 años, regularmente, hago terapia, es una manera de sobrellevar muchas veces las presiones laborales. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, yo lo voy a traer de vuelta un poco al campo pero ya un poco más de lo procesal y de lo jurídico a la hora de la redacción de una sentencia, la toma de decisiones por parte de un juez. Hablando de los principios de congruencia y *Iura novit curia*, ¿cuáles son los límites para que el juez decida la aplicación del Derecho cuando

ninguna de las partes ha invocado la norma o hasta cuál es el límite que tiene el juez en la decisión para delimitar el caso en la resolución? **Dr. Graneros.** El principio *Iura novit curia* surge en el Código Procesal Civil y Comercial, está establecido en la potestad que tiene el juez de decir el Derecho pero no cambiar las pretensiones, eso es un límite, no cambiar las pretensiones, no cambiar los hechos. También surge de la Constitución porque en el artículo 24, en su tercer párrafo dice que el juez tiene que no aplicar las normas inconstitucionales, es decir que también puede salir del control de constitucionalidad. Y el límite también está dado por la tutela judicial efectiva, ¿por qué? Porque un juez no podría cambiar el Derecho si no da oportunidad a las partes y al Ministerio Público de opinar respecto, por ejemplo, a cambiar el contenido de las normas esgrimidas por las partes. Entonces, darle oportunidad a las otras partes de opinar, eso es fundamental, y que siempre quede circunscripto a ese caso. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Fernando E. Graneros. **Doctora Andrea Viviana Abate. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión la doctora Andrea V. Abate. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, buen día, bienvenida, la saludo en nombre de todos los consejeros, felicitaciones por haber llegado a esta instancia. Le voy a consultar si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dra. Abate.** Sí, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir, como usted sabe, que durante todo el tiempo que dure la entrevista mira exclusivamente a la pantalla, no mire hacia los costados. También le vamos a pedir que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta sino que pida que el consejero se la vuelva a formular. Y, como usted sabe, pero el Reglamento me dice que le cuente de nuevo que esta entrevista comienza con su presentación y continúa con las preguntas de los consejeros, así que los primeros minutos son suyos para que usted nos cuente todo aquello que le parezca importante traer a esta entrevista, que le parezca importante contarnos para este concurso. Así que vamos a escuchar atentamente su presentación doctora. Tiene **Dra. Abate.** Mi nombre es Andrea Viviana abate, tengo 36 años, esta es mi segunda entrevista en el CAM durante este periodo de cuarentena, entonces en esta oportunidad me parece importante traer a colación algunos de mis antecedentes. Quería comentarles que soy abogada, escribana, medalla de oro de la Facultad de Derecho del año 2008, soy especialista en Derecho Administrativo, esa es, obviamente, una de las

principales motivaciones para rendir el concurso en este fuero. También soy docente e investigadora universitaria. Este año en este contexto extraordinario e insólito decidí comenzar con las publicaciones de los libros, me gusta mucho escribir aparte de la investigación y la docencia, como les comentaba; y hace nueve años me desempeño en el poder Judicial, tuve la oportunidad de ingresar en el primer concurso en el año 2011, justamente en la Cámara en lo Contencioso en la Sala I, allí cumplí funciones de ayudante judicial, luego rendí un concurso para Relatora de Familia, dos años después regresé a la Cámara en lo Contencioso ya como cuerpo de apoyo de otra Sala distinta, cumpliendo funciones ya de relatoría y, actualmente, me desempeño como Relatora en el Juzgado Civil y Comercial Común de la I Nominación. Es una de las tareas que más me agradan porque me permite investigar, aprender, tengo la dicha de estar con un juez que es brillante y junto con un equipo de trabajo que es fabuloso, entonces todos esos años también que tuve la oportunidad de compartir con distintos magistrados fueron formándome y la pude complementar, obviamente, con mi capacitación académica en otras áreas del Derecho.

Dra. Rodríguez Campos. Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctora, primero una curiosidad, veo toda su capacitación en Derecho Administrativo, que es para el concurso que estamos, pero también tiene una terna en Civil y Comercial, y veo que es relatora de Civil y Comercial, en este caso tendríamos dos ternas, Civil y Comercial y Contencioso Administrativo, ¿cuál sería su elección si de pronto le dicen que le gusta, un Juzgado o el otro? Esa duda me surge **Dra. Abate.** Entiendo y le voy a comentar que el doctor Sergio Díaz Ricci, que fue uno de mis mentores, siempre me hizo la misma observación, y le voy a comentar las mismas palabras que le decía a él, “soy una apasionada del Derecho”. Afortunadamente en mis inicios me enamoré de la parte pública, en la materia de Teoría del Estado, por aquel entonces era el viejo plan de estudio, el plan del año 2000 y, realmente, me enamoré de la materia, un excelente equipo de trabajo de la cátedra. Luego, me apasioné por el Derecho Constitucional, ahí tuve la oportunidad de trabajar en la cátedra de Derecho Constitucional. Al terminar mi carrera universitaria se dio la oportunidad de trabajar en el Digesto Jurídico, también en el ámbito de la parte constitucional y la vida me fue llevando por distintas ramas del Derecho pero siempre tuve en cuenta, desde mi concepción, el Derecho es uno solo y la Carta Magna es el norte que guía el accionar y la regulación de las leyes sumada, obviamente, a los

Tratados Internacionales de Derechos Humanos, pero siempre tuve en claro que mi corazón es constitucionalista y del Derecho Público pero aprendí a enamorarme, como le decía, más ahora que estoy en el Juzgado Civil y Comercial, tener la oportunidad de poder intervenir en causas tan disímiles y tan diferentes y en compañía de una persona, el doctor Álvaro Zamorano, con quien tengo el gusto de trabajar que también es un gran estudioso del Derecho y tener la oportunidad esa de poder enriquecerme con distintos temas, estudiar y también, de alguna u otra manera, me terminé apasionado por lo que sería el Derecho Civil. Creo, afortunadamente, a esas circunstancias de la vida que tuve la oportunidad de trabajar puntualmente en los dos fueros, que podría desempeñarme, tengo las capacidades y las habilidades sumados, obviamente, también a lo aprendido en la Escuela Judicial que fue un gran aprendizaje porque fue justamente en competencias, creo que todo ese bagaje de conocimientos y experiencias me facultan o me habilitan, de alguna manera, a poder desempeñarme en los dos fueros. Realmente, a ciencia cierta y con el corazón en la mano, me costaría elegir alguno porque creo que tienen muchas similitudes, si bien tienen una gran diferencia, que en un obviamente el demandado por excelencia es el Estado pero también tiene esa amplitud de criterios y creo que, afortunadamente todo esto que le comentaba, incluso mi pasaje por los juzgados de familias que me permitieron tener esa otra visión respecto de la importancia de los vulnerables, de los niños, entonces, creo que todo lo aprendido suma independientemente de luego donde pueda desempeñarme, en el caso de ser elegida, obviamente. **Dr. Cossio.** Ya me sacó la duda, entonces, ahora le hago la pregunta. Usted dice que es apasionada del Derecho Constitucional, mi pregunta tiene que ver con eso ¿qué opinión tiene sobre el control de convencionalidad y de constitucionalidad en sede administrativa?, sobre todo porque en este caso sería revisora de actos administrativos. **Dra. Abate.** Hay una discusión y, justamente, estaba comentando sobre si existe una obligación por parte de los órganos administrativos de efectuar el control de convencionalidad y constitucionalidad. La discusión estaba en torno a, obviamente, la declaración de inconstitucionalidad de una normativa es una facultad reservada al Poder Judicial, pero eso no implica que los restantes poderes no pueden hacer un control de los actos, resoluciones o normativas que dictan para evaluar si ese acto, resolución o normativa se adecua o no a la Constitución. Entonces, mi respuesta sería que estoy, obviamente, de

acuerdo y pienso que en muchísimos casos se efectúa ese control, esa además una manda dispuesta por la Corte Interamericana, ya hace algunos años, cuando en uno de los últimos antecedentes primeramente delineó de qué se trataba el control de convencionalidad, qué se entendía por dicho control, pero en los últimos años la Corte, específicamente señaló que todo órgano del Estado, es decir los tres poderes el Estado tienen la obligación de hacer un control de convencionalidad, es decir, determinar si los actos, disposiciones, resoluciones o cualquier clase de normativa que se dicte se adecuan o no a los estándares dictados por la propia Convención Americana de Derechos Humanos y también por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la Legisladora Pecci. **Leg. Pecci.** Doctora, mi pregunta parte de algo que usted recién decía, usted señalaba claramente que en el Derecho Administrativo, en lo Contencioso Administrativo, el demandado es siempre el Estado, y el Estado tucumano, particularmente, está en una situación de emergencia en muchos ámbitos sostenida desde hace muchos años, ¿usted cree que afecta esa situación de emergencia a la tutela judicial efectiva que está dispuesta en los tratados internacionales y que debe buscar el juez? **Dra. Abate.** Excelente pregunta. En distintas oportunidades la Corte Interamericana de Derechos Humanos elige hasta casos testigo, en esos casos testigo si bien no hubo una condena específica contra nuestro país en la temática que usted menciona, sí hubieron varios antecedentes que señalaron que los estados de emergencia no pueden ser un justificativo para negar o disminuir la protección de los Derechos Humanos, siempre se habla en cuanto a Derechos Humanos de un principio muy importante que es el de progresividad y no regresividad. Entonces si los estados asumen internacionalmente alguna obligación en cuanto a algún derecho a la tutela de algún Derecho Humano, luego no pueden, si no lo justifican acabadamente, regresar, es decir, establecer menores márgenes de tutela para ese derecho. Además, obviamente, también está otro principio aparte de este principio de no regresividad, está la importancia del principio de no discriminación en el tratamiento igualitario. En conclusión, creo que el Estado, obviamente somos todos conscientes y máxime en el contexto en el que estamos atravesando, que es una situación muy específica, pero ello no implica que el Estado no tenga ya ninguna obligación o que puede desentenderse de las obligaciones, lo que tendrá que hacer es justificar, en un caso muy puntual, si algún derecho está siendo vulnerado,


Dra. MARÍA SOFÍA ANACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASISTENTE DEL PRESIDENTE

por qué ese derecho está vulnerado y justificar exactamente y efectivamente por qué se da en la práctica la situación de emergencia que se menciona. Cabe recordar en este punto también que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que tampoco se puede admitir un estado *sine die*, o sea prolongado indefinidamente de emergencia porque lo ideal es que en algún momento uno regrese a la tan ansiada normalidad, es decir, creo que ahí es indispensable, si se puede, como le digo, estas situaciones excepcionales, pero es indispensable que el Estado demuestre que está haciendo los pasos necesarios para salir de esa emergencia. Y eso es lo que creo que en un juicio se debe acreditar para determinar si se atiende esa situación de emergencia o no, teniendo en cuenta estos criterios que usted mencionaba de la Corte Interamericana y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctora, le quiero plantear una situación hipotética que, por ahí, no dista mucho de que pueda ser la realidad y creo cual va a ser la respuesta, nada más que quiero escuchar su fundamentación. Hay un proceso electoral muy controvertido, donde hay impugnación a los miembros de la Junta Electora de la Provincia, donde hay impugnaciones a candidatos porque, supuestamente, ya han sido reelectos por segunda oportunidad. El día de la elección es un día muy complejo porque, supuestamente, hay acarreo de votantes, reparto de bolsones, hay quema de urnas, pero no obstante eso el día termina con un triunfador. Al otro día se pide la nulidad de la elección y ahí viene la tarea del Magistrado ¿qué resuelve el Magistrado? porque usted sabe lo que indica la historia de Tucumán, lo que ha pasado hace unos 4 años, cómo trabaja la opinión pública, las redes sociales, los medios de comunicación que incentivan todo esto y ahí se necesita un poco un juez que tenga la templanza, que tenga el equilibrio como para soportar ese tipo de presiones, son presiones muy grandes porque implican no sólo los medios de comunicación, redes sociales, sino también la presencia física, las manifestaciones en el lugar del juzgado y también en su casa. ¿Siente la doctora Abate, Magistrada de ese caso, de ese planteo judicial, que está en condiciones de soportar esa presión mediática, de la sociedad y tiene la capacidad técnica como para dar una resolución que se ajuste a la necesidad? **Dra. Abate.** Sí, efectivamente, la respuesta es positiva, creo que usted mismo ha señalado en su pregunta varios de los caracteres o de las capacidades que creo que tiene que tener una persona justamente para afrontar este tipo de casos que, aclaremos, no

son los tradicionales, son los casos que se denominan complejos o sensibles porque está involucrada, como usted mencionaba, la opinión pública, no es simplemente resolver este caso, y lo que nosotros resolvamos puede tener incidencias muy importantes. Entonces, creo que además de la templanza que usted mencionaba, una de las características esenciales de un juez que atiende estos casos es también la prudencia y también recordar la responsabilidad social, es decir, que no solamente como le comentaba está uno resolviendo esto puntualmente sino que también tiene que tener en cuenta que ya los jueces no hablan pura y exclusivamente por sus sentencias. Además, creo que lo que un juez tiene que tener en estos casos, tiene que tener muy en claro cuáles son las mismas herramientas que le brinde el Poder Judicial que creo que años anteriores no existían y que eso posibilitó también que existan mayor exposición de los jueces que no fue la deseable. Sé lo que usted comenta, porque sé lo que vivió una de las camaristas, que yo la respeto mucho, una camarita muchos años y las presiones, como usted dice, los escraches públicos, creo que afortunadamente la Corte tomó medidas importantes en ese sentido en cuanto a crear una oficina de comunicación, eso me parece que es esencial también tener en cuenta ¿por qué? porque si bien los jueces podemos tener ciertas actitudes, como la que usted mencionaba, es lógico que de otras carecemos porque escapan a nuestra formación profesional, es decir, los jueces no somos comunicadores sociales, los jueces lo que tenemos que hacer es intentar reunir la mayor cantidad de material probatorio para fallar justamente, que sea un fallo fundado en derecho, pero también fundado axiológicamente, por eso decía no tenemos que descuidar el mensaje que transmitimos a la sociedad. En conclusión, ¿que tengo las capacidades necesarias?, no dudo que las tenga, ¿que sean casos sencillos de fallar?, no lo son, que las medidas implementadas por la Corte entiendo que han sido sumamente positivas para casos también muy sensibles en materia Penal, principalmente, he tenido la posibilidad de evaluar el funcionamiento de la oficina de comunicación y me parece que es fabuloso por cuánto, como le comentaba, yo puedo darle un mensaje a usted, pero tiene que ser entendido ese mensaje, va a depender más de usted que de lo que yo diga y por eso es esencial que, realmente, personas que estén capacitadas en ello, lo transmitan el mensaje, ¿por qué? porque uno puede obrar de buena fe y puede querer comentar algo, pero en realidad, lejos de contribuir a la pacificación social que era lo que se necesitaba en ese


Dra. MARÍA SOLEDAD MACUL
SENADO
CONSTITUCIONAL GUINEA ECUATORIAL

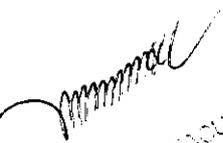
momento, quizás lo enardece. Entonces, creo que el mensaje es contraproducente y por eso sí creo que, sumado a lo que usted mencionaba, de la templanza, de la prudencia y, obviamente, de las técnicas que uno tiene que tener para poder resolver conforme a derecho, ajeno a las presunciones de todo tipo porque no eran solamente políticas, o de la prensa, o de otros componentes, uno si tiene que ser independiente, imparcial, es decir equidistante a las partes, tener en cuenta los planteos que se realizan, la razonabilidad de efectuar un test de razonabilidad y proporcionalidad de lo que se plantea, pero al momento de comunicar la decisión judicial creo que ahí fue el *quid*. No sé si falla, simplemente no existía la oficina ideal que podría haberse encargado de la comunicación y, cómo le digo, la sensación en la opinión pública quizás hubiera sido diferente en esos casos, sensibles y muy puntuales. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Vals. **Dr. Vals.** Doctora, en materia de responsabilidad del Estado, para usted, ¿qué es más conveniente: adhesión a la Ley Federal o regulación provincial? **Dra. Abate.** Sin duda alguna, desde mi óptica, es conveniente una regulación provincial, ¿por qué? porque la ley nacional fue dictada teniendo en cuenta las particularidades propias de la Nación y en el caso nuestro yo creo que la Provincia debería, sin lugar a dudas, dictar su propia normativa que tenga en cuenta las particularidades propias de nuestra Provincia. Puede, obviamente, tener en cuenta cuál es la regulación dada por otras provincias que ya lo hicieron o también por la normativa nacional al margen de, obviamente, tener en cuenta los lineamientos de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en la materia. Pero no me caben dudas de que lo óptimo o lo ideal sería que contemos con una propia normativa provincial. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la Legisladora Najjar. **Leg. Najjar.** Doctora, bienvenida al concurso, a esta serie de preguntas y mi pregunta puntual es sobre la doble instancia. En el proceso administrativo que genera, muchas veces, dilataciones temporales excesivas en perjuicio de los justiciables, ¿cuál es su opinión al respecto?, ¿qué haría de resultar electa para evitar que esto suceda? **Dra. Abate.** Sinceramente, pienso, obviamente al existir una doble instancia si puede haber cierta clase de dilación pero creo que son muchísimos mayores los beneficios de una doble instancia que los perjuicios que se puedan advertir en cuanto a tiempo, porque en realidad el mayor perjuicio sería obviamente el tiempo que llevaría el recurso de apelación en ser tramitado a la Cámara. De todas maneras hay que recordar que antes también existió un

recurso de casación en este caso ante la Corte, en este caso creo que son tantos los beneficios de la doble instancia, aparte de que implica cumplir con una manda convencional, está establecido el doble confronte, está establecido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Entonces, creo que es muchísimo más lo que se gana que lo que se pierde, también hay que recordar que siempre, obviamente, existe el error humano y la fundamentación de que alguien lo pueda controlar es justamente eso, poder advertir errores y solucionarlos y que, realmente, se arribe a esta solución justa y axiológicamente, es decir, como exige la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Creo que, en cuanto a lo que usted mencionaba de qué es lo que podría, en el caso de ser electa, en mi caso creo que cuento con la gran ventaja de estar formada en lo que es la gestión judicial, creo que los cambios en la digitalización de expedientes han sido fantásticos, los procesos, indudablemente se van a ver acotados, lo que sí es necesario, obviamente, una buena organización del trabajo, como usted dice, para lograr acortar al mínimo indispensable los plazos. Por ejemplo, ahora el sistema, un adecuado manejo del SAE, que es el actual sistema con el que contamos, permite crear alertas, establecer alarmas, el control que uno puede llevar de los procesos para evitar dilaciones innecesarias es mucho mayor que el que se tenía antes con el sistema anterior. Aparte de ello, de la digitalización de expedientes, que como les digo no tengo duda de que va a redundar en beneficio para todos los justiciables en cuanto la celeridad de los procesos, la oralidad, sin duda alguna, creo que la posibilidad de la inmediación, es decir, de escuchar realmente a los justiciables, de poder acercar a las dos partes, sentadas una en frente de la otra, de facilitar el diálogo, porque muchas veces lo que sucede es que vuelan papeles, van y vuelven papeles y la gente no se escucha y muchas veces ni siquiera sabemos qué es lo que quiere el justiciable. Entonces, creo que la oralidad, la posibilidad esa de que, realmente, estén juntos en una misma sala, de que se escuchan y en los casos, por ejemplo, de las primeras instancias, de depurar pruebas, muchas veces es común el por si acaso creo y uno prefiere pecar pidiendo más pruebas de las necesarias, en cambio creo que esas audiencias que permiten organizar el trabajo de todo, porque es el del juzgado, de los profesionales; que los profesionales se concentran en lo importante, creo que en términos de estadística los procesos se acortan muchísimo. Por ejemplo, en el Fuero Civil procesos que antes podían llegar a tardar cuatro años con la oralidad demoran


COMISIÓN SCEN No. 001
SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN

un año. Creo que esa, sin duda alguna, sería alguna de las incorporaciones que administraría, aparte, como le decía, de las básicas de gestión judicial y de organización del trabajo, es decir, capacitar al personal, esa es otra de las funciones muy importantes porque a veces se trabaja mucho pero no se trabaja bien, que no es lo mismo, medir la productividad creo que es algo muy importante, porque no es la cantidad de horas que pasamos sentados en un trabajo la que le da valor agregado si no es la forma en la que trabajamos, a veces trabajamos mucho pero mal, entonces, es redireccionar eso para que los procesos avancen mucho más rápido que lo que actualmente lo hacen o lo hacían, principalmente, con los sistemas anteriores. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctora, la felicito por el resultado de su examen, muy buen desempeño. Quería preguntarle qué opinaba ante un reclamo de honorarios por un monto significativo, un monto muy importante, en contra del Estado provincial, ¿qué opinión le merece la constitucionalidad de la ley 8851, en cuanto establece que estos fondos públicos son inembargables? **Dra. Abate.** Afortunadamente, en los casos de la ley 8851, ya existen varios pronunciamientos, incluso de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en los que apuntan a que la inconstitucionalidad de la ley estaría dada por no haberse previsto un sistema que establezca ciertas excepciones como las que menciona usted en cuanto a los honorarios que sabemos que tienen carácter alimentario. Entonces, en ese caso al menos siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en nuestro juzgado existieron varios pronunciamientos declarando inconstitucional el sistema este que obliga a esperar, porque el sistema no es malo, eso sí hay que aclararlo. Me parece que es un sistema correcto porque tenemos que tener en cuenta que los recursos del Estado no son ilimitados, pero si hubiera sido razonable que la ley establezca ciertas excepciones como las que usted menciona que son créditos de carácter alimentario que no admiten dilaciones injustificadas y en esos casos puntuales sí entiendo que corresponde la declaración de inconstitucionalidad de la ley en este aspecto esencial en cuanto a no establecer una excepción para estos casos excepcionales, valga la redundancia. **Dra. Seguí.** Doctora, en el gobierno democrático es esencial la idea de que el Estado no es responsable de la responsabilidad del Estado, el Estado rinde cuentas y la comunidad toma esas cuentas o actúa a través de las elecciones, pero a veces la comunidad parece demostrarse cansada y comienza a cuestionar ya no sólo a la representación

política, sino al propio Estado. Eso lo podemos ver en esas muestras de falta de cumplimiento a las normas, amenazas de rebeldía, un descontento que parece ir más allá de la contestación o el reproche al gobierno y a la representación política, parece que es el Estado el que se pone en cuestión ¿Qué rol cree usted o qué puede hacer el juez y en concreto el juez contencioso administrativo tiene algo para hacer? **Dra. Abate.** Claramente creo que sí, siguiendo la respuesta del doctor Marquetti, creo que los jueces tienen una función social muy importante. Debemos recordar que nosotros somos parte del Estado, el Poder Judicial es un aparte esencial del Estado, entonces, creo que los jueces sí pueden contribuir a la pacificación social, es decir, tienen las herramientas necesarias para a través de sus sentencias brindar cierta tranquilidad a la sociedad, pero para eso creo que los jueces también no solamente deben ser como decía el doctor Marquetti, jueces que apelen a la templanza, a la capacitación, que reconozcan los valores humanos, sino también deben parecerlo para que la sociedad esté tranquila y diga tenemos jueces que han atravesado un proceso estricto de selección a través de justamente el CAM, que son personas idóneas y que luego una vez sentadas en sus oficinas pueden transmitirle la tranquilidad a la sociedad de que sus asuntos, sus conflictos, sus controversias están tramitadas de manera independiente, imparcial y con la mayor celeridad posible; es decir que los jueces también tienen que recordar que los casos no son solo papeles, sino que hay personas detrás de esos conflictos. Entonces, creo que la parte humana es la que los jueces no deben olvidar y creo que eso se ve reflejado, si bien a veces los malos ejemplos son los que vemos en la prensa, he tenido la oportunidad de trabajar con jueces realmente probos, personas muy capacitadas, muy responsables, muy comprometidas y la oralidad creo que contribuye a reflejar eso, porque es distinto cuando nos cuentan la historia que cuando nosotros podemos ir a una audiencia, ver cómo se conduce un juez, ver el compromiso que asume. Entonces, creo que eso contribuye a generar una mejor imagen en la función o en la funcionalidad que cumplen las instituciones democráticas que es de suma importancia. **Dr. Sale.** Doctora, buenos días, felicitaciones por haber llegado a esta instancia tan importante. Mi pregunta, yo sé que usted es funcionaria del Poder Judicial y conoce como se manejan las cosas acá en el Poder Judicial. Mi pregunta va dirigida, usted ha hablado recién de la imparcialidad, imparcialidad, todos aquellos principios fundamentales del Código de Ética Iberoamericano ¿Qué haría usted con la prensa, qué


Dra. MARIA SOFIA NAJUL
SERVIDORAS
CONSEJO ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

relación tendría con la prensa, si tendría una relación directa, si la relación suya con los medios de prensa sería por medio de una oficina que tiene el Poder Judicial, si usted prefiere tener un diálogo franco y directo con la prensa, esto de que ahora está tan en boga de que todo tiene que ser público, cuál sería su conducta en ese sentido y además cómo haría usted para atender a las partes cuando le pidan audiencia en una causa de estas que usted se refirió recién, causas conflictivas, causas complicadas, atendería a las partes por separado, lo atendería en vía remota, cómo sería usted como jueza en base a esas preguntas que le hice? **Dra. Abate.** En cuanto a la primera pregunta de la relación con la prensa también vuelvo un poco a la pregunta que me hizo el doctor Marquetti en cuanto a que entiendo que nosotros no estamos formados, somos juristas, estamos formados esencialmente en Derecho, por ende carecemos de mucha formación necesaria realmente para muchas veces transmitir mensajes y que los mensajes lleguen como nosotros queremos que lleguen, porque carecemos de esas competencias que tienen que ver más bien como en la comunicación, hay personas que estudian una licenciatura en Comunicación cinco años para garantizar efectivamente que lo que dicen llegue claramente sin ninguna clase de distorsión y sin ninguna clase de doble o triple lectura al destinatario del mensaje que es lo importante. Entonces, en mi opinión lo correcto es que las personas que están capacitadas para ello sean las que asuman la difusión de ciertas causas que son sensibles. Era lo que pasó, por ejemplo, con el caso de Marita Verón que creo que ahí se estrenó la Oficina de Comunicación del Poder Judicial y claramente creo que cumplió con su cometido que vendría a ser justamente poder comunicar cuestiones esenciales sin afectar en este caso las particularidades del proceso penal, pero sí se fueron difundiendo temas y cuestiones muy específicas sobre el proceso, porque tampoco creo la idea que usted mencionaba de oscurantismo, de falta de transparencia, de que queremos esconder algo, entonces creo que sí se debe comunicar, pero como diría el licenciado Kevin Lehman en la Escuela Judicial, lo importante es que lo que comuniquen sepan hacerlo, porque si no podemos generar mayores daños que los que queremos evitar. Entonces, la transparencia sí es importante, pero como le digo entiendo que los que tienen que comunicar son los que están capacitados para ello. Y con respecto a la segunda parte de su pregunta en cuanto a las audiencias, francamente he tenido la posibilidad de desempeñarme en audiencias de violencia doméstica en su mayoría y realmente súper

importante para el juez contar con el relato de las partes. Entonces, yo sería proactiva a recibir las audiencias, lo que sí conforme lo establece el Código Iberoamericano de Ética procuraría que en lo posible estén las dos partes como usted mencionaba doctor Sale, que estén presentes, escuchar los dos relatos para justamente también evitar esto que le comentaba de que se piense que el juez no es imparcial, que el juez no es transparente, que quiere beneficiar a algunas de las partes, por ello en la medida de lo posible optaría por celebrar audiencias. Ahora la tecnología lo permite, entonces, coordinar de alguna manera un encuentro, que ese encuentro pueda quedar incluso grabado para aventar cualquier clase de sospecha pero, sí creo que es importante brindarle a las partes la posibilidad de ser escuchadas, de que puedan conocerlo también al juez, que puedan percibir que el juez sí sabe de qué se trata su caso que no es un papel más que encontró en su despacho y que busca brindar una solución, porque creo que las personas quieren eso, ser escuchadas, saber que alguien las escucha y que una persona capacitada está buscando la solución a sus problemas y puede ayudarlos a construir esa solución. Creo que eso es fabuloso y como le digo cambia también la imagen de la Justicia, no es que estamos encerrados en nuestros despachos y no abrimos la puerta a nadie, creo que es todo lo contrario, demostrar la transparencia que se puede trabajar de manera imparcial o imparcial tomando encima contacto con ellos, creo que es lo óptimo, pero como le digo tomando esos recaudos y vamos a recibir a algunas de las partes sin la presencia de la otra procurar que existan otras personas que nuestro despacho esté abierto, como le digo no porque la independencia de uno se pueda ver necesariamente afectada, sino para la imagen que les decía que transmitimos al resto, que el otro justiciable este tranquilo y que diga la jueza ha escuchado a tal o cual persona, pero no por eso me va a perjudicar. Siempre mantener la garantía de la imparcialidad que creo que es sumamente importante. **Dra. Rodríguez Campos.** ¿Doctora, cuál es su opinión respecto a la concesión de cautelares en el ámbito de un proceso de amparo, qué circunstancias tendría usted en cuenta? **Dra. Abate.** En el fuero Contencioso Administrativo es muy frecuente la concesión de cautelares en los procesos de amparos de salud. Es muy tradicional porque debo tener en cuenta que si no se dicta la cautelar a tiempo, muchas veces no tienen ni siquiera sentido seguir adelante el proceso de amparo. En estos casos sí creo que son las que se conocen como medidas autosatisfactivas, porque muchas veces involucran el despacho de la


Dra. MARÍA SOBER MACUL
SECRETARÍA
COMISIONADO GENERAL ADMINISTRATIVA

cautelar involucra realmente tratamientos que se difieren para la definitiva, usualmente en otros procesos, pero creo fehacientemente que si están dadas las condiciones para que se dicten las medidas cautelares exigidas por el artículo 218 del Código Procesal Civil y Comercial, entiendo, es decir en cuanto a la verosimilitud del derecho, al peligro de la urgencia, entiendo, no es que vea vallas, al contrario pienso que si están dadas, sí o sí se las tiene que dictar teniendo en cuenta, por ejemplo, casos como las condenas a Argentina en el caso "Furlan", porque creo que si esas medidas no son dictadas a tiempo luego el proceso se puede prolongar y podemos lamentar la vida de una persona o la pérdida de calidad de vida de una persona, sabemos que una prótesis que no llega a tiempo puede después tener perjuicios en cuanto a la movilidad que pueda recuperar la persona o a la recuperación concreta de la misma. Entonces, creo que, sin lugar a dudas, si están dadas las condiciones para el dictado de medidas cautelares, las mismas deben despacharse favorablemente y en el menor tiempo posible, obviamente. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctora, la saludamos y terminamos la entrevista. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Andrea Viviana Abate. **Doctor Pablo Alejandro Salomón.** **Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión, el doctor Pablo Alejandro Salomón. **Dra. Rodríguez Campos.** Buen día, doctor. **Dr. Salomón.** Buen día a todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Antes que nada le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. Salomón.** Sí estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales, ya lo hemos tenido en algunos otros concursos en el Consejo, así que ya conoce, los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo, nos diga aquello que a usted le parezca oportuno traer y que le parezca importante para esta entrevista y luego vamos a empezar con la serie de preguntas. **Dr. Salomón.** Tengo 39 años, estoy casado, tengo un hijo de 7 años, me recibí en la Facultad de Derecho de la UNT en el año 2004, hice una especialización en Derecho Tributario y Finanzas Públicas, también en diferentes cursos de postgrado, cursé también una parte de un profesorado en Tecnología y algunos

cursos de programación, también en cuanto a maestría estoy concluyendo la maestría en Derecho Empresario de la UNSTA y actualmente hago un diplomado en Derecho e Innovación de la Facultad de la Derecho de la UNT y soy egresado de la primera promoción de la Escuela Judicial del CAM. En cuanto a docencia me desempeño como auxiliar en la materia de Derecho Tributario y Financiero, cátedra A de la Facultad de Derecho de la UNT y también como profesor del espacio Proceso de Participación Ciudadana del Instituto Provincial de Administración Pública, IPAP. Y en lo laboral ejerzo la profesión, soy jefe de la división jurídica de la Dirección Regional Tucumán de la Afip. Ingresé en el año 2003 a través de unas pasantías, estuve hasta el año 2009 en la sección dictámenes y sumarios que realiza dictámenes jurídicos sobre previos actos administrativos, también la aplicación de sanciones, de multas, luego entre el 2009 al 2015 pasé a la sección de juicios universales que representa al fisco en materia de concursos y quiebras y también juicios contenciosos administrativos en el fuero Federal, y ahora estoy a cargo de esas dos secciones y de una más que es la sección Penal Tributaria que analiza la formulación de denuncias por violación a la Ley n° 27.430, querellas, y tengo aproximadamente 27 personas a cargo y tiene competencia en la Provincia de Santiago del Estero y Catamarca. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra al doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buen día, doctor. ¿Me gustaría saber su opinión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa? **Dr. Salomón.** El control de constitucionalidad es algo a lo que están obligados los jueces y consiste en verificar si las normas y los actos del Poder Ejecutivo se adecuan a la Constitución, pero a su vez de acuerdo al artículo 75, inciso 22 existen tratados que revisten la misma jerarquía constitucional como, por ejemplo, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos que fueron incorporados con la misma jerarquía constitucional en la reforma de 1994 y también se pueden agregar otros tratados con un procedimiento de mayoría especial. En principio las primeras teorías mostraban que el control de constitucionalidad era ejercido por el Poder Judicial, pero luego ese paradigma se fue ampliando y se fueron desarrollando otras modalidades también de control que ahí es donde nace el control de constitucionalidad que algunas posturas que sostienen que también están obligadas en las ramas del Poder Ejecutivo en sus diferentes niveles a aplicar ese control de constitucionalidad; si bien la doctrina


Dra. MARIA SOFIA VACUL
SECRETARIA
COMISIONADO ADMINISTRATIVA

tradicional sostenía que no podía dejar a la inconstitucionalidad de una norma, el mismo Poder Ejecutivo que solamente la aplica, pero las teorías modernas sostienen que esto ya es posible. Tenemos el fallo Baena a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sostiene que están obligados a aplicar este control o a ejercerlo en diferentes niveles, también administración pública; inclusive por dar un ejemplo, normativa, la Ley n° 11.683 de Procedimiento Tributario y creo que el Código Tributario Provincial también establece que si bien en principio el Tribunal Fiscal de la Nación o el de las provincias pueden declarar la inconstitucionalidad cuando ya fue reconocida por la Corte Suprema y son tribunales que si bien revisten caracteres de independencia, son de naturaleza administrativa. Así que de alguna manera se está empezando a reconocer esta facultad y creo que es positiva como para evitar litigios con la administración que, yo reflexionando un poco las razones por las que el Estado muchas veces es llevado a juicio, lo cual a veces sorprende porque es un poder del Estado que debería respetar las normas, pero de alguna manera estaban esas limitaciones con las concepciones anteriores de tener que apegarse a la norma, al reglamento y no poder a veces aplicar la doctrina de control de constitucionalidad o fallos que ya han declarado inconstitucional. Pero con esto evitaríamos quizás la proliferación de juicios contra el Estado que sería algo positivo.

Dra. Pecci. Doctor, buen día. Tomando esto de los juicios contra el Estado, obviamente el fuero Contencioso Administrativo es el fuero en el cual se hacen las demandas al Estado y el Estado tucumano está en una situación de emergencia en casi todos sus aspectos desde hace muchos años, no desde ahora, saquemos el tema puntual de la pandemia, ¿cómo cree usted que afecta esto a la tutela judicial efectiva? **Dr. Salomón.** ¿Me podría repetir la pregunta y no sé si yo le podría pedir un poco de mayor precisión en cuanto a cuáles de las medidas adoptadas? **Dra. Pecci.** Por ejemplo, en materia económica, el Estado viene en emergencia desde hace mucho tiempo, entonces, particulares que demandan al Estado se ven dificultados del cobro cuando ganan, ¿cómo afecta esa situación de emergencia continua a la tutela judicial efectiva que está dispuesta en las convenciones internacionales? **Dr. Salomón.** En situaciones de emergencia existen delineamientos jurisprudenciales que permiten dictar normas que puedan limitar temporalmente los derechos con ciertos requisitos como ya en los diferentes fallos de la Corte como Peralta hablan de que la emergencia tiene que ser limitada en el tiempo, tiene que ser

proporcionada en función del medio al fin que se está utilizando, debe tratar de ser lo menos restrictiva posible; ahora, en cuanto al cobro de créditos hay dos mecanismos, está la Ley n° 8.851 que establece que cuando el Estado agota los recursos del ejercicio para abonar las sentencias, entonces, son presupuestadas para el año siguiente y se hace hasta el 31 de agosto un registro de sentencias condenatorias y que a partir del año siguiente ya queda expedita la ejecución del crédito contra el Estado. Sería un diferimiento de tan solo un ejercicio. Ahora, otras medidas ya son cuando se hace una consolidación de deuda que ya no se paga en efectivo, sino con bonos de consolidación y si se consolidan deudas a una determinada fecha y luego se abona en bonos a largo plazo y lo que a veces dice la jurisprudencia sobre estas medidas es que hay que tener en cuenta no sólo el orden temporal de la sentencia de cuándo va quedando firme cada una, sino también tener en cuenta la naturaleza del crédito o la situación del deudor. Hay algunas normas administrativas, pero principalmente yo creo que el Poder Judicial irá definiendo en cada caso, por ejemplo, si es un crédito alimentario o una persona en situación de vulnerabilidad, bueno, se podrá dar alguna prioridad en el cobro con relación al orden temporal o al registro de sentencia. Esa es mi opinión que habría que tomar en cuenta cada caso y en base a una efectiva prueba en tal sentido de la necesidad que pueda tener este acreedor de percibir el crédito. Hubo un fallo donde habían determinado que los honorarios, por ejemplo, contra el Estado eran alimentario, pero solo a \$300.000 fijó un monto la Cámara y luego la Corte lo dejó sin efecto porque decía que no se fundamentó debidamente el monto. Entonces, es bueno que en cada caso se pueda apreciar en forma objetiva y con pruebas la situación de vulnerabilidad del deudor. **Dr. Marquetti.** Buen día doctor. Vivimos en una sociedad muy convulsionada, muy cuestionadora que hace uso y abuso de su libertad de expresión generalmente utilizando las redes sociales muchas veces con razón y muchísimas veces sin razón; es decir, las mismas insatisfacciones, las carencias que tiene la gente hace que por ahí se desquite con alguien. Hasta hace poco tiempo el blanco predilecto era el poder político, se decían muchas cosas, hoy lamentablemente, en muchos casos por cuestiones internas de la justicia sobre todo en las que se han producido en estos últimos tiempos hace que el Poder Judicial también sufra un proceso de desgaste y que nos afecta a todos, no sólo a los magistrados, sino también a los abogados, a todos los actores que tenemos intervención en la justicia ¿Qué piensa

el doctor Salomón, qué podría aportar el juez Salomón para hacer frente a esta situación de crisis por la que atraviesa el Poder Judicial? Por ahí en este Consejo hay jueces laborales, jueces de Documentos y Locaciones y por ahí lamentablemente lo que hace el juez Contencioso Administrativo o lo que hace el juez penal es un poco el que está más expuesto, es el que publica a la prensa y que por ahí más afecta al Poder Judicial, por eso usted eventualmente podría ser juez Contencioso Administrativo, es un fuero sensible, va a tener la decisión de cuestiones muy espinosas que tiene que ver con justamente con los poderes que más están siendo cuestionados como es el poder político ¿Qué aportaría el doctor Salomón? **Dr. Salomón.** Lo que yo propondría es tener en cuenta siempre la transparencia, mantener informada a la ciudadanía, por ahí en algún caso de relevancia mediática me apoyaría un poco en la Oficina de Comunicación que tiene el Poder Judicial para brindar un mensaje unificado, que sea claro, evitando por ahí que la sociedad arme como juicios paralelos que muchas veces surgen por la falta de información; a su vez comunicar un poco las vicisitudes que pueda tener el proceso para que no tengan una expectativa excesiva de lo que puede hacer o no el Poder Judicial, tener cuenta las diversas reglas a las que estamos sujetos, así que yo creo que a través de la información y la transparencia podemos ir mejorando también las relaciones a nivel de comunicación con el ciudadano para que haya mayor transparencia. **Dr. Vals.** Buen día, doctor ¿En materia de responsabilidad del Estado qué le parece más conveniente, la adhesión a la Ley Federal por parte de la Provincia o una regulación provincial propia? **Dr. Salomón.** La Ley Federal de responsabilidad del Estado tiene diferentes supuestos, analizar la responsabilidad del Estado la divide por actividad ilícita, suele incrementar los rubros indemnizatorios cuando es una responsabilidad de carácter ilícito, ya que cuando es lícita por ejemplo no se puede reclamar el lucro cesante. La Provincia tiene facultades para dictar su ley de responsabilidad del Estado, de todas formas creo que sería favorable en general la adhesión, quizás aprovechando la particularidad local para poder aplicar algunas particularidades propias de nuestra Provincia o alguna necesidad o fallo particular para seguir algunas doctrinas, pero en general me parecería positivo adherir a la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado y de por sí que sería superior a la situación actual a la que se tiene que aplicar por analogía el Código Civil y Comercial que genera muchas dudas sobre todo en los presupuestos de responsabilidad y en la extensión del

resarcimiento. Otros temas por ahí no dan tanto lugar a discusión como la relación de causalidad, por ejemplo, o la antijuridicidad, bueno, eso según su norma específica, pero en cuanto a la extensión del resarcimiento creo que es bueno definirlo para zanjar muchas de las dudas que tenemos; inclusive eso en el Código Procesal es una función específica del Poder Judicial de definir cuáles son los daños y perjuicios contra el Estado y ahí no hace falta agotar previamente la vía administrativa, porque es como una función propia ya del Poder Judicial, aunque podría haber también mecanismos administrativos de reparación de daños, podría ser un carácter preventivo interesante, pero, bueno, el Poder Judicial necesita normas específicas para este tema. **Leg. Najar.** Buen día, doctor. Mi pregunta va dirigida a algo específico, al decreto de necesidad y urgencia n° 690 dictado por la Nación, en el sentido que declara como un servicio esencial a la telefonía móvil, a la telefonía paga y al internet, a esos tres servicios específicamente. En su opinión como conocedor del derecho administrativo, ¿qué opina sobre este decreto, considera justificada la declaración de servicio público esencial? **Dr. Salomón.** Yo creo que la sociedad un poco fue evolucionando y los servicios también. Ese concepto se va un poco extendiendo por la situación de pandemia que vivimos y ya no puede limitarse solamente a lo que sería el agua o la energía eléctrica, sino que hoy en día el servicio de internet puede ser indispensable para comunicarse entre los seres humanos y yo creo que el decreto ingresa dentro de lo que sería la legislación de emergencia del Poder de Policía que permite en los casos restringir en este caso los derechos de las compañías prestadoras a suspender el servicio por falta de pago. Justamente ayer leía un artículo de la ley que hablaba que estaría dentro de las facultades de hacerlo siempre que tenga algún tipo de límite, tampoco que sea indemnidad para no pagar indefinidamente el celular o el internet, pero de alguna manera creo que la situación económica y de salud actual, creo que se viene prorrogando desde marzo ese decreto debe ser de los últimos que fue prorrogado. Esa sería mi opinión.

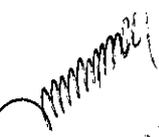
Dra. Seguí. Doctor, buen día. Mi pregunta es en torno a algo que genera un poco de discusión de qué clase es la naturaleza, la competencia contencioso administrativa, es decir hay asuntos en que la Provincia sea demandada y no generen competencia contencioso administrativa, es eso posible?, ¿entonces, de qué clase es la competencia?

Dr. Salomón. Lo que dice la Ley Orgánica de Tribunales es que la competencia del juzgado Contencioso Administrativo se da cuando la relación jurídica sea de naturaleza

mmmm
DRA. MANUA SOTI NAJAR
SECRETARÍA
CONSEJO ASesorAL EN ADMINISTRACION

administrativa o tributaria y excluye a algunas situaciones que son propias ya de otros fueros como las expropiaciones, las ejecuciones fiscales, por ejemplo, pero en lo que tiene que ver con la naturaleza, surge la duda porque hay veces en que uno duda si es meramente de esa índole o bien de naturaleza política y sobre eso, hay ciertos fallos de la Corte Provincial que muchas veces determinaron la competencia originaria de la Corte Suprema, creo que era por ejemplo en algún caso de impugnación vinculada a decisiones de naturaleza política, de cargos electivos; en cambio los temas eminentemente administrativos tendrían que ver con decisiones del curso normal de los que toma la nominación, pero algo como una casuística un poco dependiendo del caso para determinar esa competencia, digamos, que es bastante rica en otras provincias y a través de diferentes fallos se fue definiendo si era competencia de la Cámara o bien originaria de la Corte. Estos juzgados, obviamente, a partir de que lo pongamos en funcionamiento, porque actualmente está resolviendo en instancia única la Cámara Contenciosa, pero, bueno con la Ley n° 8.970 y 8.971 se crearon ya hace tres años los juzgados para los que estamos concursando ahora. **Dra. Seguí.** Respondió bien doctor, pero la pregunta es en torno de si se trata de una competencia material o por el órgano **Dr. Salomón.** Entiendo que sería una competencia material, hay organismos que por ahí no estrictamente pueden ser de derecho público, pero no estrictamente estatales o hay entes descentralizados también, así que me inclinaría por la competencia material. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, sopesando un poco el principio de congruencia a la hora de dictar sentencia un juez y la posibilidad de aplicación del principio *iura novit curia*, ¿cuáles son las circunstancias que usted cree que tendría que tener presente en el caso de que el juez decida aplicar una normativa que no ha sido esgrimida por ninguna de las partes?, ¿cuál es el límite que usted entiende que tiene esta aplicación? **Dr. Salomón.** Lo que dice el Código es que el juez resuelve los planteos a las peticiones y a los hechos que alegan las partes, pero en cuanto al derecho puede proveer el derecho como usted decía el principio de *iura novit curia* y en mi caso particular sí en la medida en que se ajuste a la pretensión formulada, no vería problemas para aplicar otra norma o inclusive para recalificar la petición en base a la verdadera naturaleza de lo solicitado. Muchas veces por ejemplo no se pretende exactamente la nulidad del acto, sino algún tipo de modificación de algunas de sus modalidades. Entonces, yo creo que en la medida en que se acerque a la petición de la

parte y teniendo en cuenta las particularidades del fuero, creo que para llegar a lo que sería el principio de justicia y de verdad material, sí estaría dispuesto a aplicar ese principio que mencionó usted. **Rodríguez Campos.** Gracias, doctor, lo saludamos y terminamos la entrevista. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pablo Alejandro Salomón. **Doctor Leonardo Violetto. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión, el doctor Leonardo Violetto. **Dra. Rodríguez Campos.** Buen día, doctor. **Dr. Violetto.** Buen día a todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Antes que nada le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. Violetto.** Sí, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales, ya lo hemos tenido en algunos otros concursos en el Consejo, así que ya conoce, los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo, nos diga aquello que a usted le parezca oportuno traer y que le parezca importante para esta entrevista y luego vamos a empezar con la serie de preguntas. **Dr. Violetto.** Soy abogado, argentino, casado, mayor de edad, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT en el año 1999. En 1994 ingresé a trabajar en el Poder Judicial como ayudante judicial en el Juzgado Civil de Documentos y Locaciones de la V Nominación. En 1996 en el mismo juzgado ascendí al cargo de encargado auxiliar, y en el año 1999 ya con el título de procurador fui ascendido al cargo de encargado mayor auxiliar de juez para cumplir las funciones de relator en el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IX Nominación del Poder Judicial. Me recibí de abogado en el 1999, en el año 2001 inicié un posgrado en Derecho Económico Privado en la Universidad de El Salvador que se dictó en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy; en el año 2007 inicié una maestría en Derecho Procesal con Orientación Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT, la que completé el 75% aproximadamente, y en los años 2015 y 2017 culminé una especialización en tributación en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán. En el año 2003 renuncié al Poder Judicial de Tucumán y durante el año 2003 y 2004 trabajé en el estudio del doctor


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA DE
COMUNICACIÓN Y GESTIÓN

Raúl Buffo fundamentalmente en la parte de Derecho Laboral, Derecho Administrativo y cuestiones de tipo patrimonial; desde el año 2004 en adelante ejerzo la actividad profesional en forma privada y entre los años 2005 y 2010 trabajé en la Fiscalía de Estado en la Provincia de Tucumán. Soy coautor y colaborador de un Código Civil Comentado publicado por la editorial Nova Tesis dirigido por el doctor Carlos Alberto Gersi, un comentario del artículo 1.582 bis del entonces, Código Civil y tengo trabajos publicados en el dial.com y editorial La Ley en las publicaciones de la Ley Noroeste Anales de Legislación Argentina y suplemento de Derecho Constitucional; y en el año 2001, el doctor Marcelo Bourguignon me honró con la posibilidad de participar como ayudante de cátedra con el cátedra de Derecho Procesal Civil II, en ese entonces, a cargo de los doctores Juan Carlos Peral y Claudia Sbdar. Esa sería mi breve introducción. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, aprovechando sus conocimientos en Derecho Procesal, en su presentación dijo que participa en la cátedra, estamos en un proceso de oralización, ya le tocó al fuero Penal estamos en una reforma del Código Procesal Civil, pero estamos en un fuero Contencioso Administrativo, ¿usted cree que la oralización es posible teniendo en consideración las características del actor o demandado que es el Estado? **Dr. Violetto.** Una de las cosas que tiene el procedimiento administrativo es que fundamentalmente es escrito, es decir todo lo que refiere a hechos o actos procesales o procedimentales, en el procedimiento administrativo eran documentados, o sea quedan documentados por escrito, por eso todo lo que es la etapa de iniciación en el sentido de demanda, contestación de demanda, en principio va a ser de tipo documental la demanda, excepciones previas, contestación de demanda, etcétera. Ahora, bien en la etapa de la apertura de la causa a prueba no veo ningún inconveniente que se pueda apelar al instituto de la oralidad, es decir a partir del momento en que se realizaría la audiencia preliminar en que las partes determinan los hechos que van a ser conducentes para la solución del caso, a partir de ahí que se de una mayor oralidad del proceso que ya de por sí está previsto en lo que sería por ejemplo, la mayoría de las pruebas testimoniales como lo son la testimonial propiamente dicha y la confesional no veo inconveniente en que pueda haber una mayor dinámica del proceso en ese sentido en cuanto a la oralidad. **Dr. Cossio.** Nosotros en la oralidad vemos que una de las funciones que se habla es justamente la intermediación de las partes para llegar a un

acuerdo, acá usted ¿cómo lo ve con quien tiene que acordar el Estado que a su vez tiene sus propios trámites, cómo se puede zanjar eso, qué le parece a usted? **Dr. Violetto.** El problema que hay con la Administración Pública es la posibilidad de desistir, conciliar depende de los agentes que tienen jerarquía de funcionarios, es decir de jerarquía de ministro y titular del Poder Ejecutivo, en ese caso los que son apoderados de la Administración Pública sólo pueden llegar a una composición de litigio si cuentan con una facultad especial que esté expresamente documentada en ese sentido. Por eso, en ese caso, por ejemplo, en la apertura de la audiencia preliminar con la apertura de la causa a prueba y en la que están las partes están en mal posición, digamos, así, solo en el supuesto de que el apoderado o se presente personalmente el ministro que va a ser muy difícil o el apoderado cuente con un poder especial para llegar a una conciliación en esa instancia solo en ese caso podría darse la posibilidad de tratar de lograr un avenimiento. **Dra. Pecci.** Buenas, doctor. Mi pregunta es en el marco de las emergencias en que está el Estado tucumano, emergencia económica, pasando por la emergencia sanitaria que tenemos en este período de tiempo que es relativamente nuevo que todavía hay factores que están ocurriendo, sacando eso, la Provincia viene con una situación de emergencia sostenida en muchos aspectos y desde hace muchos años, ¿cómo cree usted, siendo que en el fuero Contencioso Administrativo se lo demanda al Estado, cómo cree que afecta a la tutela judicial efectiva esta situación sostenida en el tiempo de la emergencia? Para clarificar la pregunta. Sabemos que las emergencias deben ser por un tiempo determinado, sin embargo la Provincia tiene emergencia durante mucho tiempo, llevamos una emergencia económica, por ejemplo, ¿cómo afecta eso a la tutela judicial efectiva? **Dr. Violetto.** El derecho fundamental de toda persona es el derecho a la tutela judicial efectiva que está reconocida por el artículo 18 de la Constitución Nacional y 8.1 de la Constitución Americana sobre Derechos Humanos y su relación con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el sentido de que establece que el hecho de que el recurso judicial si produjo un resultado como decir que lo declarado en el pronunciamiento, trasunta en una realización en la vida de la parte se plantea la cuestión relacionada con la emergencia económica o con los estados de emergencia que son estados de excepción en la normalidad tiene la peculiaridad en la Provincia de Tucumán de que viene desde hace mucho. Entonces, el legislador, declara la emergencia


D. SOFIA NAJCEL
SECRETARÍA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

económica, se produce un estado de excepción, pero a la vez también establece una serie de mecanismos con el objeto de diferir el cumplimiento de las obligaciones, en ese sentido en la medida en que el mecanismo difiere el cumplimiento de las obligaciones y no altere la sustancia del derecho, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en principio ha convalidado la declaración de emergencia económica. Es decir el primer problema que tiene la declaración de emergencia económica es que la parte que tiene que impugnarla tiene la carga de demostrar que no existe por la presunción de legitimidad que tienen las leyes, la parte tiene la carga de demostrar que ese estado de emergencia no existe. Ahora bien, si la parte no logra cumplir con la carga de probar de que el estado de emergencia no existe al tenerse por acreditado el estado de emergencia, los mecanismos que el Estado a su vez establece con el objeto de diferir el cumplimiento de las prestaciones que se resuelvan en el pago de una obligación de tal suma de dinero, la jurisprudencia de la Corte de Tucumán la ha considerado válida excepto que no contemple algunas situaciones especiales como ser por ejemplo, créditos de naturaleza alimentaria o de personas o prestaciones, por ejemplo relacionadas a haberes previsionales, porque son personas que se refieren a situaciones de vulnerabilidad o de hiper vulnerabilidad que el ordenamiento está obligado a contemplar en el sentido de tramitar mecanismos que permitan la percepción del crédito de un modo más rápido. Ahora, bien en lo que refiere a las otras clases de prestaciones, es decir que no se refieren a personas que son vulnerables la ley también establece un mecanismo de compensar ese diferimiento con el reconocimiento del pago de intereses y de actualizaciones para que el proceso inflacionario no deteriore la sustancia del derecho reconocido en el pronunciamiento. O sea, que en principio la ley de emergencia económica goza de presunción de legitimidad, lo que hace que el particular tenga la carga de cumplir con la prueba de que esa emergencia no existe, si el particular no logra cumplir con esa carga y se tiene por existente la emergencia, el análisis pasa por los mecanismos que el legislador prevé con el objeto de diferir el cumplimiento de las prestaciones y siempre contemplando las situaciones especiales como sería, por ejemplo, las que se refieren a créditos de naturaleza alimentaria o prestaciones de naturaleza previsional o al derecho a la salud. **Dr. Marquetti.** Doctor, buen día. Usted aspira a cubrir un cargo en un fuero muy sensible porque tiene que resolver todas las cuestiones que tienen que ver con el Estado, con

nuestros gobernantes y por ahí se habla mucho de la judicialización de la política y la politización de la justicia. ¿Cómo juzgaría en usted estas presiones de los medios de comunicación, de las redes sociales, de lo que la gente dice, la opinión pública que se expresa, cómo juzgaría en el juez Leonardo Violetto en la independencia? **Dr. Violetto.** Uno de los límites que tiene cada uno de los órganos entre los que la Constitución distribuye, el poder tiene un ámbito de competencia exclusivo y excluyente. Al Poder Judicial le corresponde resolver en los casos o causas en los que está llamado a decidir, ¿qué se entiende por caso o causa? Toda controversia que se da entre dos partes con intereses contrapuestos tanto en lo que se refiere a los hechos sobre los cuales versa el caso o en lo que refiere a la norma que resulta aplicable y dentro de ese ámbito de competencia está el ejercicio del control de constitucionalidad por parte del Poder Judicial que es una competencia exclusiva y excluyente del Poder Judicial, por eso dentro de lo que es el control de constitucionalidad está admitido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación las que se denominan cuestiones políticas no justiciables que son cuestiones que refieren a ámbito de competencia exclusivo y excluyente de los otros departamentos del Estado como son el Poder Ejecutivo o el Legislativo, pero cuando se presente un caso en el sentido de una controversia donde hay que realizar la interpretación de una norma en la que se encuentra la Constitución y los actos del poder político, en principio la competencia del Poder Judicial en ese ámbito es exclusiva y ahí hay que tener en cuenta lo que es el concepto de legitimación para promover un caso, porque la parte tiene que agregar toda una serie de requisitos que han sido seguidos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos en lo que refiere a que tiene que haber un perjuicio cierto, tiene que haber sido sufrido por la parte que alega que ha sufrido un perjuicio; es decir, no se pueden alegar derechos de personas que no han participado en el juicio. Ese daño tiene que tener una relación de causalidad directa e inmediata con el acto o norma que se declara impugnado y la resolución del tribunal tiene que ser idónea como para poder, ese caso tiene que tener madurez, es decir no se puede resolver casos que sean prematuros o casos que devengan en abstracto. Los casos que son prematuros son aquellos en los cuales los hechos todavía no han adquirido el cariz suficiente como para ser dirimidos; y casos abstractos son aquellos que por el transcurso del tiempo es sustancial pronunciarse sobre ello, porque las partes ya llegaron a una


D. RAFAEL SCHEINER
SECRETARIO
CONSEJO ABOLICIONARISTA

composición de su conflicto. Y el pronunciamiento que dirima la contienda tiene que ser esencial para poder dirimir la contienda. Ese ámbito que es el ámbito de competencia exclusiva del Poder Judicial delimita el contorno de todas aquellas cuestiones que van a ser justiciables. Todas las otras cuestiones como ser por ejemplo, la designación de un ministro o cuestiones que refieren a asuntos presupuestarios en la medida en que no afecten derechos de personas que tengan legitimación para la designación de un ministro, digamos, así que en principio es una cuestión exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo, pero, por ejemplo, algunas cuestiones presupuestarias como ser algunas cuestiones referidas a un tributo que pueda afectar a un contribuyente. Entonces hay que ser muy cuidadosos en el análisis, en el sentido de que hay respetar las competencias de todos los departamentos del Estado, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero cuando se presenta un caso con los contornos definidos hay una cuestión justiciable, el Poder Judicial está llamado a resolver, debe resolver. **Dr. Vals.** Doctor, mi pregunta es sobre responsabilidad del Estado, si sería conveniente teniendo en cuenta el cargo al que aspira ¿qué sería lo más conveniente, que la Provincia adhiera a la Ley Federal de responsabilidad del Estado en esa materia o una regulación provincial? **Dr. Violetto.** El tema de la responsabilidad del Estado, lo que refiere generalmente a la responsabilidad, hay cuatros presupuestos o requisitos que tienen que cumplir para que tenga lugar la responsabilidad que son: incumplimiento objetivo, factor de atribución, relación de causalidad y daño. Cuando se realice el análisis en un caso se comienza desde el daño, la relación de causalidad, el factor de atribución y el incumplimiento objetivo. Esos presupuestos, sea la responsabilidad civil o del Estado se tienen que dar sí o sí. La Ley Federal de responsabilidad del Estado regula fundamentalmente los requisitos de responsabilidad del Estado, pero pone el énfasis en el factor de atribución por ejemplo, un caso típico sería un municipio que establece un sistema de semaforización y si el sistema no funciona bien y como consecuencia de eso ocurre un accidente, en ese caso cualquiera haya sido la falta en que haya incurrido algún agente del municipio, la responsabilidad se atribuye en forma objetiva y directa al municipio, porque puso un servicio que no funcionaba en condiciones óptimas para el destino en que haya sido creado. Si se dan esos cuatros presupuestos que no se pueden obviar por ninguna legislación, el hecho de que la Provincia adhiera a la Ley Federal o no, la Ley Federal es

bastante completa en cuanto a los presupuestos de la responsabilidad civil, no regula, por ejemplo, lo que es la responsabilidad contractual del Estado, sino que hace una aplicación de tipo supletoria o subsidiaria y excluye todo lo que es la aplicación supletoria o subsidiaria de la legislación de fondo. Pero los presupuestos, cualquiera sea la norma, los presupuestos siempre tienen que estar; si la provincia de Tucumán se adhiere a la Ley de responsabilidad del Estado Federal los presupuestos están y si no se adhiere y dicta su propia norma igual va a tener que contemplar todos los presupuestos, porque son ineludibles. La Ley Federal de por sí es bastante completa e incluso algunos autores opinan que la Ley Federal no excluye la aplicación analógica de los principios de la legislación de fondo, pero si la Provincia adhiere, sí o sí va a tener que contemplar los requisitos. Una Provincia no puede eludir mediante una omisión que sería inconstitucional los presupuestos de la responsabilidad del Estado, lo que pasa es que el origen de la responsabilidad contractual del Estado nace de una serie de interpretación de normas de la legislación civil entre la que se encuentra fundamentalmente el artículo 1.112 del Código Civil que quienes lo analizaron le dan razón por la cual Vélez lo incluye al artículo el fundamento era porque era más que nada una norma de orden público. A partir de ahí la doctrina administrativista siempre propuso o impulsó la sanción de una ley específica de responsabilidad del Estado, no es para excluir la responsabilidad del Estado de los requisitos o presupuestos que tiene la responsabilidad en sí, sino porque como estaba contemplado ocasionalmente en una ley de derecho común se necesitaba una ley específica que contemple todos, pero para darle más sistematización el sistema, el problema que se presenta es que una Provincia pueda mediante la sanción de su propia ley eludir esos requisitos o presupuestos, pero no podría porque son ineludibles. **Dr. Padilla.** Doctor, buen día. Le quería preguntar ¿ante un reclamo de honorarios profesionales por un monto importante, significativo contra el Estado, qué opina de la aplicación de la Ley n° 8.851 y cómo ve la constitucionalidad de esa norma? **Dr. Violetto.** Como anduve repasando un poco de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, hay un precedente de la Cámara de Documentos y Locaciones respecto de los honorarios de un abogado establecido en un tope, es decir, el sistema es el siguiente: la Corte Suprema de Justicia de Tucumán declaró la inconstitucionalidad de la Ley n° 8.851 en lo que refiere a crédito de naturaleza alimentaria porque no prevé ningún mecanismo

que allane su percepción en un plazo razonable u oportuno, esa omisión ha sido declarada inválida por la Corte de Tucumán. Lo que ocurre es de que hay un precedente reciente en el que se estableció un tope a esa inembargabilidad y se la declaró en carácter de fundamento en el sentido de que cualquiera sea el monto al que ascienda el honorario por la naturaleza del crédito, es realizable a pesar de lo que prevea la ley de inembargabilidad de los recursos del Estado, o sea, el monto del honorario, porque hace una discriminación, porque tendría naturaleza alimentaria a partir de determinado monto y hasta determinado monto, y a partir de ese monto ya no tiene naturaleza alimentaria, la Corte de Tucumán declaró a esa diferenciación inválida y en consecuencia embargable los honorarios en su totalidad, lo que no quita que el legislador puede prever un mecanismo para agilizar o para facilitar la percepción de esa clase de crédito de naturaleza alimentaria. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctor, lo saludamos y terminamos la entrevista. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Leonardo Violetto. **Doctor Agustín Gollan.** **Entrevista.** Asume la Presidencia la contadora Marta I. Najjar. Ingres a la sala virtual de reunión, el doctor Agustín Gollan. **Leg. Najjar.** Buen día, doctor. **Dr. Gollan.** Buen día a todos. **Leg. Najjar.** Antes que nada le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. Gollan.** Sí, estoy solo. **Leg. Najjar.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales, ya lo hemos tenido en algunos otros concursos en el Consejo, así que ya conoce, los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo, nos diga aquello que a usted le parezca oportuno traer y que le parezca importante para esta entrevista y luego vamos a empezar con la serie de preguntas. **Dr. Gollan.** Es la segunda entrevista que tengo en el CAM. Anteriormente participé en la Cámara en lo Contencioso en la Sala I, soy un abogado que ejerce la profesión desde el año 2000, me recibí e inmediatamente comencé a trabajar con el doctor Daniel Moeremans en su estudio al cual tengo gran estima y lo considero como mi mentor en el ejercicio de la profesión. En el mismo año también ingreso a prestar funciones en el Tribunal de Cuentas, primeramente en el

Departamento Judicial encargándome de la ejecución de los juicios, posteriormente pasó a Asesoría Jurídica en la cual lo tuve como jefe al doctor Guillermo Curia que fue dos veces Fiscal de Estado y él es el que me hizo enamorar del Derecho Público, del Derecho Administrativo y quien motivó mi formación en esta rama del derecho. Con posterioridad soy trasladado al cuerpo de relatores del Tribunal de Cuentas y actualmente cumplo esa función, eventualmente también en los casos de suplencia soy prosecretario del Tribunal y hace varios años soy conjuez del Tribunal de Cuentas, también. Esa es mi realidad. Estoy tanto del lado del Estado, del lado del Poder y también estoy del otro lado del mostrador a través de la defensa de mis clientes en el ámbito del Derecho Privado, tengo esa simbiosis del Derecho Privado y el Derecho Público. Me presento a concursar porque para mí esto es un desafío. Yo creo que me fui formando con el tiempo, me gusta mucho la tarea que tiene el juez y para mí el servicio público que tiene el juez resolviendo conflictos sociales es una noble tarea que me gustaría cumplir algún día y sería el *summum* de mi carrera profesional. **Leg Najar.** Le voy a pedir a los consejeros que le efectúen las preguntas que crean necesarias. Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buen día, doctor. Usted nos ha contado en su presentación que es abogado de la Administración Pública, que tiene conocimiento y ejerce en la parte jurídica. Me gustaría saber su opinión sobre el control de convencionalidad y constitucionalidad en sede administrativa. **Dr. Gollan.** Es una gran discusión. Hay doctrina y los efectos del fallo Baena de la Corte que se exige el control de convencionalidad al Poder Judicial y que después la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo fue extendiendo también a la Administración Pública, hay una vieja discusión en la Procuración del Tesoro si la administración podría declarar inconstitucional una norma, ya sabemos que no lo pueden hacer. Yo en ese sentido sí coincido con la actual postura de la Procuración del Tesoro de la Nación de que ante una norma que sea inconstitucional y que haya fallos de la Corte que declararon a esa norma inconstitucional y la administración tenga la obligación de aplicarla, se puede negar la aplicación, o sea puede no aplicar esa norma y también coincido con la postura del doctor Fernando García Pullés quien sostiene cuando hace una mirada crítica de lo contencioso administrativo y del procedimiento administrativo de que hay que dar un paso más, que la administración tiene que dar un paso más y la administración tiene que tener el deber de plantear con posterioridad ante una norma inconstitucional, tiene el deber de

presentarse en sede judicial a pedir esa inconveniencia o esa inconstitucionalidad. Reasume la presidencia la doctora Eleonora Rodríguez Campos. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Vals. **Dr. Vals.** Buenas, doctor. En materia de responsabilidad del Estado hay distintas posturas, hay quienes dicen que sería conveniente adherir a la Ley Federal, otros hablan de una regulación provincial, hay autores como Balbín incluso que dicen que podría darse el caso de que el Estado local adhiera parcialmente a la Ley Federal y regule por sí mismo otros aspectos de la responsabilidad estatal. ¿Cuál sería su postura, su criterio al respecto? **Dr. Gollan.** Yo creo que estamos viviendo en una situación de pandemia donde seguramente va a llevar a que el juez en lo contencioso, no solamente en lo contencioso sino también las autoridades estatales tendrán que reposicionarse con respecto a la responsabilidad del Estado, porque seguramente van a venir muchos planteos con respecto a la gestión de esta pandemia respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado y en este sentido estamos viviendo en la Argentina una especie de diálogo de fuentes, porque tenemos situaciones, por ejemplo, tenemos siete provincias que dictaron su propia ley de responsabilidad entre las que se adhirió a la Ley Nacional n° 26.944 como Santiago del Estero, Chubut o Río Negro y provincias como Mendoza que dictaron su propia ley de responsabilidad que yo considero que es superadora de la ley nacional en cuanto regularon materias que no trata la Ley Federal respecto por ejemplo concesionarios y bueno, tenemos provincias como Tucumán que no dictó su propia normativa en materia de responsabilidad del Estado y que está haciendo una aplicación analógica o una analogía de segundo grado como dijo Balbín del Código Civil y Comercial y a su vez también entran en juego las otras fuentes que es la propia Constitución cuando regula el principio constitucional y la que el sistema Iberoamericano de Derechos Humanos que incide en el daño que generan al Estado con su accionar. Yo creo que el legislador debería repensar cuál es la postura que va a tener Tucumán frente a la responsabilidad del Estado, porque van a empezar a venir planteos referidos a la pandemia. Yo creo, ya hay un amparo de los comerciantes que ingresó en el día de la fecha en la Cámara en lo Contencioso Administrativo y como sostiene Pizarro en un reciente artículo que sacó en la Ley respecto a la responsabilidad del Estado frente al Covid, vamos a tener situaciones de daños en el personal de la salud, en el personal que ejerce los servicios de policía o de las fuerzas de seguridad que son contagiados, de daños

indirectos de las personas que fueron a los centros asistenciales y se fueron contagiando con Covid y aquellos daños ocasionados directamente por el Estado derivados de la actividad ilegítima de la propia regulación por la falta de servicio o de la actividad legítima. Entonces, yo creo que es un momento para repensar cuál va a ser la posición que tenga la Provincia frente a la responsabilidad del Estado y yo soy de la idea de dictar una ley, una norma, un marco regulatorio propio que supere las críticas que tiene la Ley de responsabilidad del Estado nacional que con el fallo Bernal desde la Corte, la Corte ya dijo que es una norma federal y bueno hay que superar todos estos problemas que presenta la ley. **Dr. Padilla.** Doctor, buen día. ¿En un reclamo de honorarios profesionales en contra del Estado, monto significativo \$2 o 3 millones de pesos, qué opina usted sobre la constitucionalidad de la Ley n° 8851 en cuanto impide de alguna manera embargar fondos públicos para el cobro de esos honorarios? **Dr. Gollan.** Me comprenden las generales de la ley porque recientemente mi abogado que es Leandro Stok, yo lo tengo a Leandro de abogado porque estoy con un planteo del Federal respecto al impuesto a las Ganancias y tengo entendido que sacó un fallo en la Corte que dice: no ha lugar al recurso de casación en la cual dieron vuelta un fallo de la Cámara que había declarado la inconstitucionalidad parcial de la ley del registro de sentencia que había fijado hasta \$300.000 el carácter alimentario el monto de los honorarios, así que yo creo que dada la naturaleza del crédito alimentario de los honorarios del abogado corresponde la declaración de inconstitucionalidad de sentencias que postergan el cobro de estos honorarios de naturaleza alimentaria. **Dra. Rodríguez Campos.** Usted integra uno de los órganos de control, así que le voy a hacer una pregunta muy práctica y creo que usted la va a saber comprender. Un juez solicita la remisión a la administración del expediente administrativo, la administración cumple si remite fotocopias autenticadas de todo el expediente. La pregunta cobra relevancia cuando le consulto si a usted le parece que determinados casos en que la remisión del expediente administrativo en los hechos, en forma material implica la suspensión de la ejecutoriedad del acto o del trámite o de la ejecución de la acción del órgano ejecutivo ¿A usted le parece en ese caso que si fuera juez tendría por cumplida la norma judicial con la remisión de fotocopias autenticadas? **Dr. Gollan.** A nosotros nos pasa que nos piden en sede judicial la remisión de expedientes que están en curso del Tribunal en especial por ahí procesos jurisdiccionales como un


Dra. MARIA ROSA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO FEDERAL ADMINISTRATIVO

juicio de cuentas o un juicio de responsabilidad y me tocó en su momento como secretario general certificar copias para remitir y en este caso no tenemos una orden judicial que suspenda la ejecutoriedad del procedimiento en sede administrativa del Tribunal, y dada la calidad que tiene el secretario general del Tribunal el cual estableció en la misma Ley de Administración Financiera y en el reglamento interno del Tribunal, yo creo que cumple con la exigencia de la calidad de instrumento público que se remite al Poder Judicial. Hay que ver cada caso, si el que pide la remisión además pide la suspensión de ejecutoriedad del procedimiento que se está llevando a cabo en sede administrativa, hay que ver el alcance de las pretensiones de las partes en determinado proceso que se esté cursando en la justicia, en sede judicial. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctor, lo saludamos y terminamos la entrevista. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Agustín Gollan. **Doctor Cristian Daniel Schurig. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Cristian Daniel Schurig. **Dra. Rodríguez Campos.** Buen día, doctor. **Dr. Schurig.** Buen día a todos. La verdad que los felicito como siempre digo, porque es una tarea cansadora intentar individualizar aparte a cada uno de los concursantes, intentar ser precisos y buscar digamos la diferencia, ese plus que ustedes le ponen es realmente para hacerlo notar, así que más allá de la espera en nuestras salas y los chicos que siguen esperando, debo tomarme estos 30 segundos para felicitarlos a ustedes y bueno el placer de estar acá nuevamente. **Dra. Rodríguez Campos.** Antes que nada le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. Schurig.** Sí, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales, ya lo hemos tenido en algunos otros concursos en el Consejo, así que ya conoce, los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo, nos diga aquello que a usted le parezca oportuno traer y que le parezca importante para esta entrevista y luego vamos a empezar con la serie de preguntas. **Dr. Schurig.** Algunos de ustedes ya me conocen, tengo 24 años en la Justicia como secretario, la mayor parte lo pasé en la Cámara Contencioso Administrativo, es mi pasión, el Derecho Administrativo

es lo que siento en mis venas, otra forma de canalizar esta pasión también es la cátedra en la cual comparto con muchos de mis amigos desde hace algún tiempo y también en una materia que es Transparencia en la Información Pública con el doctor Adolfo Iriarte Yanicelli. De tal manera que mi pasión por esta rama hizo que como una forma de ascenso en la carrera como una forma de intentar transformar y cambiar aspectos que hacen a la dinámica, a la cercanía con la gente, al acortamiento de los plazos, a intentar manejar aspectos más dinámicos hizo que mis concursos desde el 2011, este creo que es el cuarto concurso en el cual estoy en la materia en la vacancia que fueron cubiertas por el doctor Sergio Gandur, la doctora Casas, fue una experiencia que fueron marcando para darme cuenta que este era el lugar correcto en el cual quiero continuar con esa idea de ese proceso transformador y máxime en este desafío gigantesco, creo que hoy tiene el fuero que es el desdoblamiento en esta doble instancia que desde ya adelanto que creo que tiene que ser puesto en funcionamiento de manera conjunta que tienen que entrar en funcionamiento como mínimo tres juzgados, que tienen que entrar al mismo tiempo formación y una sección del personal especializado respecto a eso, algo estuve bosquejando en mi mente, conozco el personal de la Cámara, conozco parte de la gente de civil y comercial que es donde se podría trabajar con la gente; es decir tengo algunas ideas en claro en cuanto a cómo me parece debería implementarse la puesta en ejecución del trabajo, porque obviamente que este es un trabajo en equipo, es un trabajo que va a necesitar una encaje de fichas y piezas muy importante, no es que se cubre un Juzgado Laboral más o un Juzgado Civil, no, es todo una puesta en funcionamiento de un sistema nuevo. Entonces, hay que trabajar mucho con la formación del personal, conozco, porque colaboro desde el año 2003 en el Centro de Capacitación y Especialización Judicial de la Corte como formador y eso me ha permitido conocer las distintas camadas de los distintos ingresos que se fueron distribuyendo a lo largo de los fueros y evidentemente el sistema por concurso que trabajó en los últimos tiempo del Poder elevó muchísimo para bien el nivel, el piso y eso nos permite hoy enfrentar muchos desafíos, vamos a tener no solamente la digitalización, sino en algún momento vamos a volver a la presencialidad y eso habrá que mezclarlo con la oralidad. Es decir, tengo muchas ideas, muchas propuestas para hacer. Me gustaría que ustedes pregunten, no quiero hacer larga la presentación. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas, doctor. Siguiendo lo que


ADOLFO IRIARTE YANICELLI
CONSEJO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

venía hablando, tenemos un Código Procesal Administrativo de la década del 90, treinta y pico de años ¿Qué considera usted que hay que modificar sobre todo, ya tenemos la doble instancia, Juzgado de Primera, Cámara, qué hay que modificar y si la oralidad que está dentro de las posibles modificaciones usted la ve conveniente en un fuero que tiene características muy especiales? **Dr. Schurig.** Cuando se hizo la modificación del Código Procesal Administrativo se introdujeron pequeñas variantes tomadas del Código Procesal Civil y Comercial hacia el Código Procesal Administrativo, especialmente para agregar elementos básicos como son el recurso de apelación, cambiar donde decía: “órgano Tribunal” por “juez”, pero en líneas generales no se cambió toda una sistemática, sino que se introdujeron pequeñas modificaciones sustanciales como para que encaje ese sistema. De tal manera que en líneas generales venimos con la misma sistemática de ese Código de 1991 pensado para una Cámara de instancia única que ya viene de un trámite administrativo el pobre particular. De manera que yo creo que agregarle esta doble instancia como medida de mayor garantía para que el particular o la administración tenga un recurso ordinario frente a esa Cámara de Apelación, nos va a obligar a que ese proceso contencioso administrativo, estoy pensando en el ordinario, saquemos todo lo que está tramitando por el Código Procesal Constitucional que es mucho, que es más, yo diría del 50 % hoy en el fuero, ese proceso tiene que disminuir no solamente en el tiempo de resolución, porque si no nos vamos a extender, vamos a tener la etapa administrativa no contenciosa, la primera instancia contenciosa y la posibilidad de que eso se lleve a Cámara. Entonces ahí habrá que retocar institutos puntuales, no me quiero detener, pero ver cómo está trabajado el recurso de apelación por ejemplo, sin efecto suspensivo, cómo en materia de medidas cautelares, a eso me refiero, o sea hay elementos puntuales que a mí me gustaría trabajar y avanzar sobre ese tema y no copiar el molde específico del Código Procesal Civil y Comercial, sino es trabajar específicamente en materia de medidas cautelares contra la Administración Pública que como sabemos tiene su propia sistemática en materia de presunción de legitimidad y otros tipos de recursos, por solo tocar uno de esos temas. En suma, creo que es el tiempo no solamente de repensar algún tipo de modificación, pero como en eso no va a haber mucho tiempo lo que vamos a necesitar es un juez muy proactivo que con este mismo Código que ya tenemos a la vuelta a la presencialidad manejemos ese gran aporte que estamos trabajando ahora con el

sistema dinámico del SAE, el gran avance lo vamos a tener a través de intentar trabajar con un sistema de audiencia presencial, que eso para mí es totalmente distinto de lo que estamos haciendo ahora con el sistema de las audiencia vía zoom, que es un paliativo, pero me parece que en algún aspecto vamos a tener que intentar volver en ese aspecto. Esas son algunas de las ideas que para no abundar se me viene a la cabeza inmediatamente con este Código del 1991 reformado en este tema. **Dr. Marquetti.** Doctor, estaba buscando las palabras como para empezar la pregunta, porque esta debe ser la quinta o sexta y siempre digo que el fuero contencioso es un fuero muy sensible a las críticas de la sociedad, es un fuero que tiene cuestiones que tienen que ver con el Estado, con nuestros gobernantes, con el poder político, en definitiva, que como todos sabemos hoy está un poco golpeado el poder político y al ser un juzgado que va intervenir en cuestiones que tienen que ver con el Estado y con el poder político ¿cómo tiene que ser el comportamiento social del juez? Prácticamente a lo que yo voy es al tema de las redes sociales. Es decir el magistrado y las redes sociales integrando un fuero complicado, una participación activa dentro de las redes sociales ¿cómo usted la ve, cuál es la postura del doctor Schurig frente a esto? **Dr. Schurig.** La vida pública y la vida privada de los funcionarios y del juez, en el caso personal siempre la he tenido muy clara en cuanto a que la máxima transparencia que hace al hecho no solamente poder transmitir lo que uno jurídicamente puede sustentar desde una técnica, sino desde su propia vida personal que empieza a ser cada vez más acotada en este tipo de actividades públicas que eso es una realidad, son trabajos de tiempo completo, son trabajos en donde uno necesita la dedicación y de la puesta a disposición de ese trabajo y máxime con la forma en que hoy lo estamos haciendo sin un tiempo determinado hace que, tal vez, el manejo de las redes en el caso particular mío que las tengo limitadas al aspecto de lo personal, de lo familiar, al de los afectos familiares y de las amistades de la primaria o de la secundaria, no hayan cambiado, me parece en ese sentido y no va a cambiar en el punto en cuanto al manejo de lo personal y desde lo institucional me parece que la vida pública y privada tiene que ser de una absoluta transparencia en cuanto que la propia sociedad, el propio justiciable debe conocer quién es el que tiene al frente. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, nos puede repetir la última parte que se cortó. **Dr. Schurig.** En la experiencia personal observé que hay compañeros y magistrados que cerraron todas sus redes sociales personales, es como

una forma de intromisión hacia uno mismo. Yo creo que no, creo que, tal vez, haya que mantener digamos esa parte de esa vida personal, de esa vida íntima lo más posible y no cambiar lo que uno hace, porque si uno cambia, ahí está el problema, uno tiene que seguir siendo auténtico tal cual como lo es desde el principio, en ese sentido la transparencia precisamente es una de las garantías a las cuales uno tiene que llegar con este tipo de funciones en donde uno tiene que estar en contacto y empezar a sopesar, digamos, esa desigualdad inicial que uno siempre tiene en este Fuero, que es el pobre administrado frente a esta Administración Pública llena de prerrogativas y llena de circunstancias. Entonces, frente a eso, la existencia de un juez que aparezca con transparencia, que se lo conozca, que uno sepa dónde está, a mí me parece una cuestión natural. No me parece tampoco muy sano el hecho de salir; lo cual no significa que uno tenga que salir a postear o estar adelantando opiniones sobre temas que no le corresponde a uno en esa materia. No sé si le he contestado, estimado doctor Luis, sobre el tema. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la contadora Marta Najjar. **Leg. Najjar.** Mi pregunta es una pregunta de opinión en cuanto a ¿qué le merece a usted la creación de una doble instancia en el proceso administrativo? ¿Qué beneficios concretos cree que puede traer al justiciable? **Dr. Schurig.** Un poco adelanté en mi presentación la idea de lo que yo pienso de la doble instancia. Recuerde que vengo desde septiembre de 1999 en la Cámara trabajando, ese devenir constante de ver cómo cada vez teníamos más trabajo. Hoy tenemos cinco mil escritos presentados desde enero hasta octubre; multiplíquelo por tres, porque somos tres salas: todo ese bagaje va a ser parte de lo que va a ir a los juzgados: 2.500 cédulas, estamos hablando de 800 sentencias por año. ¿Cómo influye esto en una doble instancia? Si nosotros le decimos al particular que va a tener un acceso más rápido, que vamos a tener un trámite más rápido y si no está de acuerdo con eso, vamos a tener una instancia de revisión ágil en Cámara a través de una apelación, el sistema va a ser bueno, porque lo vamos a poder solucionar en esa primera instancia, incluso, a través de algún tipo de mecanismo que intente llegar en algunos casos, porque eso es lo complejo de nuestro Fuero; algún tipo de acuerdo, hay algunos aspectos donde la representación y otros aspectos que no quiero entrar a detallar, hacen dificultoso trabajar en materia de acuerdos, pero sí simplificar esta primera instancia lo más que se pueda. Porque si no, lo que vamos a estar creando es otra instancia más por más tiempo y hoy en día el proceso pre-

contencioso administrativo ya lleva precedido –sea en Rentas o cualquier órgano o ente de la Administración Pública- uno año o dos años de trámite administrativo, más un año en contencioso en primera instancia, más lo que tengamos en cámara. Es decir, si vamos a agregar un trámite para que lo tengamos más alargado el trámite, no nos va a servir. O sea, el desafío grande que vamos a tener aquellos que si tenemos la fortuna de estar comandando, dirigiendo o liderando un juzgado de primera instancia, va a ser eso, va a ser intentar tener un equipo que se enchufe rápido y que no solamente vaya rápido con el trámite, sino que podamos dar soluciones a los conflictos contenciosos administrativos, no solamente con sentencias, sino con soluciones que den una respuesta verdadera a la problemática. No nos olvidemos que hoy por hoy la gran parte en materia estadística de los conflictos que nos están llegando son cuestiones tributarias y cuestiones de Salud. El contencioso administrativo, tal cual lo conocemos, las cuestiones políticas electorales – como preguntaba el doctor Marquetti- con sus ciclos políticos, son cuestiones esporádicas que se dan en el tema. El gran fuerte que tenemos hoy en la Cámara, con más del 60% del trabajo, son cuestiones de amparo de Salud; lo podemos ver en las estadísticas que nos envía el Instituto y las estadísticas nuestras; son cuestiones y problemáticas tributarias – y en menor medida- las cuestiones de daños y perjuicios; y cuestiones de empleo público o cuestiones de empresas en materias de contrato, mucho menos. Es decir, hay que saber qué es la conflictividad hoy y trabajar sobre eso para disminuir la cantidad en materia de tiempo lo más que se pueda para que realmente esta doble instancia le sirva al particular efectivamente. Eso hay que tener muy en cuenta en cuanto a la preparación, no solamente del juez que se elija, sino del equipo de trabajo con que se trabaja, contadora Marta. **Leg. Najjar.** Doctor, en cuanto a lo que usted estaba haciendo mención, me quiero extender en la pregunta y lo llevo a otro ámbito, al atender a los expedientes no con el lápiz y el papel, simplemente, como medida básica. ¿Qué otra herramienta utilizaría usted para lograr un pronto despacho y que la ciudadanía obtenga lo más rápido posible una definición a toda la problemática que pueda llegar a tener? O sea, ¿cuál es su otra impronta? **Dr. Schurig.** Para mí es fundamental intentar hacer una primera audiencia en la cual las partes puedan manejar –estoy hablando del proceso contencioso, saquemos todo el aspecto relacionado a los amparos, al Código Procesal Constitucional, que tiene su propia línea y que hoy está yendo “un balazo”; los amparos que están entrando en julio y en agosto , en octubre ya

están con sentencia y están con cautelar, con revocatoria de cautelar, con incumplimiento de cautelar, terminados; en tres meses empezaron y terminaron. Eso es proceso contencioso administrativo y estamos teniendo 30 o 40 cautelares por mes, cuando teníamos 200 al año. O sea, dejemos eso. El proceso contencioso administrativo en sí, creo que hay que tratar de trabajar, cuando volvamos a la presencialidad, en una audiencia de orden en la cual empecemos a trabajar algunos hechos básicos en materia de prueba. Y esto el doctor Luis Cossio debe conocer mucho a qué me estoy refiriendo. En el proceso contencioso el elemento que más he detectado en materia de pérdida de tiempo, a veces, es la repetición de pedir el mismo expediente fotocopiado varias veces, aun en materia, aun la digitalización, hace que repitamos cuestiones sobre hechos que no están controvertidos. Es decir, la gran combinación que podemos llegar a tener en materia del Contencioso Administrativo, luego de la digitalización, es una primera audiencia en la cual las partes se vean las caras, donde la psicología del testimonio –que es lo que estudiamos en la Escuela del CAM- pueda dar su verdadero fruto y lograr, de esa manera puntitos básicos dentro de ese proceso contencioso que tan duro es: identificar hechos nos va a quedar muy poquito. Un caso bien planteado es un caso medio resuelto, contadora. Y esto, todos los que están acá saben a qué me estoy refiriendo. Y eso nos va a permitir acortar los plazos, tener un juez que esté al lado de la gente, porque muchas veces lo que la gente necesita es verlo al juez, porque va a ser la única vez que lo va a ver, que le diga *“Mire, su abogado necesita probar esto para que podamos continuar con ese caso”*. De esa manera, yo entiendo que no solamente vamos a ir rápido con el proceso, sino de manera eficiente, porque hoy estamos yendo rápido –rapidísimo- pero nos estamos amontonando para tener todo el tribunal y es un tribunal que no ha visto el proceso, sino que ha sido un “tiki tiki” de pase y pase a través de Secretaría, donde muchas veces ni siquiera dictamos la cédula, porque la otra parte ya está viendo –¿no es así, doctor Luis?- el escrito en el SAE y lo contesta, lo toma y dice *“Me doy por notificado, está todo ok. Pase a resolver”*. Entonces, es un trámite espasmódico, rapidísimo, acortado, pero el juez no ha tenido contacto y menos con la parte. Entonces, para mí eso es fundamental, porque si no, vamos a tener procesos rapidísimos y otra vez todo a sentencia. La digitalización nos está trayendo eso, ese es el problemita. No sé si le he contestado, contadora Najar. Para mí es una pasión intentar encontrarle la vuelta y la solución a la cosa. **Leg. Najar.**

Sí me ha contestado, pero como legisladora y como ciudadana me gusta la respuesta definitiva. **Dr. Schurig**. Más audiencias. **Leg. Najar**. O sea, ya ha resuelto por parte del juez. Pero está excelente su respuesta. Gracias. **Dr. Schurig**. Es que en realidad el juez no tiene que intentar resolver todo, las partes tienen que intentar llegar, a veces, a saber cuál es la problemática. Un problema bien planteado es un problema casi resuelto. Ese es el problema, es el cambio de paradigma, no es ponerle al juez todo para que resuelva, si no que muchas veces las partes necesitan saber cuál es su conflicto y muchas veces ahí se dan cuenta que lo que las está separando son aspectos muy nimios. Por formas que se han venido trabajando desde hace mucho tiempo, se pide mucho en la demanda solamente por pedir y cuando se llega a ver cuál es el conflicto, se llega ahí. Ese es el tema. **Leg. Najar**. Gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos**. Tiene la palabra el Consejero Esteban Padilla. **Dr. Padilla**. Buenos días. Felicitaciones, muy buen desempeño, doctor. Yo le quería preguntar qué opinaba usted en un reclamo de honorarios profesionales de abogado de un monto muy importante, ¿cómo ve usted la aplicación de la ley n° 8851, en cuanto de alguna manera establece la inembargabilidad de los fondos públicos? ¿Qué opinión tiene usted sobre el tema? **Dr. Schurig**. Gracias, doctor. Lo extraño en el mostrador de la sala; cuando estaba podíamos a veces charlar. Bueno, no voy a venir a relatar la jurisprudencia del último tiempo y, simplemente, mencionar que nosotros sabemos que después de “Menghi”, en el cual se intentó ponerle unos \$ 300.000 tomando como base el sueldo del juez, esto fue después visto por la Cámara -¿se acuerda, doctor Luis?- en Chimale SRL cuando fue a la Corte y la Corte desestimó ese método cuantitativo de decir que esta es una cuestión típicamente de Derecho Alimentario?, porque es una cuestión de honorarios, esta base es cuantitativa. Bueno, a partir de ahí, a fines del año anterior, hoy en día estamos volviendo a tener dos jurisprudencias en las salas. En la Sala I está teniendo el caso “Ganga”, otra vez una vuelta de tuerca entre un método cualitativo y cuantitativo sobre ese tema; y el resto de las otras dos salas, hoy integrada parcialmente la Sala I porque está de licencia; y la sala III que aún mantiene un criterio que se apega mucho más a “Chimale” que a lo que hoy está saliendo de la línea de la Sala I, que es “Ganga”, para mencionar un precedente. En lo personal no comparto lo de mis queridos y estimados colegas Acosta y Casas en cuanto a la Sala I. Me parece que ahí vuelven a cometer –a pesar del gran esfuerzo interpretativo en Ganga- otra vez a trabajar sobre un criterio de mensuración para


Dra. MARÍA ROCÍO MACUL
ABOGADA EN LEY
CONTRIBUCIONES AL FOGONARIO

intentar acotar ese margen, la posibilidad de que se demande hasta cierto monto y el resto tendría que plantearse la inconstitucionalidad. A mí me parece un tema complejo, pero que en ese punto hay que tener puntos de principios claros, y para mí la cuestión del monto del honorario del profesional no deja de ser alimentario en función de su cantidad, porque estaríamos diciendo que si se pasa de \$ 900.001, ese \$ 1 tendría. Eso me parece que no es un buen criterio en cuanto a la cuestión de la razonabilidad, si es lo que estamos viendo del análisis de la razonabilidad del sistema de la 8851 y de la forma de trabajo. En ese punto disiento y adelanto –no sé si estará bien o mal- pero como opinión me parece que hay que buscar otros criterios. Me parece que en ese punto no va. No sé si respondí a su pregunta, doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Perfecto. Gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Bueno, doctor. Lo saludamos. Muchísimas gracias. **Dr. Schurig.** Gracias a ustedes y como siempre los felicito. Los aliento a que estén con pilas. Es un trabajo largo el de ustedes. Así que no me queda más que despedirme y que hagan un último impulso para los chicos que están en la sala, que les hagan sus preguntas y los conozcan, porque hay gente excelente en este grupo. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Hasta luego. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Cristian Daniel Schurig. **Doctora María Elena Bustos Morón. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión la doctora María E. Bustos Morón. **Dra. Rodríguez Campos.** Muy buen día, doctora. Muchas felicitaciones por haber llegado a esta instancia. La saludo en nombre de todos los consejeros. **Dra. Bustos Morón.** Buenos días. Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Le consulto si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dra. Bustos Morón.** Sí, me encuentro sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente a la pantalla, que no mire a los costados; y si no comprende alguna de las preguntas, le pedimos que solicite que se la repitan y no que la repita en voz alta. También le tengo que contar cómo se va a desarrollar esta entrevista: comienza con su presentación, que va a tener unos minutos para presentarse, ese tiempo es todo suyo y nos cuenta todo aquello que a usted le parezca importante traer a este Concurso; y, luego, los consejeros le van a realizar las preguntas. Así que habiéndole dado la bienvenida la invito a que se presente y que nos cuente todo aquello que a usted le parezca importante, la escuchamos atentamente, doctora. **Dra. Bustos Morón.** Bueno, mi nombre es María Elena Bustos Morón, soy

abogada, me recibí en el año 2003. Después, en lo que se refiere a mi ejercicio profesional, desde el año 2005 cumplo funciones de asesoramiento en el Ministerio de Educación dentro del Poder Ejecutivo. Desde el 2005, en lo que se refiere a la Junta de Clasificación. Después, realicé funciones de asesoramiento técnico en las áreas del Ministerio, de la Secretaría de Gestión Educativa; y a partir de 2012 cumplo funciones como Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio. Diríamos que mi mayor trayectoria está en el ámbito de la Administración Pública. En lo que se refiere a mis antecedentes académicos, además de ser abogada, tengo un magister en Administración Pública y, además, tengo un magister en Derecho Administrativo, en la Universidad Austral. Además de eso, durante este tiempo me estoy perfeccionando en instancias pos magistrales en lo que se refiere al tema del Derecho Administrativo y entrando dentro de una línea de lo que es el Derecho Constitucional y lo que es la parte de la Administración Pública. Eso sería, más o menos, lo que son mis antecedentes. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctora. Me gustaría conocer su opinión, ya que trabaja en la Administración Pública, sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. **Dra. Bustos Morón.** Bueno, el tema del control de convencionalidad y constitucionalidad es algo que se está dando mucho en boga ahora y que está generando distintas opiniones doctrinarias en relación hasta qué punto la Administración puede hacer ese control de convencionalidad y de constitucionalidad. Creo que uno de los motivos fundamentales que está dando un viraje el tema del Derecho Administrativo es que estamos hablando de un Derecho Administrativo constitucionalizado. Entonces, desde esa perspectiva es como que se plantea lo que es la protección fundamental de los derechos y, en ese caso, el tema de la dignidad humana, el principio pro persona, de la protección de los derechos humanos. Y en ese sentido –como le decía- hay distintos criterios. Creo que en la posición personal, lo que habría que ver es, principalmente, cuáles son los derechos que se encuentran en juego y sí creo que podría haber una compatibilización de esos derechos en lo que se refiere a la operatividad que tienen los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados. Creo que se puede hacer una compatibilización de normas, sin que eso implique una interferencia en el otro Poder, porque eso es principalmente lo que se plantea, de cómo juega ahí la división de poderes. **Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra

Mmmmm
Dra. KARINA SOFIA MACUL
SECRETARÍA
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

el Consejero Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.** En los medios de comunicación en el día de hoy se da a conocer un amparo que presentarían –o habrá presentado- la cámara que agrupa todas las actividades gastronómicas, un amparo por inconstitucionalidad en contra de una resolución del COE de Tucumán que aprueba el DNU nacional sobre el ASPO. Sostienen que se está afectando su libertad de trabajo, su libertad de comercio, entre otras cuestiones. Usted sabe que la actividad gastronómica está funcionando en las veredas, en los espacios abiertos con muchas restricciones, fundamentalmente, de horario. Y ellos no están de acuerdo con eso y quieren que se declare la inconstitucionalidad y que les permitan abrir. Usted, como magistrada que puede ser, ¿qué piensa al respecto? ¿Siente que es más importante la situación de salud que nos está afectando, la situación epidemiológica, los derechos de la Constitución? ¿Qué haría como magistrada ante una situación como esa? **Dra. Bustos Morón.** Bueno, una situación como esa trata de sopesar y tratar de ver cómo no limitar o restringir derechos que están dentro de la Constitución, no solamente en lo que se refiere al tema de la salud, el derecho a la vida, sino también en lo que se refiere al derecho de trabajar y de ejercer una industria. Este tema es como que está medio controvertido. De hecho, hay antecedentes en otras provincias donde ya se han planteado acciones de amparo y creo que en este caso –sin plantear lo que sea un activismo judicial- trataría de colocar a las partes y ver en relación a los protocolos, tratar de ver junto tanto a la Cámara como al Poder Ejecutivo cuáles podrían ser las vías o las instancias a partir de las cuales se trate de limitar o, por lo menos, generar una compatibilización entre los dos derechos, porque los dos derechos están garantizados constitucionalmente. Entonces, creo que, tal vez, la instancia judicial a la que se llega, hace la intervención del Poder Judicial en ese sentido, en el tratar de conciliar esas posturas, de modo de poder conciliar los derechos que se encuentran en juego. **Dr. Marquetti.** Si usted me permite, lo que pasa es que yo tengo entendido que esa es una cuestión muy debatida, muy conversada, muchas audiencias, mejoras de protocolos, es decir, es como que todo lo que usted está diciendo ya se produjo. Nada más que en estos momentos, se está tratando de hacer prevalecer algún interés particular, privado. No estoy expresando un pensamiento mi postura, sino que le estoy preguntando a usted. O sea, ya hemos llegado a una instancia en donde hasta por ahí uno escucha en las redes sociales alguna desobediencia; es decir como que por ahí, decidan lo que decidan, van a abrir por

la situación económica. Lo que le pregunto es si usted, como magistrada, tuviera que sopesar ambos derechos constitucionales con esta situación de emergencia extraordinaria que tiene que ver con la salud de la población, que estamos en riesgo, ¿qué haría usted como magistrada? Ahí va dirigida mi pregunta. **Dra. Bustos Morón.** Sí, sobre la base de lo que usted dice ya se han generado instancias de diálogo. Entiendo que esta sería la primera vez que estaríamos hablando de una instancia judicial, por lo tanto habría la intervención de otro Poder que hasta este momento no se ha expedido o no se ha dado la situación. Entonces, en ese sentido yo creo que la postura del Poder Judicial podría ser la de poder intervenir en este conflicto que se está dando y poder ver qué instancia de protocolos o qué limitaciones o restricciones pueden ser válidas y cuáles otras no, porque estaríamos –como le digo- en el marco de una pandemia. O sea, hay una situación extraordinaria que amerita que se puedan compatibilizar ambos derechos. Eso es a lo que me refería con la intervención del Poder Judicial. **Dr. Marquetti.-** Gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el Consejero Diego Vals. **Dr. Vals.** En materia de responsabilidad del Estado, ¿cuál sería su criterio: la Provincia tiene que adherirse a la Ley Nacional o tiene que dictar una regulación propia? **Dra. Bustos Morón.** Bueno, el tema de la responsabilidad del Estado en lo que se refiere a la responsabilidad nacional, recién en el 2015 se sancionó la ley y recién tendríamos una evolución jurisprudencial que se está dando dentro de lo que son las provincias, que tengo entendido que son alrededor de siete, pero recién hace poco se dio la sanción de la Ley de Responsabilidad en lo que es la Ciudad de Buenos Aires. Y bueno, es una ley de neto corte local. Creo que es una ley que merece su debate y definir, sobre todo, cuál sería el criterio de si es necesario que exista una ley o si, por el contrario, por una aplicación analógica del Código Civil podría. De hecho, actualmente, lo estamos haciendo así en el ámbito de lo que es la responsabilidad del Estado. **Dr. Vals.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la contadora Marta Najjar. **Leg. Najjar.** Mi pregunta es la siguiente: ¿cuál es el paradigma respecto a la administración del Estado con el mejor que usted aplicaría y con el que se siente más representada, si la noción de Estado presente puede aplicarse con el respeto a los derechos e intereses individuales de los justiciables? **Dra. Bustos Morón.** Bueno, acá voy a expresar mi pensamiento. Una, durante un tiempo, viene estudiando lo que es el Derecho Administrativo desde la facultad, desde lo que nos


Dra. MARTA NAJJAR
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
COMANDO EN JEFE FUERzas ARMADAS

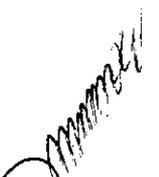
enseñaban de las facultades extraordinarias que tenía el Estado y cómo diríamos, las acciones que generaba el Estado debían ser cumplidas, que había una exorbitancia y de repente, durante todo este tiempo, se está generando a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 todo un nuevo paradigma, que plantea el hecho de considerarlo al Derecho Administrativo como un derecho constitucionalizado, con todo lo que eso significa. O sea, plantea un nuevo paradigma en donde lo que plantean algunos autores es, principalmente, el hecho de que tiene que haber una interrelación directa entre los que son los derechos fundamentales establecidos en los tratados, en la Constitución, y lo que sería la aplicación del Derecho Administrativo. Sobre la línea de lo que usted me preguntaba, a mí me genera un gran desafío como operadora jurídica, en cualquiera de las instancias en las cuales me encuentre, el poder generar esas instancias y acercar – diríamos- a la Administración o a los poderes que la conforman, en lo que se refiere al Estado, ese servicio hacia el ciudadano. O sea, creo que uno de los mayores desafíos que tenemos nosotros como operadores jurídicos es, casualmente, eso, o sea darle centralidad al ciudadano, a la persona y, sobre todo, como le decía recién, hay un autor que habla del tema que el Derecho Administrativo ahora se funda en una triada basal que está conformada por la dignidad humana, por la protección de los derechos y por el principio *pro homine*. Creo que ese es el paradigma a partir del cual hay que pensar, hablar ahora, del Derecho Administrativo. **Leg. Najjar.** Muchísimas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora María Elena, le consulto lo siguiente: ¿cuál sería su criterio para la concesión de medidas cautelares en el marco de un amparo, teniendo presente los requisitos para el amparo, las circunstancias y, además, que no se confunda la medida cautelar con la pretensión del amparo mismo? ¿Cuál sería el límite para que tampoco se convierta en una manera de suplir la demora del propio tribunal? ¿Cómo lo ve usted y qué criterio tendría? **Dra. Bustos Morón.** Bueno, es otro tema muy debatido en lo que se refiere al Derecho Administrativo tal vez aceptar una cautelar no se interprete como un adelantamiento de justicia o, diríamos, como no se confunda de una autosatisfactiva en la cual ya se agotó el objeto por el cual yo hago la presentación del amparo. Creo que ese es un gran debate que yo entiendo –como dice usted- deberá ver cuál es el caso, cuáles son las situaciones, cuáles las condiciones y creo que uno de los parámetros fundamentales en ese sentido está dado por el hecho de poder determinar cuál es el derecho que está en

juego y, sobre todo, si el derecho no se va a frustrar o no va a resultar que esa necesidad después no resulte posible o se torne irreparable. Creo que ese es el parámetro a partir del cual uno puede otorgar o no una medida cautelar y –como dice usted- tratar de equilibrar el tema tal vez de que no se haya dictado dentro del tiempo oportuno y haga que tenga que instar al Poder Judicial para dar lugar a la cautelar. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Yo le quiero preguntar: ¿qué opina usted en un reclamo de honorarios profesionales en contra del Estado, de la aplicación de la ley 8851 en cuanto establece que los fondos públicos no son embargables?; sobre todo si puede darme una diferencia en cuanto a la solución respecto al monto de los honorarios, teniendo en cuenta, dependiendo el caso, que los mismos sean importantes en cuanto a su monto. **Dra. Bustos Morón.** Bueno, hay un antecedente jurisprudencial en relación a esta cuestión donde se debate, casualmente, el tema de la inconstitucionalidad del artículo 4° de la 8851 y se plantea el hecho de interpretar que la ley resulta ser como muy rígida y no contempla situaciones excepcionales. De hecho, hay un supuesto en el cual se resolvió a favor, entendiendo el carácter que tenía el crédito. Creo que en esta cuestión –de acuerdo al tipo de caso que se trate y cuáles sean los derechos que se encuentren involucrados- hay que tener en cuenta más bien eso. O sea, si bien es cierto la ley resulta ser rígida en ese sentido, también es cierto que dictar una sentencia en la cual el monto que deba pagar el Estado y que tampoco lo pueda pagar porque no tiene las partidas presupuestarias suficientes, es como que lo torna medio abstracto. Creo que en ese sentido puede verse alguna instancia en la cual se pueda –como le decía- sopesar esos derechos y tal vez, si bien es cierto que se entiende que esa ley es rígida, en ese sentido usted me decía por el tema de que los montos alimentarios, en este caso, de los honorarios, sean superiores, significativos. Yo pienso que ahí también hay un tema que habría que ver qué factibilidad hay en lo que se refiere al pago o cómo se puede programar ese pago. **Dr. Padilla.** Perfecto, doctora. Gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchísimas gracias, doctora. La saludo en nombre de los consejeros. Que tenga un excelente día. Felicitaciones nuevamente, doctora. **Dra. Bustos Morón.** Muchísimas gracias a todos. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María Elena Bustos Morón. La Dra. Rodríguez Campos invitó a los consejeros a hacer un cuarto intermedio para calificar a los postulantes hasta el momento entrevistados siendo horas 13:40. A 14:19 horas se reanudó la sesión. Se


Dra. MARÍA BUSTOS MORÓN
SECRETARÍA
CONSEJO ASesoratorio ADMINISTRATIVO

invitó a ingresar a la sala virtual al **Doctor Santiago Luis Arcuri. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Santiago L. Arcuri. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor Arcuri. Muy bienvenido. Le vamos a consultar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Arcuri.** Sí, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente a la pantalla, no mire a los costados; y si no entiende alguna de las preguntas que le realicen los consejeros, le pida que se la repitan y no que la repita usted en voz alta. **Dr. Arcuri.** Perfecto. **Dra. Rodríguez Campos.** Le tengo que contar cómo va a ser esta entrevista. Esta entrevista comienza con su presentación. Los primeros minutos son suyos, usted nos cuenta lo que le parezca importante para su presentación en este concurso y, luego, los consejeros le van a realizar las preguntas. Así que habiéndole dado la bienvenida y explicado cómo va a ser la entrevista, lo invitamos a que se presente y nos cuente todo lo que a usted le parezca importante contarnos en esta entrevista. Lo escuchamos atentamente. **Dr. Arcuri.** Buenas tardes a todos. Yo soy Santiago Luis Arcuri, tengo 44 años, soy abogado. Ingresé a la facultad en el año 1994 y egresé en el año 2000; desde esa fecha hasta la actualidad ejerzo la función de manera liberal litigando tanto en el fuero local como en el fuero federal. Al mismo tiempo, he tenido actividad pública entre los años 2005 y 2007 he sido representante legal del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, teniendo a mi cargo la representación de dicho Ministerio en la jurisdicción de Tucumán, fundamentalmente en aquellas causas en las que el Ministerio era parte, tanto en el Fuero Federal como en otros fueros; y fundamentalmente de aquellos entes liquidados que habían sido absorbidos por el Ministerio como consecuencia de su liquidación. Desde el año 2008 hasta la actualidad formo parte de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tucumán. El primer año estuve bajo la órbita de la Secretaría Adjutora llevando a cargo tareas de auditoría y desde el año 2009 hasta ahora formo parte de la Dirección Judicial de la Fiscalía de Estado; soy apoderado de la Provincia, tengo a mi cargo la representación de los intereses de la Provincia en el fuero contencioso administrativo, civil y comercial y penal. Entendiendo que no me he desentendido de la Facultad, he combinado mi actividad profesional con la docencia. Es así que desde el año 2002 hasta la actualidad formo parte de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. He ingresado con cargo de docente por concurso de

oposición de antecedentes en la Cátedra de Derecho Financiero y Derecho Tributario. También, en el año 2016 ingresé a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, también un cargo por concurso de oposición de antecedentes en lo que era la vieja Cátedra de Derecho Fiscal y Administrativo y, actualmente, lo que es la Cátedra de Derecho Constitucional y Derecho Tributario. Recientemente formo parte, también, de lo que sería el cuerpo de docentes de la Escuela del Abogados del Estado, dependiente de la Fiscalía de Estado, que en realidad tiene como misión fundamental la capacitación continua y constante de los profesionales del Derecho que forman parte de la Administración Pública. En la inteligencia de que, obviamente, no solamente uno tiene que trabajar, me fui perfeccionando en distintos aspectos, en distintas áreas. Hice un curso de posgrado y de capacitación en distintos fueros, fundamentalmente me he enfocado en lo que es el Derecho Público y el Derecho Administrativo. Tengo una especialización en Derecho Tributario y Finanzas Públicas de la Universidad Nacional de Tucumán y tengo el posgrado de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración Nacional del Tesoro, que es un *bureau* dirigido a capacitar en Derecho Público y Derecho Administrativo a los abogados del Estado. También, en la inteligencia de tener no solo la formación estrictamente de Derecho, hice cursos y posgrados de otros tipos de áreas que me han dado herramientas muy importantes en el tema de la formación y de mi docencia: cursos de idioma, informática, gestión, litigación oral y todo el tema de virtualidad, que estoy ahora enfocado en un tema de la Facultad. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Me gustaría saber, doctor, cuál es su opinión sobre el control de constitucionalidad y de convencionalidad en sede administrativa. **Dr. Arcuri.** El tema de control de convencionalidad y constitucionalidad es una cuestión que se viene imponiendo mucho en los tribunales de justicia. El tema de que hay mucha corriente doctrinaria sobre el tema de imponer, no solo la constitucionalidad, sino la convencionalidad en materia de sede administrativa, principalmente, permitirle a la Administración alguna medida que no solo controle y evalúe los datos, sino fundamentalmente, también, la adecuación de los actos que pueda haber tenido como consecuencia de la actuación o no con la Constitución y con el convencionalismo. Hace un par de años hemos tenido un par de charlas muy interesantes sobre el tema, fundamentalmente, con la corriente de la idea de introducir de alguna manera esa

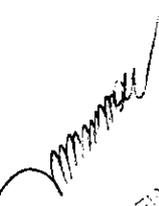

Dra. MARÍA SOFÍA MANCINI
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CONSEJO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

posibilidad de darle a la Administración, de hacer los test de convencionalidad en ese sentido, porque muchas veces tenemos normas de la Administración que tienen cierta edad y por ahí, posiblemente, no están muy adecuadas al convencionalismo o a las normas traídas por tratados internacionales. Fundamentalmente, mucho se ha buscado quizás en posturas más bien intermedias, en la idea de tratar de alguna manera de darle una interpretación al acto o a la norma de sede administrativa, que permita la validez de la norma dentro del contexto de la convencionalidad o la constitucionalidad. **Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, la creación de los juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, ¿qué opinión le merece respecto a los procesos, al servicio de justicia, cuáles son aquellas circunstancias que usted ve como positivas o negativas? ¿Tiene algún criterio al respecto, alguna opinión? **Dr. Arcuri.** Yo siempre trato de ver las cosas desde lo positivo. Me parece muy positivo la incorporación de los juzgados de primera instancia, porque lo que ha venido a recoger es todo el tema – como preguntaba el doctor Cossio- del convencionalismo y la idea de alguna u otra manera establecer esa doble instancia en aquellos fueros donde no existía que, en el caso de Tucumán, con la 8970 se ha incorporado en el caso de lo que sería lo laboral y lo contencioso. Lo laboral puede que tenga que ser un poco más particular, porque ellos ya tenían un juzgado de primera instancia, lo contencioso no. En ese aspecto es muy bueno, porque de alguna manera permite ese control de doble instancia. Quizás, una experiencia personal desde el punto de vista que soy abogado de la Provincia, uno ve que hay ciertas cuestiones, discusiones, que no puede llevarlas a través de un recurso de casación por lo limitado de la admisibilidad del recurso y que queda en la órbita de la cámara. Lo mismo puede pasar con los particulares que tienen algún tipo de prescripción y el acotado margen que permite el recurso de casación en ese sentido no les permite ventilar algunas cuestiones que por ahí se encuentren vinculadas con pruebas, no estrictamente vinculadas con el tema de la arbitrariedad, es decir, podría ser una medida para entrar. Pero lo veo muy positivo de establecer la doble instancia; es hacia donde se va avanzando. Eso, quizás en lo estrictamente de la estructura de la primera instancia. Y quizás, uno que litiga ve la importancia no solo del tema de la implementación sino también del número de juzgados. Me parece un interesante número y también que se haya desdoblado en Concepción y en Capital, que permitiría descomprimir el servicio de justicia, que por supuesto, creo que

además de la implementación del juzgado de primera instancia, de alguna u otra manera va a traer aparejado lo que se está viendo en otros fueros, como el tema de –yo no veo ningún tipo de inconvenientes- que esto sea desdoblado en turnos mañana y turno tarde; también el tema de que de alguna u otra manera se establezca el tema de la oralidad. En lo personal, lo he visto funcionando en otros países y que ha funcionado muy bien el tema de la oralidad en lo contencioso administrativo. Y quizás, ir avanzando un poco más hacia otros mecanismos que puedan implementarse en lo contencioso, que quizás uno ahora, desde la perspectiva de Abogados del Estado, que tenemos ciertas limitaciones de acción, ve de alguna otra manera incorporar algún otro mecanismo que permita algo así como – sin llegar a una conciliación o situación previa- de que no lleve o no nos motive ante la Justicia y tratar de solucionarlo antes para, obviamente, no sobrecargar los juzgados. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.** Vivimos en una sociedad convulsionada, en una sociedad muy crítica, cuestionadora, que hace uso y abuso de su libertad de expresión, que lo hace fundamentalmente a través de las redes sociales y por ahí, la primera víctima fue el poder político. Lamentablemente, por razones externas –y últimamente vemos que por cuestiones internas- ese descrédito, el Poder Judicial está pasando por una situación complicada. Mi pregunta apunta a qué puede aportar el doctor Arcuri para salir de la situación por la que estamos atravesando, ¿qué puede aportar él? Siempre partiendo de la base que por ahí el Fuero Contencioso Administrativo, al ser un fuero que tiene que ver con el poder, con el Estado, con los gobernantes, es muy sensible a la crítica de la sociedad por sus decisiones. A veces se cuestiona la independencia del magistrado, por razones que no viene al caso mencionar. ¿Qué puede aportar el doctor Arcuri para hacer frente a esta situación de crisis? **Dr. Arcuri.** En torno a la cuestión usted habla de crítica. A ver, yo soy fiel, clásico en el tema de la visión del juez, de que el juez habla a través de sus sentencias. Yo creo que el magistrado tiene que expresar en forma clara y motivada cuál es su criterio y transmitirlo. Digamos que toda la actividad del magistrado se cristaliza y se concretiza en el dictado de la sentencia. En ese sentido, quizás, la relación con los medios o con la sociedad no tiene que ser en el sentido desde una postura individual del magistrado, sino que yo entiendo –por lo menos mi postura, mi visión- es que es del órgano, de la institución en general y hay que tratar de canalizar medios o mecanismos que permitan transmitir desde

el órgano, desde la Institución misma del Poder Judicial, una postura clara y una apertura en cuanto a información a la sociedad. Valga el ejemplo, creo que la Dirección de Información Pública de la Corte está desarrollando política en ese sentido, de tratar de manifestar a la sociedad cuáles son las políticas de información sobre lo que el Poder Judicial está haciendo, sobre las sentencias que son trascendentes. Creo que en estas situaciones –como usted plantea- de crisis uno tiene que ser mesurado, ser prudente en su actuación, fundamentalmente, más si está ejerciendo un cargo de la magistratura. Y en ese sentido, entiendo que quizás brindar explicaciones o brindar algún tipo de postura a la sociedad desde la perspectiva del magistrado, uno tiene que hacerlo siempre desde la postura de una vez que ha dictado la sentencia, generalmente, dirigiéndose a las partes; y dejar esa comunicación institucional a organismos que formen parte del órgano mismo –valga la redundancia- hacia la sociedad. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Necesitaría saber su opinión en materia de responsabilidad del Estado. ¿Usted piensa que es necesario que la Provincia regule su propia normativa en este tema o que se adhiera a la Ley Federal? ¿O quizás, como dice Balbín, que tome parte de la ley federal y parte regule con legislación local? **Dr. Arcuri.** Con respecto al tema responsabilidad, Tucumán tiene un vacío, porque no tiene su propia norma ni ha adherido a la federal. En pos de eso o tras de eso, creo que se ha hecho mucha construcción jurisprudencial en los tribunales sobre cómo entenderlo o cómo vivirlo o estructurar, digamos, las distintas normas que podríamos llegar a aplicar. Entiendo que se puede hacer una especie de conjunción entre la ley federal y algún tipo de particularidad propia, que se vaya circunscribiendo a nivel local, y por las particularidades propias que puede tener el Estado local. Además, creo que de alguna u otra manera mi visión particular sobre el tema de responsabilidad es que en la situación que estamos viviendo en la actualidad uno vislumbra, a corto o mediano plazo, que va a ser “el” tema, fundamentalmente vinculado con el tema de responsabilidad que eventualmente le pueda tocar al Estado como consecuencia de esa actuación como policía de la Salud. Justamente ahora, es un tema que, por lo menos en particular yo lo estoy siguiendo; hay un artículo muy interesante de Perrino y Sanguinetti que hablan sobre el tema y van un poco adelantando la situación. Por ahí uno piensa o desde el punto de vista como abogado de la Provincia qué es lo que se va a venir y lo que yo estoy vislumbrado a mediano o corto plazo es que la cuestión va

a pasar, generalmente, por el tema de responsabilidad que pueda cargar el Estado a raíz de la situación de pandemia y de los actos y de las actividades que se hayan realizado como consecuencia del ejercicio del poder de policía y también como consecuencia de acciones derivadas indirectamente, pero que, en definitiva, están vinculadas al Estado. Sí, respondiéndole a su pregunta, efectivamente, yo creo que sí necesita Tucumán de alguna u otra manera definirlo, porque si no, caemos en la jurisprudencia; no es que sea malo, pero también el juez necesita un cierto margen para moverse, si no, es una constante construcción. Y entiendo que se podría conjugar las leyes federales de responsabilidad con algún tipo de jurisprudencia o criterios ya planteados por los tribunales locales. **Dr. Vals.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchísimas gracias, doctor Arcuri. Le deseamos unas buenas tardes. **Dr. Arcuri.** Muchísimas gracias. Para todos ustedes, también igual. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Santiago L. Arcuri. **Doctor Pablo Martín Mercado. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Pablo M. Mercado. **Dra. Rodríguez Campos.** Muy buenas tardes, doctor. Bienvenido. **Dr. Mercado.** Buenas tardes a todos. Muchas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a preguntar, doctor, si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Mercado.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire solamente a la pantalla, no mire hacia los costados; y si no entiende alguna pregunta, no la reformule en voz alta, sino que le pida al consejero que se la formuló que se la repita. Le tengo que contar cómo se desarrolla esta entrevista. Comienza con unos minutos que son suyos, es su presentación y usted nos va a contar todo aquello que a usted le parezca importante, relevante, decimos en este concurso; y luego los consejeros le van a hacer las preguntas correspondientes. Así que habiéndole dado la bienvenida, doctor, lo invito a que se presente y nos cuente a los consejeros todo aquello que le parezca relevante o importante. Todos los minutos son suyos, así que lo escuchamos atentamente. **Dr. Mercado.** Mi nombre es Pablo Martín Mercado, soy abogado. Voy a tratar de ser breve, ya por la hora y por respeto a los compañeros que están esperando hace un tiempo, me parece que lo más relevante de esto es la constitución del Fuero de primera instancia Contencioso Administrativo. Me parece que es un avance importante, que con eso se da operatividad a una cláusula convencional, que es la doble instancia; me parece que es una buena decisión en relación a los


Dra. MARÍA SOFÍA MARÍN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CONSEJO FEDERAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

justiciables, también. A quienes ejercemos la profesión, por ahí, la instancia única de cámara no permite un acabado –si bien hay que destacar la actividad jurisdiccional que se ha dado hasta ahora- ejercicio cierto de los derechos que tienen que ver con la protección de acceso a la Justicia. También me parece que este momento crucial, donde la institucionalidad por esta circunstancia particular de pandemia que nos hace cambiar algunas prácticas, va a ser una gran oportunidad para el Poder Judicial de acercarse con las nuevas tecnologías; y es un Fuero que nace con todo lo nuevo y que es necesario replantear la relación entre Estado y ciudadano en la necesidad de protección de sus derechos. Así que bueno, creo que eso es lo más relevante y a su disposición para las preguntas. **Dra. Rodríguez Campos.** Comienza con las preguntas el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Usted marca como de gran relevancia la instalación de la doble instancia en el Fuero Contencioso Administrativo. Nosotros tenemos en vigencia un código desde el año 1991, ¿usted cree que solamente con la doble instancia es suficiente? ¿Qué herramientas cree que son necesarias para que el trámite judicial en este Fuero sea más ágil? **Dr. Mercado.** Creo que por ahí una cuestión que es importante es la incorporación de la oralidad, que le va a dar más inmediatez a muchas decisiones. Creo que por ahí, una cuestión previa de instancia de mediación, por ejemplo, cuando son medidas cautelares; y aplicación de nuevas tecnologías. Creo que hay cuestiones que hacen necesario eso mismo. Segundo, una cuestión que tiene que ver con la publicidad, también, de la instancia. Y eso me parece que por ahí sería importante la incorporación, en *aggiornar* el Código. Hoy, la oralidad es bandera en diferentes instancias. El Código Procesal Penal reformado, en un procedimiento que es inquisitivo, que están en juego muchas cuestiones, he visto ahora procesos que podían demorar años, que han sido resueltos en cuestión de semanas y eso ha significado para el particular justiciable una respuesta inmediata. Hoy por hoy creo que es necesario llevar adelante ese paradigma también en el Fuero Contencioso Administrativo. Y creo que por ahí, en esta instancia, un juez de Primera Instancia puede significar un gran componedor de los diferentes derechos en juego que se presentan, en relación a derechos de incidencia colectiva, por ejemplo; en cuestiones que tienen que ver, por ejemplo, con el cuidado o protección del ambiente, que necesita una solución rápida en alguna instancia; acceso a la salud, etcétera. Y por ahí me parece que eso sería importante, trasladar ese tipo de prácticas procesales al ámbito del Código

Procesal Administrativo. **Dr. Cossio.** Usted no cree que la oralidad en el Fuero Contencioso va a tener características muy especiales. La idea de la oralidad es poner a las dos partes que litigan frente a frente, conversar, ver si se puede transar y después ver la continuación de un juicio. En este caso, que estamos ante un sujeto de derecho como es el Estado, tan particular, donde generalmente quienes van a juicio no tienen la representación suficiente como para transar o acordar. ¿Cómo saltamos este valladar en la oralidad, en el proceso Contencioso? **Dr. Mercado.** Obviamente, yo creo que tiene que presentar particularidades y los procesos van a tener diferente tipo de características. Por dar un ejemplo: ahora yo estoy ejerciendo la Dirección Jurídica de un ámbito que tiene que ver con el Municipio de Banda del Río Salí. Hay un amparo presentado por una obra que tiene incidencia colectiva, como lo es el tema de cloacas, que abarca a Alderetes, Banda del Río Salí y San Andrés. Hay un amparo presentado porque la gente de San Andrés no quiere la planta de tratamiento instalada ahí. ¿Por qué no quiere?, porque desconoce, porque no sabe, porque desconfía. Ahora, ¿tienen razón, tienen derecho? Yo lo que sí creo es que el desafío que se le presenta hoy a la Justicia en ese sentido es acercar las posiciones. O sea, la obra es necesaria. Se van a ver afectados los derechos de los particulares, sus derechos de incidencia colectiva, a un ambiente sano, en alguna medida sí, pero es la carga de vivir en sociedad, porque hay una evaluación de impacto ambiental que ha determinado que ese es el mejor lugar para llevar adelante la obra. Bueno, creo que acá es donde tiene que jugar la oralidad, la inmediatez, porque no puede esperar una cautelar, un amparo, que eventualmente dure, este tipo de obras. Acá creo, también, que tiene que ver con la posibilidad de componer esos derechos que están en juego. Y también en la individualidad, a veces hay procesos que se llevan a delante amparos por mora, por ejemplo, que se pueden resolver con una resolución inmediata que obligue a que no haya papel, con un acto administrativo de algún funcionario que no lo saca por la burocracia administrativa y que significa otorgar una licencia. O sea, creo que ahí, en ese tipo de componer a derecho, obviamente, totalmente distinto a otro tipo de procesos, pero sí creo que habrá que discriminar en este caso, la posibilidad del funcionario. Y también tiene que entender la Administración en algún punto, no siempre el “no” de movida es lo que mejor protege a los derechos de incidencia colectiva o los de interés general. A veces hay que entender que un proceso largo, costoso, llevado adelante no le hace bien ni al


Dra. Mariana Sofer
Secretaría de Justicia
Comando en Jefe de la Fuerza Armada

ciudadano, que descrea absolutamente del Estado, ni al particular algo que se puede resolver con un simple acto administrativo, que con sentarlo al abogado y decirle: "Mañana tráigame este acto, porque esta persona quiere", y tratar de componer en ese sentido. Creo que por ahí tiene que ver, también, obviamente, con los procesos y lo que está en juego. No sé si fui claro. **Dr. Cossio.** Está bien. Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la contadora Marta Najjar. **Leg. Najjar.** Mi pregunta es la siguiente: ¿usted considera que un juez para desempeñar su labor de la mejor manera posible, debe apoyarse en conocimientos científicos extrajudiciales? ¿Por qué? **Dr. Mercado.** En primer lugar, yo creo que todo tiene que ver con la naturaleza del proceso que está en juego. Yo recién daba el ejemplo del ambiente. Es decir, si hay especialistas técnicos que determinan en base a –supongamos un geólogo, un urbanista- que el mejor lugar para establecer una planta de tratamiento de residuos cloacales es un determinado lugar, bueno, obviamente eso tiene una idoneidad técnica que no se puede cuestionar desde el ámbito del Derecho. Sobre todo ahora con la tecnología, hoy por hoy uno puede consultar vía *Zoom* al mejor instituto respecto de alguna duda que tenga. Acá tenemos tres universidades, la Tecnológica, la Nacional y yo creo que el Derecho tiene que entender, en ese sentido, con la aplicación de la tecnología y lo que sea razonable, tomar base en esos conocimientos para basar su decisión, para darle un cierto marco de objetividad a su decisión. Sí creo que tiene que apoyarse en estos conocimientos técnicos, los que se sostienen, porque también en la técnica hay peritos que nos dicen una cosa y otra, pero sí, tratar de que tenga la mayor legitimidad y mayor sustento, como base a las decisiones que va a tomar. Porque obviamente, puede saber de Derecho, pero no sabe urbanismo, no sabe de suelo, no sabe de cauce hídrico, desconoce de ingeniería. No sé si soy claro con mi respuesta. **Leg. Najjar.** Sí, pero en la parte científica, específico, ¿alguna otra impronta que se le pueda llegar a dar? **Dr. Mercado.** Perdón, una impronta, ¿usted dice en relación a qué? **Leg. Najjar.** A la utilización de alguna otra herramienta, además de las consultas a los organismos. **Dr. Mercado.** Sí, creo que obviamente se puede incorporar toda la nueva tecnología en relación a estos nuevos procesos y a su vez a los científicos en el conocimiento de poder dictar la mejor sentencia, en una consulta permanente. Sí creo que hay que incorporar ese tipo de tecnologías. Creo que sí sirve al juez en la medida que sea traducida y a su vez en la consulta para dar sustento a las

decisiones que toman y que les sean llevadas a su conocimiento. **Leg. Najar.** Perfecto. Muchas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ¿qué opina usted respecto a la concesión de medidas cautelares en procesos de amparo? **Dr. Mercado.** Nosotros tenemos distintos sistemas, el nacional y el provincial. El provincial tiene algunas características que por ahí –como decía- un Código del año 1991 no está tan *aggiornado* porque hay una prohibición de las cautelares a las cuestiones de convencionalidad y creo que hay algunas prohibiciones para el otorgamiento de medidas cautelares que por ahí son contra convencionales. Creo que acá hay que ser cuidadoso en el otorgamiento y en el desestimiento; eso como primera cuestión. También, ¿qué segunda cuestión hay acá?, que creo que sí tiene la ley nacional y que no tiene la Ley Provincial, el Código Procesal, que es la temporalidad de la medida cautelar y la justificación del mantenimiento. Acá, nosotros tenemos que a veces una cautelar significa ganar el juicio, porque mientras tanto dure una concesión resulta que el tiempo de la cautelar dura mucho más que en plantearme una concesión. Es por tres meses, se caduca la concesión, saco una cautelar, está todo bien y se queda en la prestación del servicio tres, cuatro, cinco o seis años. Entonces, yo creo que por ahí es importante tener muy en cuenta eso, es decir, sobre qué se está decidiendo, la temporalidad, y tener muy en claro la concesión. Yo conozco medidas cautelares de personas que han pedido –a nivel nacional o a nivel provincial- el mantenimiento de su puesto de trabajo, estimado por un acto que sea pre legítimo, *prima facie*, pero sin embargo está mucho más tiempo de lo que era la obligación de retirar esa medida judicial; y es por 6 meses y quedan 4 o 5 años. Y las medidas cautelares, cae una medida cautelar y uno gana mucho más que un juicio. Entonces, en ese sentido hay que tener muy en cuenta estas cuestiones; es decir, la temporalidad de la medida cautelar. El Código debiera prever un plazo de duración, de necesidad de renovación, salvo que el juez considere que efectivamente –como les decía- a veces uno saca una medida cautelar en la caducidad de una concesión y resulta que el proceso dura mucho más que el término de la caducidad de pleno derecho de la concesión que le ha otorgado el Estado. Y quedamos ahí. Y entonces, es todo un tema la supresión, ir y venir, etcétera. Esto hay que tenerlo muy en cuenta. Y también creo la cuestión previa, creo que aun cuando decida el juez creo que es importante escuchar al Estado sobre el por qué de esto, que lo da como obligatorio la ley nacional, por ejemplo. La cuestión de la inaudita parte, hay que tener

Mmmmm
Dra. MARÍA ROSA MARRASCO
ABOGADA EN EJERCICIO
CALLE 14 N° 1000, MONTEVIDEO

mucho cuidado, también, a una parte o a otra. Algunos sacan sin escuchar o ver, afectan y por ahí la medida cautelar termina siendo mucho más gravoso para el resto que para uno solo. Y en eso hay que ser muy cuidadoso. No sé si respondo. **Dra. Rodríguez Campos.** Clarísimo. Doctor, le agradecemos mucho y lo felicitamos nuevamente por haber llegado a esta instancia. Que tenga buenas tardes. **Dr. Mercado.** Muchas gracias a todos ustedes y muy buenas tardes. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pablo M. Mercado. **Doctora Gisela Giuliano. Entrevista. Dra. Rodríguez Campos.** Muy buenas tardes, doctora Giuliano, muy bienvenida y felicitaciones por llegar a esta instancia. **Dra. Giuliano.** Buenas tardes y muchas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, le vamos preguntar si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dra. Giuliano.** Sí, me encuentro en mi habitación, sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le tengo que recomendar que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente a la pantalla, no mire hacia los costados. Si no entiende una pregunta, no la repita en voz alta, sino pídale al Consejero que se la vuelva a formular. Ahora le tengo que contar cómo se desarrolla la entrevista, comenzando con su presentación, estos minutos son absolutamente suyos; usted nos cuenta todo lo que a usted le parezca importante traer a esta entrevista y se toma el tiempo que a usted le parezca necesario. Luego, los consejeros le van a ir realizando las preguntas. Le aclaro esto, porque algunos postulantes nos han dicho que se apuraban porque hay otros que están esperando. No, los primeros momentos son de cada uno y cada uno se toma el tiempo que le parezca para presentarse, porque son los minutos que deciden qué es lo que nos van a contar a nosotros como Consejo. Así que habiéndole dado la bienvenida, doctora, la invito a que se presente y la escuchamos. **Dra. Giuliano.** Mi nombre es Gisela Giuliano, actualmente me desempeño en el Instituto de Previsión y Seguridad Social como Sub interventora. Egresé de la Facultad en el año 2002 y comencé a ejercer el Derecho Administrativo desde bien recibida, primero, viajando a Buenos Aires para hacer la especialización en Derecho Administrativo, porque todavía no existía en Tucumán, estaba a cargo de la doctora Reiriz en la UBA. Después, terminé esa especialización en Tucumán cuando ya la abrieron y me pude unir al grupo de la primera cohorte. He trabajado siempre, desde mis comienzos, en la Administración Pública, en donde me han tocado diferentes roles, como asesora a funcionarios públicos; primero, he sido coordinadora del Plan Nacer, el cual era un

programa que iba a ingresar como piloto en Tucumán para ver si se podía replicar en todo el país. Entonces, en ese momento, el doctor Ginés Gonzáles García, quien era Ministro de la Nación, le pide al doctor Manzur, que era Ministro de Salud, ponerlo a Tucumán como prueba piloto. Así ingreso a la Administración Pública en 2005 coordinando el área legal y poniendo en cuatro meses a prueba a ver si podíamos aplicar este programa y después replicarlo en todo el país. Luego de estar como coordinadora en el Plan Nacer pasé a ser empleada del Sistema Provincial de Salud, donde mi función era netamente asesorar al Secretario Ejecutivo Médico. Es decir que me seguía desempeñando en el área Salud. Ahí tuve un pequeño período corto, que estuve un año en Buenos Aires, trabajando en la Secretaría de Ambiente en ese momento; actualmente es el Ministerio de Medio Ambiente, en ese momento era una Secretaría General, a cargo de la Jefatura de Gobierno. Trabajé seis meses en el despacho, aprendiendo lo que era el despacho de una Secretaría Nacional y seis meses en el área de la Dirección de Asuntos Jurídicos para poder tener una visión acabada de lo que era el Derecho Administrativo en un organismo nacional. Después, volví a la Provincia y seguí mi carrera en el Sistema Provincial de Salud. Después, pidieron un asesor que sepa de Derecho Administrativo para la Secretaría General de la Gobernación, al cual me envían en ese momento y estuve un par de años, también, asesorando en lo que era el control de los expedientes de todos los que llegan a la firma del Gobernador, desde los diferentes ministerios. Posteriormente, volví al Siprosa, en donde estuve coordinando un área de apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Siprosa. Luego vienen las elecciones y a quienes sabíamos asesorar nos convoca, lo nombran como interventor del Subsidio de Salud y nos convoca su equipo más allegado de asesores para acompañarlo en esa primera etapa. Estuve un año asesorándolo en el Instituto hasta que me ofrecieron estar a cargo del despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que realicé la tarea hasta fines de octubre; y después de las elecciones me ofrecen acompañarlo en esta segunda gestión al Interventor, ya en el rol de sub interventora del Instituto. Bueno, además de todos estos viajes por la Administración Pública en diferentes roles, tanto como asesora, como dictaminante, como encargada de un despacho en el área de Salud, en el área de medio ambiente, en el área de Gobierno y Justicia, también he desarrollado mi tarea como docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán desde el año 2005 hasta que en el año

Manzur
Dra. MARIA SOFIA MANZUR
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL TUCUMAN

2009 pude concursar a mi cargo, que actualmente soy jefa de trabajos prácticos en la cátedra B de Derecho Administrativo. Es decir que siempre he sido consecuente con la pasión que le tengo al Derecho Administrativo, siempre he trabajado en esta rama y es en lo que me he especializado. Y como última especialización que pude hacer en estos dos últimos años, que en el mes de febrero, antes de que empiece la pandemia, pude defender mi tesis, fue un magister de políticas públicas, en la Universidad Austral de Buenos Aires. Era un complemento que me faltaba en esta visión del asesor; poder entender cómo se configuran las políticas, cómo asesorar dentro de una política y poder tener como un conocimiento más acabado de lo que es la Administración Pública en sí. Lo que me lleva a presentarme en este concurso es como visualizar lo que es la última *ratio* de lo que uno aspira en el Derecho Administrativo, el rol del juez, que es justamente poder controlar que el Poder Ejecutivo, cuando puede ejecutar una política pública no haya una controversia o un daño; y si fuera así, poder remediarlo. Entonces, eso es lo que me ha motivado a presentarme y a creer que ya estaba con algunos años de experiencia para poder presentarme en estos concursos, que festejo que se haya abierto la primera instancia en lo Contencioso Administrativo, que muchos esperábamos, por suerte. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Escuchando su relato y su vasta experiencia en la administración, me gustaría conocer su opinión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. **Dra. Giuliano.** Bueno, yo creo que el control de constitucionalidad en sede administrativa, si bien estamos acostumbrados a que ese control –y así lo aprendemos en la Facultad- como que es el Poder Judicial el que lo lleva, hoy no escapa de ningún Poder del Estado ese control de convencionalidad, de toda la normativa que debe ejecutar. El Poder Ejecutivo es un Poder que debe gestionar servicios a la comunidad y que tiene que tratar de hacerlo dentro de un marco de legalidad. A mí me parece correcto que el cuerpo de abogados, de los asesores, puedan advertirle al funcionario si en esa ejecución de esa normativa puede llevar a una consecuencia dañosa mucho más grave que lo que se ha pretendido con el dictado de dicha norma. Hoy no podemos escapar a ese control de convencionalidad, porque son estándares ya establecidos por los organismos internacionales y por el principio de no regresividad y de progresividad; estas exigencias internacionales hacia el Estado argentino y hacia todas sus provincias tiene que lograr, justamente, una verdadera

coordinación entre los tres estados. La OCDE ha hecho un informe hace un par de años en donde ha dicho que los países de Latinoamérica tienen grave relación de conexión entre sus órganos, entre sus tres poderes. Es decir que aquellos que emiten o construyen una política están muy desconectados con aquellos que la ejecutan, que es el Poder netamente Ejecutivo. Entonces, que esa falta de conexión entre quienes diseñan la política pública y quienes la realizan y que se plasma en una normativa tiene que ser mucho más coordinada. Entonces, yo avanzaría mucho más que en el control de convencionalidad, es una exigencia de que los tres poderes del Estado empiecen a trabajar coordinadamente. Es decir –respetando, por supuesto, el principio republicano, el principio democrático- el Estado es uno solo y cada Poder tiene una competencia delimitada, pero no es ajeno. Y hoy es una exigencia de la propia ciudadanía de pedirle al Estado que resuelva con celeridad sus necesidades, la prestación del servicio de Justicia o de cualquier otro carácter y que es necesario justamente esa relación entre los poderes y poder trabajar. No lo veo desacertado en donde, si bien es el Poder Judicial quien tiene que impartir el control de convencionalidad y de constitucionalidad a través de una controversia, yo creo que el Estado tiene que avanzar, también, en un control previo, justamente para disminuir la posibilidad de error o margen de error o de daño al ciudadano. No sé si está contestada.

Dr. Cossio. Está bien. Muchas gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.** Usted pretende ser magistrada del Fuero Contencioso Administrativo. Usted sabe que es un Fuero en donde se tratan las cuestiones que tienen que ver con el Estado, con los gobernantes, con el Poder Político, es una vidriera importante donde seguramente recibirá presiones de toda índole. Por ahí, según la trascendencia del tema, se dudará de su honorabilidad, de su buen nombre, usted sabe que es así, la experiencia lo demuestra, sobre todo cuando se han tratado temas muy candentes, como en tiempos electorales y cuestiones de esa naturaleza. ¿La doctora Giuliano sabe los desafíos a los que se enfrenta, es consciente, realmente, de esta situación? ¿La doctora Giuliano tiene la prudencia, la templanza, el equilibrio necesario para enfrentar eso? **Dra. Giuliano.** La doctora Giuliano es bastante audaz, primero que nada. Me ha tocado vivir situaciones –como le digo- la gran mayoría de mi etapa profesional la he llevado en el área Salud, la cual no es fácil; no es fácil trabajar con los médicos, además que estoy casada con un médico, entonces ya me da un plus. Creo que

he tenido un entrenamiento de lujo, porque pasar por el área Salud a uno lo entrena, primero, a la sensibilidad, que no significa la subjetividad. Todos los días yo me despierto y tengo un lema “Hoy voy a poder aportar algo al sistema”. He aprendido con los años. Antes solía decir “*El sistema no va a poder conmigo*”; hoy he aprendido a decir “Bueno, el sistema soy yo, el sistema somos todos”; entonces, trato de ver cómo lo hacemos al sistema. No me preocupa la presión política o de cualquier actor político, porque en las arenas políticas no solamente es el poder político el que ejerce alguna presión. También hay grupos de empresarios, corporaciones empresariales, la prensa, hay diferentes actores en donde uno tiene que saber identificarlos en cada momento, en cada proceso. Eso, realmente, cuando uno va a dictar una sentencia o una resolución del caso y ha tomado todas las precauciones del debido proceso, ha tomado todas las herramientas en donde se ha dado participación a las partes, donde no se ha violado ningún derecho fundamental. Y donde la sentencia está sostenida con una solvencia técnica en el plafón de la legalidad, no hay ninguna grieta ni poder que pueda atacar esa sentencia. Entonces, yo creo que me siento muy preparada porque sé que he venido construyendo un bagaje de experiencia en donde puedo no solamente coordinar equipos, sino que también puedo entender que detrás de ese expediente hay una necesidad, hay un justiciable y que no va a haber ningún actor político –lo llamemos actor político, porque los actores pueden ser de cualquier poder, como le digo- que pueda hacer dudar mi decisión. No sé si está respondida la pregunta, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la contadora Marta Najjar. **Leg. Najjar.** Al escuchar su elocuencia, usted indicaba que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en gran parte están estancos y están totalmente divididos. Ahora, le voy a hacer dos preguntas, esta es la primera: ¿Cómo considera usted, donde está ahora siendo entrevistada, que es el Consejo Asesor de la Magistratura y que estamos compuestos por distintos consejeros de distintas áreas? ¿Conoce otros consejos, asociaciones, que estén integrados también por distintos magistrados, miembros de los distintos poderes? Esa es una pregunta. La otra pregunta es específicamente sobre el tema que nos está ocupando actualmente: ¿cree en la doble instancia del proceso administrativo que pueda generar dilataciones excesivas y perjudiciales para el justiciable? **Dra. Giuliano.** Bueno, en cuanto a la creación de estos, el CAM es un gran ejemplo, justamente, de su composición, en la cual justamente está equilibrada la intervención, la objetividad con la que trabaja y

luego para darle posteriormente la intervención al Poder Ejecutivo y Legislativo. Festejo por esto, festejo por los órganos que pueden ser interdisciplinarios y justamente hacia eso tenemos que tratar de construir entre los tres poderes consejos, oficinas u órganos que trabajen coordinadamente para poder tener un conocimiento acabado de lo que hace cada Poder, de cómo van avanzando estas estructuras, estos modelos de organización. Hay que empezar a romper los paradigmas de las viejas organizaciones, tanto del Poder administrativo, como del Poder Judicial, donde festejo la creación de muchas oficinas no jurisdiccionales que tienen que ser el gran apoyo a los jueces para poder tener un acabado conocimiento de los hechos y poder afianzarse en otros conocimientos para el juez. Creo que la doble instancia no viene a demorar o a dilatar el proceso, sino, justamente, viene a cumplimentar una exigencia internacional de los tratados internacionales, del Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 8°, de la Corte Interamericana, de la Corte Nacional donde ya en numerosos fallos vienen exigiendo la doble instancia. La doble instancia, si se maneja con ciertas herramientas que hoy se están poniendo a prueba, que son las nuevas herramientas tecnológicas, que pueden acelerar el proceso judicial, creo que no va a venir a atacar el derecho del debido proceso, sino que lo que va a lograr es un verdadero control, en donde la cámara se va a volver una verdadera cámara de control acabado sobre la situación, ya que va a poder controlar los hechos y las pruebas como una segunda instancia, que hoy no la tenemos. Festejo por la creación de la primera instancia y creo que lo acertado va a ser que estos juzgados puedan muñirse de las herramientas, de las TIC –que se llaman, de estas nuevas tecnologías- y de la inteligencia artificial para aquellas herramientas rutinarias, burocráticas en donde puedan acelerar el proceso y puedan dejar que el juez y los oficiales de justicia trabajen en aquellas tareas en donde sí hace falta un mayor conocimiento o desarrollo cognitivo, que no puede ser superado por la máquina. Entonces, eso es lo que va a permitir mejorar los procesos, no la creación de una primera instancia, sino que esa primera instancia pueda mejorar su proceso. Esa va a ser la clave del éxito de los nuevos procesos y de las nuevas reformas procesales para todo el sistema del servicio de justicia, que son las exigencias del ciudadano, de los organismos internacionales que ya vienen diciendo eso, el Estado con sus tres poderes tienen que dar respuesta al ciudadano, tiene que hacerlos partícipes, que es lo que se llama gobierno abierto, que tiene que ver con una participación, con una transparencia, con una

Mmmmm!
Dra. MARY ROSA VILLALBA
SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL
CONSEJO ALTO DE LA JUDICATURA

colaboración, que son los tres principios de lo que se llama gobierno abierto, que también está tanto en la Administración como en el Poder Judicial. Es decir, todas herramientas van a permitir que la doble instancia no ponga trabas al justiciable sino que le permitan un mayor control. Es beneficioso. Eso es, en resumen. **Leg. Najjar.** Gracias, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchísimas gracias, doctora Giuliano. La saludamos y le deseamos que tenga un excelente día. **Dra. Giuliano.** Muchas gracias a todos. Hasta luego. Se retira de la sala virtual de reunión, la doctora Gisela Giuliano. **Doctora Ana Carolina González Coletti. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Ana C. González Coletti. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. Muy bienvenida y felicitaciones por haber llegado a esta instancia. La saludo en nombre de los consejeros. **Dra. González Coletti.** Buenas tardes y muchas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a preguntar si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dra. González Coletti.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Lo primero que le vamos a recomendar y a pedir es que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire hacia la pantalla, no mire hacia los costados; y que si en algún momento no entiende alguna pregunta, no la repita en voz alta, sino que pida a los consejeros que la reformule. Ahora le explico cómo se va a desarrollar esta entrevista: comienza con su presentación, usted puede hacer uso de la primera parte de la entrevista para contarnos todo aquello que a usted le parezca importante traer a este Consejo y que nosotros tengamos presente a la hora de tomarle la entrevista. Luego, los consejeros le van a hacer preguntas. Los primeros minutos son suyos, se puede explayar tranquilamente y contarnos todo aquello que le parezca importante. Así que habiéndole dado la bienvenida, doctora, la invito a que usted se presente y nos cuente esto que desea contarnos y decirle que la vamos a escuchar atentamente. **Dra. González Coletti.** Muchas gracias por la recepción. Para los que no me conocen, soy Ana Carolina González Coletti. Me recibí en 2002 en la Facultad y a mi currículum lo tienen ustedes en los antecedentes, así que no es necesario que lo repita. Actualmente me desempeño como jefa del Departamento de Investigaciones Administrativas, dependiente de Recursos Humanos de la Casa de Gobierno. Al principio de mi carrera, la verdad es que salí de la Facultad y me enamoré de la materia Concursos y Quiebras, entonces hice la maestría de Derecho Empresario y, después, el ejercicio de la profesión me llevó por donde nunca me imaginé, porque realmente al Derecho

Administrativo no lo tenía en cuenta en la Facultad y terminé ejerciendo como funcionaria pública en el Estado y la verdad es que me enamoré profundamente del Derecho Administrativo. Me parece una materia totalmente apasionante a tal punto que casi, ahora, me dedico exclusivamente a esto. Por ahí agarro una que otra cosa, pero archivé todo lo de concursos y quiebras, sociedades, papeles, sociedades, etcétera, y para estar a la altura hice la maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Austral. Mi tema de tesis, que la verdad es que me parece un tema muy interesante, es la competencia que tiene la Administración Pública para hacer un control de convencionalidad en sede administrativa. Bastante interesante; mi tutora de la tesis fue la doctora Ivanega y la verdad es que me parece que está muy bueno, que ayudaría mucho llegar con menos cosas a la Justicia y creo que de a poquito se lo está haciendo al día de hoy. En el ejercicio de la profesión veo que hay algunas normas que están un poco vetustas y que con la interpretación acorde, un conforme al bloque de constitucionalidad, se lo está haciendo de a poco. Además, soy madre de dos hijos. En este momento uno de ellos me ha prestado la habitación, como verán ustedes. En mi escritorio tengo muy mala conexión, así que ahí la vamos piloteando. Pero bien, contenta, la verdad. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, le voy a pedir que amplíe un poco más el tema de su tesis, en este comentario que nos hizo respecto al control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Cuéntenos un poco acerca de las conclusiones que usted llegó en la tesis y si este control se orienta hacia la inaplicabilidad, a la declaración de inconstitucionalidad, a la interpretación armónica del marco general, por dónde entiende usted que llegaría en sede administrativa este control de constitucionalidad y convencionalidad; hasta dónde tiene la Administración el margen para realizarlo. **Dra. González Coletti.** En un principio, desde ya, para declarar la inconstitucionalidad la Administración no lo puede hacer porque es una competencia exclusiva del Poder Judicial. Entonces, desde ya, eso está descartado. Lo mejor siempre, así como la *última ratio* del sistema judicial es la declaración de inconstitucionalidad de una norma, es tratar de armonizar e interpretar, conforme a todo el ordenamiento, aquella norma que presente alguna laguna. Siempre que se pueda, lo mejor es tratar de adaptar la norma. Una de las jurados de mi tesis no podía creer que nosotros tengamos una norma como esta. En el 646 está previsto que solamente el hombre tiene derecho a que se le pague la asignación por cónyuge, y la mujer

solamente cuando el marido es discapacitado o tiene más de 60 años. Entonces, esto es abiertamente una discriminación y no podemos interpretarlo de ninguna manera. La norma es tan clara, lo preceptúa tan claramente que no se puede hacer una interpretación conforme en ese supuesto. O en el otro caso del ingreso a la carrera docente con el límite de 35 años. Entonces, cuando se pasa de los 35 años, en teoría, la 3470 le pone una barrera y le dice: "Ya no puede pasar". Entonces, en esos casos, directamente lo que se puede hacer, y lo que yo planteo, es hacer un control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa inaplicando la norma, jamás declarándola inconstitucional, sino inaplicándola. Por supuesto que el órgano competente para resolver la inaplicabilidad va a ser el órgano superior; o sea, siempre va a tener que salir por decreto y siempre deberá tener previo dictamen de Fiscalía de Estado; y, bueno, por supuesto, cuando la inconstitucionalidad y la inconventionalidad resulten flagrantes, o sea que sea evidente, que no haya discusión de ninguna naturaleza. La doctora Sacristán, que estaba en el jurado de la tesis, me preguntó -justo en ese momento se estaba debatiendo en el Senado la legalización de aborto- qué haría si soy la directora de un hospital, sale la Ley de Legalización del Aborto, si podría resolver la inaplicabilidad de la norma. Entonces, ahí evidentemente no, porque ahí no es una cuestión evidente; hasta ahora vemos que la cuestión está bastante debatida, hay fundamentos a favor y en contra. Entonces, en ese supuesto no se podría aplicar la teoría del control en sede administrativa. Es más, hay antecedentes de control en sede administrativa por parte de la Corte en ejercicio de función administrativa, tanto en la Corte de la Provincia como en la Corte de la Nación. De la Corte de la Nación sabemos esta famosa inaplicabilidad para los funcionarios de la Ley del Impuesto a las Ganancias, y sobre el particular que les comentaba, del 646, que también se aplica para los empleados judiciales, también hay una acordada que resuelve la inaplicabilidad y resuelve pagarle la asignación por cónyuge a un matrimonio de dos mujeres. Entonces, me parece que realmente es un sistema que bien aplicado, respetando el principio de división de poderes, realmente es muy receptivo de todo el sistema de Derechos Humanos. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctora. La felicito por haber llegado a esta instancia. Le quiero preguntar qué opina usted sobre el sistema que tiene previsto la Ley n° 8851, respecto de los pagos que tiene que realizar el Estado en los casos de los reclamos de

honorarios profesionales, y sobre todo cuando el monto de estos honorarios es importante. ¿Cree que puede ser inconstitucional la norma? ¿Qué opinión tiene sobre el tema? **Dra. González Coletti.** Me parece que la norma está bien pensada, da un poco más de transparencia, da claridad a los que tengan créditos contra el Estado. Sabemos que la Corte viene declarando la inconstitucionalidad cuando el crédito es de naturaleza alimentaria, como sería el caso de los honorarios. Pero en el caso de honorarios, hace poco la Cámara sacó un fallo –la Sala I- en donde resolvió que, como eran casi \$ 1.000.000 –eran unos honorarios del doctor Avellaneda, interventor del Subsidio-, no era inconstitucional. Entonces, me parece que hay que jugar un poco, porque de lo contrario la previsibilidad del gasto público ante una posibilidad de que le regulen honorarios como este, tan voluminoso, puede llegar a hacer desaparecer el fin mismo de la norma. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Buenas tardes, doctora. El tema es responsabilidad del Estado. Quiero saber su criterio, a eso apunto. ¿Piensa que tiene que haber una regulación provincial o una adhesión a la ley federal? **Dra. González Coletti.** La verdad es que a mí me gustaría más una regulación provincial o una adhesión pero con algunas reservas, como por ejemplo en el tema del lucro cesante. Me parece que es necesario, pero me gustaría más una regulación particular de la Provincia. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Ana C. González Coletti. **Doctora María Felicitas Masaguer. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora María F. Masaguer. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. La saludo en nombre del Consejo. **Dra. Masaguer.** Muchas gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, le vamos a preguntar si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dra. Masaguer.** Estoy sola, sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, le vamos a recomendar que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente a la pantalla, que no mire hacia los costados, y le vamos a pedir que si no entiende alguna de las preguntas no la repita en voz alta sino que pida que el consejero se la reformule. Ahora le voy a contar cómo se desarrolla la entrevista en este medio. Doctora, esta entrevista comienza con su presentación. Los primeros minutos son suyos, usted se presenta ante el Consejo y nos cuenta todo aquello que a usted le parezca importante traer a la entrevista, y luego los consejeros le van a ir haciendo las preguntas que consideren relevantes en este contexto. Tiene la palabra,

doctora. **Dra. Masaguer.** Muchas gracias. Mi nombre es Felicitas Masaguer, soy abogada desde hace 15 años; he desarrollado mi carrera siempre en el ámbito público, en distintos organismos del Poder Ejecutivo, a lo largo del tiempo, y asimismo mis estudios y especializaciones han ido en idéntico sentido. Tengo una especialización en Administración Pública y un máster en políticas públicas por la Universidad Austral. Desde mis comienzos en la universidad he tenido esta orientación por lo público. En el segundo año de la universidad cursé Derecho Constitucional y eso fue lo que me enamoró, el Derecho Público, y comencé haciendo ayudantías al año siguiente. Y, bueno, desde ese entonces nunca he cortado mi vinculación con el Derecho Público. Tengo mucha vocación de servicio por lo que es el derecho de las personas en general, y en particular los Derechos Humanos y las garantías que hacen a los derechos fundamentales, y creo que en el ámbito público es donde esto se hace mucho más palpable. Siempre, a lo largo de mi carrera, he tratado de orientarme a eso: a cumplir desde el lado del Poder Ejecutivo con el servicio que se le debe al ciudadano y, bueno, mi aspiración a pasarme al Poder Judicial tiene que ver con eso, con afianzar y poder ampliar más esto de poder brindarme y asegurar derechos desde otro poder y con otras posibilidades hacia el ciudadano. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctora. Quisiera saber su opinión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. **Dra. Masaguer.** Yo creo que el control de constitucionalidad y convencionalidad es un control que debe hacer cualquier funcionario por el solo hecho de ser responsable por la autoridad que ejerce. Sin embargo, en el ámbito Administrativo muchas veces es difícil poder realizarlo *per se* en determinadas funciones, y creo que eso hace que el Poder Judicial tenga que ser doblemente estricto o involucrarse más en estos controles a modo de garantizar los derechos fundamentales. O sea que no creo que el Poder Administrativo; es decir que no creo que quien ejerce una función desde el ámbito administrativo esté exento de cumplirlo. Puede cumplirlo a través de los dictámenes que realiza, a través de las opiniones que da; incluso a través de las decisiones que toma. Pero sí creo que la lógica de funcionamiento de los poderes hace que desde el Poder Judicial sea mucho más fuerte el control que se puede y se debe realizar. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctora. Felicidades por estar nuevamente en esta instancia. Yo le quiero preguntar qué opinión

tiene sobre el sistema que tiene previsto la Ley n° 8851, en cuanto a los pagos que tiene que realizar el Estado, en especial ante el reclamo de honorarios profesionales de un monto significativo. Hay tribunales que han declarado la inconstitucionalidad. Me gustaría saber cuál es su opinión sobre este caso, y en especial teniendo en cuenta y reclamo de honorarios importante en cuanto a monto. **Dra. Masaguer.** Creo que hay que empezar por pensar que el honorario es el ingreso del abogado, es el ingreso por su trabajo y, como tal, no deja de tener carácter alimentario. Entiendo que ante montos elevados puede surgir la duda o la inquietud sobre si realmente es o no un derecho alimentario, y creo que en casos de montos demasiados grandes habrá que estar a lo realizado en el proceso. No creo que todos los casos sean iguales. Creo que depende mucho de la situación fáctica y del trabajo que se ha realizado también, porque el colega que realiza un trabajo y un esfuerzo enorme por una ganancia, que es su derecho y es lo que mantiene y sustenta a su familia, tampoco puede verse privado de esos ingresos por considerarse que un ingreso alto es excluyente del carácter alimenticio. Por eso, creo que depende mucho del caso en particular, teniendo en cuenta que muchas veces los procesos llevan mucho tiempo y llegar a acceder al pago de los honorarios es un trabajo muchos años. Entonces, poder bajarlo solamente a un monto me parece que es incompleto, creo que requiere una mirada mucho más amplia del caso particular. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la contadora Marta Najar. **Leg. Najar.** Bienvenida, doctora, a esta nueva instancia de las entrevistas. Mi pregunta va direccionada a la persona Felicita Masaguer: ¿qué *hobby* tiene?, ¿a qué se dedica en su vida privada?, ¿le gusta participar de las redes?, ¿qué intervención daría dentro del Poder Judicial a las redes sociales? **Dra. Masaguer.** Buenas tardes, contadora, un gusto volverla a encontrar. Felicita Masaguer, como persona, tiene dos *hobbies*: uno es una actividad física, que es un arte marcial que vengo realizando de un tiempo a esta parte, que es kickboxing, y por otro lado tengo un *hobby* que lo hago a modo autodidacta que es restauración de muebles y objetos antiguos. Me gusta mucho resignificar los objetos; o sea, cosas heredadas, cosas que me hacen acordar a una persona pero resignificándola para que me traiga recuerdos lindos, resignificándolo hacia algo más moderno. Esos son mis dos *hobbies* como persona. En cuanto a mi participación en las redes sociales no gusto mucho de publicar mucho contenido de opinión en las redes sociales –política, etcétera–, porque evito la discusión que me parece

que no llega a un buen puerto. Entonces, la verdad es que la uso mucho más para distracción que para generar controversia. Y siendo el Poder Judicial un ámbito mucho más grande, considero que en el caso de un juez, por ejemplo, su participación o exposición, debería ser más limitada, en el sentido de que no me gustaría generar controversia, porque además creo que la comunicación a través de los medios de comunicación, sean redes sociales o cualquier otro medio, viene siempre direccionada por quien marca la política en este sentido, y quien marca la política en este sentido es la Corte a través de la Oficina de Comunicaciones, de Medios o de lo que fuese. Entonces, no tomaría una atribución que no me corresponde sobre realizar exposiciones o comunicaciones que exceden al ámbito que a uno le corresponde. Y con respecto a la opinión, creo que el juez se expresa a través de las sentencias. Uno puede defender su opinión porque si está bien fundada y argumentada, y es sólida y solvente, corresponde, pero no estoy segura de que las redes sociales sean el lugar indicado, porque no sé si uno puede alcanzar en la cantidad de caracteres que uno puede poner ahí el verdadero sentido jurídico de lo que uno expresa en un instrumento jurídico como es una sentencia. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, ¿qué opinión tiene usted respecto al efecto que va a tener en el servicio de Justicia y en los procesos la creación de esta primera instancia en el fuero Contencioso Administrativo? **Dra. Masaguer.** Creo que estamos dando cumplimiento a Tratados que hemos suscripto hace muchos años que es cumplir con la doble instancia jurisdiccional, que ya lo ha dicho la Corte Interamericana que no es solamente para el caso del Derecho Penal y del imputado propiamente dicho, sino que se extiende a todos los ámbitos del derecho, por lo cual creo que es muy bueno porque estamos dando un paso de cumplimiento. En cuanto a lo operativo, creo que va a ser un gran oxígeno para las cámaras al mismo tiempo y creo que va a dar mayor garantía y va a facilitar el acceso a la jurisdicción para el ciudadano, porque hoy cuando uno tiene que iniciar un acción y ya plantea que tiene que arrancar a un nivel cámara, lleva un tiempo procesarlo un poco más. Creo que el juez acerca al ciudadano y esa es la función. Y eso sumado a las nuevas herramientas dentro de los procesos, como es la oralidad y como es el aumento de la cantidad de audiencias, y hoy en día con la digitalización y la despapelización, creo que tiene que tender a acercar más al ciudadano para garantizar más derechos. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Buenas tardes,

el caso, cómo es la primera entrevista con el cliente, y vi oportuno ingresar al Consultorio Jurídico para hacerme en esas herramientas. Ahí estuve 3 años. Paralelamente también comencé a hacer la procuración de los estudios jurídicos de manera externa y llegó un momento en el que di un paso al costado en el Consultorio, a pesar de que me hubiera gustado seguir desempeñándome ahí, porque ya había logrado el objetivo y consideré que era necesario dejar mi lugar para que otros colegas, en la mí misma situación, pudieran hacer también su experiencia, porque en ese momento en el consultorio había un cupo limitado de abogados y había una lista de espera. Posteriormente, también dejé de hacer la procuración por una cuestión de tiempo y ya en mi estudio tenía una clientela fija. Siempre, desde que me recibí, tuve en claro la necesidad de capacitarme, de hacer cursos, y hace 12 o 15 atrás el que ha ejercido sabe que la oferta académica era muy reducida y costosa para el abogado litigante. Por suerte eso se vio modificado en este último tiempo con la creación de la Escuela Judicial del CAM y con el Centro de Capacitación del Poder Judicial, que da la posibilidad de brindar charlas y seminarios, sobre todo al abogado litigante, en forma gratuita, para poder seguirse capacitando porque, bueno, el servicio de Justicia para que sea eficiente considero que no tan solo se tiene que enfocar en la capacitación de los funcionarios y magistrados, sino también del abogado que está en la calle. De los cursos que realicé, voy a señalar solamente el título de Especialista en Derecho Administrativo que obtuve en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad. También un curso de litigación oral penal estratégica, no tiene nada que ver con contencioso, que lo da la Escuela Judicial, que hace años que quería hacerlo porque me habían hablado maravillas, y la verdad es que quedé muy satisfecha por la calidad del curso, no tan solo del contenido, sino de los docentes, y por poder realizarlo este año, aunque de manera virtual. Actualmente estoy haciendo una capacitación de manera intensiva en Derechos Humanos que lo brinda la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Estoy también por iniciar en la Facultad de Derecho de la UNT el posgrado de Especialista en Derecho Procesal. Tengo artículos escritos, uno de ellos publicado. En la parte personal, estoy casada hace doce años, tengo un hijo hermoso de 6 años, y la verdad es que mi esposo y mi hijo son los pilares y los motivadores para que esté hoy en esta entrevista, porque sin el apoyo incondicional que me brindan me hubiera sido muy pesado poder presentarme en los concursos en los cuales he estado participando. Los tres tenemos

una pasión que ahora está suspendida, que es que nos encanta viajar, conocer nuevos lugares, nuevas costumbres, nuevas culturas y, sobre todo, para mi pequeño, para que adquiriera experiencia y vea que hay realidades distintas, para valorar lo que uno tiene y para aprender que también se puede mejorar. Ese es un pequeño resumen, una pequeña presentación mía. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.** Buenas tardes, doctora. ¿Cuál es su visión, su mirada, respecto del uso de las redes sociales por parte de los magistrados, de mostrar su vida privada, su vida íntima, o usted piensa que el juez tiene que tener otro tipo de comportamiento social, otro tipo de conducta? **Dra. Aguirre.** Yo le voy a hablar de mi misión particular. Yo tengo *Facebook* y, de hecho, por una cuestión de estar conectada. Cuando hice la cuenta de *Facebook* porque justo estaba haciendo el posgrado y era la manera de comunicarme con el grupo de alumnos. Particularmente no subo nada personal. Yo creo que un magistrado, en ese aspecto, tiene que limitarse, más allá de que es una persona normal, pero por la función que cumple hay ciertos aspectos que no deben ser compartidos. Esa es mi forma de ser. De hecho, con mi esposo también cuidamos mucho la intimidad de nuestro pequeño. Con toda esta virtualidad, en el colegio comenzó a hacer videos, había que mandar fotos; nosotros no compartimos foto de nuestro hijo, por una cuestión de intimidad. Creo que, en ese sentido, el magistrado tiene que ser un poco más privado, no exponerse tanto. Es mi opinión. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctora. La vamos a hacer un poquito en sus antecedentes. Administrativista y ha hecho ese curso de litigación oral penal. Veamos qué opinión tiene usted de la aplicación de la oralidad en los procesos contenciosos, dada las características que tienen, justamente, por litigar contra el Estado. **Dra. Aguirre.** Creo que la oralidad también en cualquier momento llega. Así como llegó la parte digital, la oralidad también, y en los abogados hay todo un cambio paradigma, tanto del magistrado, de usted, doctor, también. El tema de la oralidad, también, cuando termine esta pandemia –ojalá– y volvamos a lo presencial, por ejemplo, cuando hice el curso de litigación oral penal, la verdad es que quedé maravillada, me encantó, o la forma en que nos transmitieron los docentes, en Chile, porque lo dictan en la Universidad Hurtado, me encantó muchísimo. Ya lo había dicho en anteriores entrevista que había participado del simulacro de juicio que hicieron de juicio por jurado y, la verdad, me encantó, porque

también le da al abogado otro perfil. Y, ¡ojo!, son nuevas herramientas que el abogado va a tener que comenzar a adaptar porque ya el tema de la expresión corporal, de cómo se va a expresar, de la rapidez para responder, si tiene que plantear un recurso, si tiene que pedir algo, se hace ahí. Yo creo que llegará para agilizar y acortar los tiempos de los procesos.

Dr. Cossio. Generalmente, cuando uno habla de la oralidad se imagina un proceso Civil o en este tipo de proceso las dos partes tratando de ver, y el juez en el medio. Pero acá tenemos una característica muy especial: una de las partes es el Estado, y generalmente quienes representan al Estado no tienen facultades de transar, de acordar. ¿Cómo cree que se puede saltar ese valladar?, ¿cómo cree que se puede aplicar, con los principios que tiene la oralidad? ¿Cree que se tiene que *aggiornar*, también, la Administración? **Dra. Aguirre.** Sí, yo creo que sí, doctor. Si bien hay ciertas prerrogativas dentro del proceso administrativo que tiene el Estado, esto no creo que tenga que ser visto como un privilegio para que no lleguemos a ese punto. En algunos aspectos, capaz que no en todos, se tendría que darle la facultad al abogado que interviene para poder realizar el proceso de manera oral. Creo que es un camino al que vamos a llegar en algún momento. No sé si lo llegaremos a ver de acá a un par de años, pero creo que es necesario hacerlo. El tema de la oralidad comenzó por la parte Civil, pero se va a dar en todos los fueros, entiendo yo.

Dra. Seguí. Perdón, doctora, una interrupción. **Dra. Rodríguez Campos.** Adelante, doctora. **Dra. Seguí.** ¿Cómo está, doctora? Un gusto. Hay un antecedente que sirve para pensarlo por lo menos, y que fue cuestionado en su momento, que fue el de los auxiliares de fiscal; la autorización que hizo el Ministerio Fiscal para que puedan funcionar de forma delegada, autorizados por el superior, quizás algo de ese tipo, pienso. **Dra. Aguirre.** Y se llegó a la Corte, y la Corte dijo que sí. Es muy buena la aclaración que hace, doctora. En la parte Penal ciertos cambios fueron un poco cuestionados, que quizás hay una parte política por atrás que se estaba cuestionando, pero de hecho hoy los ayudantes fiscales están funcionando con las facultades que se les delegó. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Buenas tardes, doctora. En materia de responsabilidad del Estado, ¿le parece que debería haber una legislación propia de la Provincia, una adhesión a la ley federal o una combinación de ambas normativas? **Dra. Aguirre.** Eso dependerá de lo que quiera realizar la Provincia. Hoy por hoy no tenemos una Ley de responsabilidad, pero eso no implica que el Estado tenga que ser irresponsable

por los actos que puedan causar un daño. De hecho, se aplica de manera analógica el Código Civil para dar respuesta a los casos de responsabilidad. Más allá de que se dicte una ley provincial, siempre vamos a tener de fondo los principios que establece el Derecho Común, que es el Código Civil. Nunca se va a poder soslayar alguna obligación por parte del Estado por decir que está esta ley provincial, que hasta acá nomás responde el Estado; no, siempre va a estar el Código Civil para ser aplicado de manera analógica. Entonces, más allá del instrumento, de la adhesión a la ley nacional, o que se dicte una ley provincial, creo que como abogada siempre voy a apuntar –si hay algo que no me reconoce la ley- al Código Civil. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María Elena Aguirre. **Dr. Víctor Hugo Díaz. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Víctor H. Díaz. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tarde, doctor. Felicitaciones por haber llegado hasta esta instancia. **Dr. Díaz.** Gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, le vamos a preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Díaz.** Estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire la pantalla, que no mire hacia los costados. Si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que se la reformule al consejero. Le cuento cómo es la entrevista. La entrevista comienza con su presentación. En ese momento usted tiene todo el tiempo para presentarse, decir lo que le parezca importante traer a la entrevista; todos los aspectos relevantes de su carrera, su opinión, lo que a usted le parezca importante decirnos, y luego vienen las preguntas de los consejeros. Tiene la palabra, doctor. **Dr. Díaz.** Para los que no me conocen, soy Víctor Díaz, abogado, 33 años en la Administración Pública, más 25 años como abogado. He trabajado en distintas áreas del Estado: he trabajado en el área de Obras Públicas, en el área de Familia, en la Fiscalía de Estado con la doctora, en Recursos Humanos durante muchos años; en Recursos Humanos en las áreas de Asesoramiento y Sumario. Soy una persona de experiencia en la materia Contencioso Administrativa, y tratando de cerrar la carrera ya, tampoco me falta tanto, con el ingreso al Poder Judicial, que si se da bien y, si no, por lo menos he hecho la diligencia. No hay mucho más para agregar. En general, soy una persona de familia, sin grandes contradicciones. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la contadora Marta Najjar. **Leg. Najjar.** Buenas tardes, doctor, bienvenido a esta entrevista. Le quería preguntar específicamente qué es


MARTHA NAJJAR
CONTADOR GENERAL
CARRERA 1400 N. 1000

lo que usted está conociendo del juzgado que, de salir electo, ocuparía: ¿cuántas causas hay?, ¿cuál es la impronta que le daría al juzgado de parte suya? **Dr. Díaz.** Para mí es un juzgado nuevo, no se ha habilitado, tiene cero causas en este momento. Es la creación de una primera instancia en un fuero que era de instancia única y que, incluso, viene pasando la famosa historia, en cuanto a la estructura, de que en algún momento se había pensado en poner una cámara sobre la cámara, y después se descartó la idea y se pusieron los juzgados de primera instancia. Yo creo que hay que darle una impronta de celeridad, de eficiencia y de mucho apoyo al administrado; evitar la máquina de impedir. En los años de profesión que tengo, por ahí hay trámites en los que hay que ponerla a andar a la maquinaria. A la maquinaria judicial la vengo notando lenta. Entiendo por qué muchas de las causas están lentas. Estoy convencido de que una sola persona, en este caso el juez, no puede manejar cinco mil o seis mil causas simultáneamente. Entonces, hay que evitar que no se llegue a producir ese acumulamiento porque, si no, después es imposible salir del atolladero. O sea, hay que darle algún tipo de celeridad y dinámica a la cosa, para lo cual la experiencia suele ser bastante importante, porque mal que mal conozco la materia Contenciosa desde casi todos los ángulos, sobre todo en el área de los recursos humanos donde tengo muy muchos años en eso. Hay otras áreas en las que he estado un poco menos, pero creo que por ahí viene un poco la historia: hay que darle celeridad, eficiencia, dinamismo y una visión amplia. Creo que hay que buscar un punto medio en eso: hay gente demasiado estatista que piensa que hay que defender al Estado como si fuese un tótem inviolable en perjuicio de lo que sea, o el otro extremo, en donde el derecho del administrado también es absoluto y que el Estado sufra esquilmación. En el medio de eso entiendo que hay un camino bastante amplio y que es por donde hay que transitar. Pero para poder transitar sobre eso hay que tener celeridad, eficiencia y no entrar en la variante esa del dilatación por la dilatación misma de un proceso; usar la potestad del juez para no permitir que el juicio se dilate demasiado. Hablando en términos más de pasillo, no permitir le chicana por la chicana misma que demora y enrarece la cuestión del juicio. Creo que eso va, básicamente, en no dejarse enredar en cuestiones colaterales, sino enfocarse en lo que uno está buscando resolver, en el nudo de la cuestión. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctor. Me gustaría conocer su opinión, ya que tiene tanta experiencia en la Administración, sobre el

control de constitucionalidad y convencionalidad en sede Administrativa. **Dr. Díaz.** Yo creo que se hace mucho menos de lo que se debería hacer, por una vieja cuestión del concepto de la visión sub legal que tienen, básicamente, los abogados del Estado, los funcionarios del Estado, y creo que se debería hacer, porque si se hiciera el control de convencionalidad y de constitucionalidad se evitaría mucho el trámite judicial. O sea, hay un montón de cosas que son, casi de cajón, inconstitucionales y que ni se las revisa porque el decreto dice tal cosa. Le doy un ejemplo chiquito. Hay un tema que ha cambiado, que hoy por hoy no resistiría mucho análisis, y es la asignación familiar por cónyuge, que se paga solo al cónyuge varón. Ahí hay que salirse de la norma para decir que cuando se hizo el decreto reglamentario, en el año 1983, podía llegar a ser esto, pero ahora, en el año 2020; y cosas por el estilo. Hay cosas que han costado mucho, en donde se ha tenido que llegar, incluso, a sentencias judiciales para poder torcer la impronta en la que yo he estado, que es el tema de discapacidad. Hace poco cambió la ley, todavía no me he puesto a estudiar bien a fondo cómo ha llegado a eso, pero la asignación para atención de familiar discapacitado originalmente no incluía a los guardadores legales, y el interés superior del menor quedaba en cualquier lado porque la ley decía que era para hijo o cónyuge. Entonces, no entraba. Hoy por hoy, me parece que si uno hiciera en temas como ese control de convencionalidad y de constitucionalidad directamente en sede Administrativa, nos evitaríamos muchas cuestiones que terminan siendo resueltas por la Justicia. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, dentro de los requisitos o presupuestos procesales para la concesión de una medida cautelar, ¿a usted le parece que hay alguno que debe tener más prevalencia al momento de admitir o denegar una medida cautelar en el Contencioso Administrativo, hablando del fuero? **Dr. Díaz.** Creo que, básicamente, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora son las dos más importantes; sobre todo la verosimilitud del derecho. Si yo estoy viendo, en especial en las cautelares sobre el derecho a la salud, por ahí creo que lo más importante es ver el peligro en la demora, en donde estoy viendo que tengo valores superiores como la vida del administrado, ver la posibilidad de que no le corresponda que le dé la cobertura la obra social o entremos en discusiones si la cobertura es de la obra social, del Estado, del padre. **Dra. Rodríguez Campos.** Teniendo presente, además, también la ejecutoriedad del acto administrativo y la presunción de legitimidad. ¿Cuál le parece a usted? **Dr. Díaz.** Sí, el acto administrativo

se presume legítimo, pero como estamos hablando que cuando aparece una medida cautelar sobre valores supremos, como pueden ser la vida, la salud, la integridad física, creo que la presunción de legitimidad se debe caer frente a los derechos supremos como son la vida y la integridad física. O sea, ahí el peligro en la demora puede llegar a ser más importante que todo. En otros casos se empieza a ver la legitimidad del reclamo. Hay veces en donde el peligro es económico. O sea, no se puede hacer prevalecer una cuestión económica sobre la salud del individuo. Hay que verlo al caso porque muchas veces se pierde dimensión. Entonces, creo que el peligro en la demora, seguramente en los casos más comunes de cautelares, es el más importante. En otros casos hay que ver bien la legitimidad sobre del derecho porque por ahí hay cuestiones que son manifiestamente inconstitucionales o inconventionales, entonces, por ahí la legitimidad empieza. Pero, rectificando un poco lo que dije originalmente, el peligro en la demora es lo más importante a los fines de una cautelar. Si no hay peligro en la demora, si es lo mismo que yo a esto lo resuelva hoy que dentro de tres meses, después de un período de prueba, o dentro de un año, no tiene mayor sentido la cautelar, más allá de la verosimilitud del derecho. En cambio, si a la operación la tiene que hacer hoy o mañana, es mucho más importante el peligro en la demora. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor Díaz. Lo saludo en nombre de todo el Consejo. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Víctor H. Díaz. **Doctor Javier Horacio Ferrer. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Javier H. Ferrer. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Lo saludo en nombre de todo el Consejo. Doctor, le vamos a preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Ferrer.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente hacia la pantalla, que no mire hacia los costados. Si no entiende alguna de las preguntas que le realice alguno de los consejeros, no la repita en voz alta sino que pida que se la reformule. Le voy a explicar cómo transcurre esta entrevista. Le entrevista comienza con su presentación. Usted tiene los minutos previos para presentarse, decir todo aquello que le parezca importante traer a esta entrevista, y luego de ello los consejeros le van a realizar las preguntas. Tiene la palabra, doctor. **Dr. Ferrer.** Supongo que a esta altura de las entrevistas deben estar un poco cansados, así que voy a tratar de ser breve. Mi nombre es Javier Ferrer, tengo 36 años, vivo con mi esposa

y con mis hijas de 4 y 7 años. Ingresé a Tribunales en el año 2004, hace casi 17 años ya, en un juzgado Civil y Comercial Común, y ahí, en la VI Civil, desempeñé casi todas las funciones: fue relator, secretario, hasta el año 2011 que, como les decía, me pasé al Derecho Público. Paralelamente a mi carrera en Tribunales, me recibí de procurador y abogado en la Universidad Nacional de Tucumán, hice una maestría en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral, de la que me gradué con una tesis que fue premiada y publicada. Hice, también, una especialización en Derecho Constitucional de la Universidad de Bologna, y actualmente estoy dando los primeros pasos en la actividad docente, en la Universidad Nacional de Tucumán, también como investigador, y colaborando con algunos proyectos de la Universidad Austral. Para mí hoy es un gran honor estar aquí, en esta instancia, con ustedes. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra al doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctor. Doctor, me gustaría conocer su opinión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede Administrativa. **Dr. Ferrer.** Es una linda pregunta. Actualmente, el control de convencionalidad es una exigencia que no solo es para los jueces, digamos, sino por jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si no recuerdo mal, en el caso “Gelman versus Uruguay”, dijo que es una obligación de todas las autoridades públicas, no solo de los jueces, ejercer un control de convencionalidad en sus actuaciones. Entonces, creo que es perfectamente posible. Ahora bien, hay que aclarar algunas cosas. No sería un control de convencionalidad represivo, que se llama en sede Administrativa; no podría declarar la inconstitucionalidad o la inconvencionalidad de alguna norma, sino que simplemente el control de convencionalidad consiste en guiar su actuación de acuerdo a los estándares convencionales. En eso consistiría el control de convencionalidad en la Administración, a mi modo de ver. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctor. Felicitaciones por el examen. Muy buen desempeño. **Dr. Ferrer.** Muchas gracias. **Dr. Padilla.** ¿Qué opina usted sobre el sistema que tiene previsto la Ley n° 8851, respecto al pago de las deudas del Estado, y en especial qué opinión tiene en los casos de reclamos de honorarios profesionales de un monto significativo y del hecho de que los fondos públicos no son embargables? **Dr. Ferrer.** Respecto de la Ley n° 8851 entiendo que el método presupuestario de pago del pasivo judicial es un método correcto. Estoy absolutamente de acuerdo con que la


Dra. MARIANA ESCOBAR
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CONSEJO LEGISLATIVO DE TUCUMÁN

Legislatura, mediante la Ley de Presupuesto, prevea el pago del pasivo judicial. Con ese método de pago estoy totalmente de acuerdo. Ahora, con respecto a los honorarios, también estoy de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte que ha declarado inconstitucional a la Ley n° 8851, en el fallo “Álvarez Benito”, en razón de que si sigue únicamente un orden estricto de antigüedad del crédito me parece que es un parámetro demasiado rígido, que no contempla situaciones excepcionales como pueden ser los honorarios profesionales que tienen carácter alimentario. Entonces, pasando en limpio, estoy de acuerdo con el método presupuestario de la Ley n° 8851 y también con la jurisprudencia de la Corte que ha dicho que es inconstitucional que no se prevea la situación de los honorarios profesionales de los abogados. Ahora, con respecto al tope, al monto muy elevado de honorarios, es una cuestión medio difícil. Entiendo que hay un fallo de la Corte, que creo que se llama “Provincia de Tucumán contra Chimale”, es de la Cámara de Documentos y Locaciones, que lo casó porque habían utilizado como limitación el sueldo de un magistrado de primera instancia, pero invocando una normativa que era propia de Capital Federal. Ahora bien, en la Cámara Contencioso Administrativa, hace muy poquito, no en la Sala donde yo trabajo, sino en la Sala I, hay un fallo de la doctora Casas y del doctor Acosta en el cual aplican nuevamente un tope, toman como parámetro el sueldo de un juez de primera instancia, pero al exceder ese monto lo que invocan –hacen como una aplicación analógica, adaptándola a nuestro Derecho Público– es el porcentaje que es embargable en el sueldo de un empleado público. Entonces, limitaron la protección de la inembargabilidad, o sea que declararon la inconstitucionalidad, hasta el 80 %. El 20 % restante quedaría afuera de lo que es esa protección de la inembargabilidad e iría por los carriles de la Ley n° 8851. Creo que se llama “Ganga” el juicio, si mal no recuerdo. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la contadora Marta Najjar. **Leg. Najjar.** Buenas tardes, doctor Ferrer. Le quería hacer una pregunta actual: ¿cree que es necesario para Tucumán una Ley de Acceso a la Información Pública? ¿Qué opinión tiene acerca de la Ley Nacional n° 27275? ¿Cree que podría servir de referencia esta Ley Nacional para nuestra Provincia en esta materia? **Dr. Ferrer.** La libertad de expresión es una garantía que se debe proteger, justamente para posibilitar lo que es el autogobierno democrático. Entonces, dentro de lo que es el derecho de libertad de expresión creo que hay que proteger, también de acuerdo a los estándares

internacionales, que hay mucho, el derecho del acceso a la información pública en nuestra Provincia. Los estándares de la Corte Interamericana han sido tomados también por la Corte Suprema de la Nación en “Giustiniani” y en otros casos. Creo que sería muy bueno para asegurar el derecho al acceso a la información pública que la Provincia adhiera o bien sancione una ley que tenga que ver con esto. Me parece que serviría mucho, también, para ordenar en qué casos corresponde ese acceso a la información pública y también los casos de restricciones legítimas a ese acceso, que es algo que está muy tratado en los estándares pero que, me parece, contribuiría a la efectividad de ese derecho acá, en Tucumán, si se adhiriera a la ley nacional o si se sancionara una propia. Ahora, mi opinión con respecto a la ley nacional es favorable. Creo que recepta con buen tino los criterios de la Corte Interamericana. Habría que ver por ahí el tema de ese órgano administrativo –no me acuerdo cómo se llamaba- que iba a controlar o por medio del cual se iba a instrumentar el acceso a la información pública. Por ahí, con ese órgano intermedio no estoy tan de acuerdo, me parece que tendría que ser más directo. Pero en líneas generales, con los estándares del principio de máxima divulgación y todo lo demás, estoy de acuerdo.

Dra. Rodríguez Campos. Doctor, usted lleva varios años en el Poder Judicial y ahora está en la Cámara Contencioso Administrativa. Le pregunto qué efectos tiene en el servicio de Justicia y en el transcurso de los procesos la generación de esta primera instancia, con la creación de los juzgados en lo Contencioso Administrativo. **Dr. Ferrer.** Mi opinión es totalmente favorable. El otro día escuchaba un proverbio que me pareció muy bueno. Decía que cuando soplan vientos de cambio hay quienes levantan muros y otros que construyen molinos de vientos. Entonces, yo veo la creación de los juzgados de primera instancia, en este momento, en este particular contexto de pandemia y con la digitalización y demás, como una oportunidad que está buenísima para crear un juzgado, un modelo de juzgado o una estructura que responda a las preguntas y a las necesidades que tenemos hoy en día. Si yo pensaba en un juzgado el año pasado le hubiera dicho que lo hubiera diseñado con dos o tres empleados en el mostrador que reciban los escritos, que entreguen los oficios, que agreguen las cédulas, que cosan los expedientes; con una persona que haga los oficios, con otra que haga las cédulas, vistas y eleve a cámara los expedientes. Todo eso ya ha cambiado hoy en día drásticamente. O sea, las necesidades de un juzgado hoy en día son otras. Por ejemplo, los escritos se ingresan por el portal del

SAE, los oficios se diligencian directamente entre las oficinas y con las reparticiones. O sea que ha cambiado todo. Entonces, me parece una oportunidad excelente para que con un esfuerzo mancomunado, por ejemplo, entre las Oficinas de Gestión, de Estadísticas, de Sistemas, de Recursos Humanos, armar algo, una estructura, me refiero a un juzgado que responda a estas nuevas necesidades. Y me parece que con respecto al funcionamiento, en lo que hace a lo jurisdiccional, también va a generar una estructura que va a ser más eficiente. ¿Qué quiero decir?, que me parece que la tramitación del juicio es favorable o beneficiosa que sea en una primera instancia, no en un tribunal colegiado, que tiene que pasar por un vocal y otro. Hay cuestiones que me parece que van a favorecer al proceso que sean en una primera instancia, y la cámara en ese caso va a tener una intervención que me parece que va a ser más útil en lo que serán las resoluciones que le toquen en el marco de una apelación. Y así también, me parece que la Corte me parece que va a poder cumplir un rol institucional de más valor interviniendo en casación y sin tener que estar esforzada –por llamarlo de alguna manera- por cumplir con el derecho a recurso, que sí se ha cumplido, creo, en estos años en Tucumán, pero a través de un esfuerzo mancomunado con la Corte que ha absorbido muchísimos expedientes a través del instituto de la arbitrariedad; esa es mi opinión. Pero creo que, en definitiva, redundaría en una estructura que sería más eficiente en la tarea jurisdiccional y pondría a cada tribunal en su quicio. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Buenas tardes. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Javier H. Ferrer. **Doctora Ileana Raquel Melchiori. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Ileana R. Melchiori. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. La saludo en nombre del Consejo. Doctora, le vamos a consultar si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dra. Melchiori.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire exclusivamente a la pantalla, que no mire hacia los costados, y si no entiende alguna pregunta le pide al consejero que se la reformule, no la repita en voz alta. Le voy a explicar cómo transcurre esta entrevista en forma remota. Comienza con su presentación. Nosotros le vamos a pedir que se presente ante el Consejo; esos minutos son suyos, puede explayarse todo lo que usted considere necesario y contarnos todo lo que a usted le parezca importante traer a esta entrevista, y luego los consejeros le van a hacer preguntas. Tiene la palabra, doctora. **Dra. Melchiori.**

Buenas tardes, muchas gracias por la oportunidad. Voy a comenzar por mi presentación personal: mi nombre es Ileana Melchiori, tengo 47 años, estoy casada hace 21 años; tengo tres hijos: de 20, de 12 y de 8 años; soy oriunda de un ingenio azucarero de esta Provincia, crecí ahí con mis padres, mi familia, y, bueno, después, al momento de comenzar a estudiar, me tuve que trasladar a San Miguel de Tucumán. En cuanto a mi formación profesional, lo que a mí me parece importante compartirles es que soy abogada especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de Tucumán. Mi grado académico es magister en Derecho Judicial y Magistratura por la Universidad Austral, y me parecía importante comentarles un poco lo que estoy haciendo este año, para no dilatarlo: me estoy especializando en Derecho Constitucional por la Universidad Austral, también, y estoy haciendo en la Universidad Nacional de Tucumán un posgrado en razonamiento y argumentación jurídica. En cuanto a mi formación profesional práctica, soy abogada hace 25 años. Al poco tiempo de recibirme fui convocada para ingresar a trabajar en la Municipalidad de Yerba Buena. Inicialmente iba a hacer una suplencia y posteriormente esa suplencia derivó en que me quede muchísimos años en esa Municipalidad. En esa Municipalidad ocupé el cargo de asesora letrada, fue encargada del Departamento de Sumarios Administrativos de la Municipalidad, y luego fui subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en ese momento bajo la dirección del doctor César Terán Colombres. Cuando en la Provincia se crea en Ente Autárquico de Turismo me convoca una exjefa mía de la Municipalidad para una entrevista y para rendir una suerte de concurso en el Ente de Turismo, que estaba en formación. Yo me presento a esa entrevista y quedo seleccionada. Allí comienzo a desempeñarme como asesora letrada y al cabo de un año paso a ser jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos en el Ente de Turismo. En el Ente de Turismo estuve también muchos años y llegado el momento decido ingresar al Poder Judicial, lo hago por concurso público, con prestación de servicio en la Cámara Contencioso Administrativa, aproximadamente por 4 años, y desde la Cámara Contencioso Administrativo soy convocada para formar parte de la relatoría de un juzgado civil y Comercial de la primera instancia. La decisión en ese momento fue bastante difícil porque yo venía de hacer Derecho Administrativo toda mi vida, pero lo evalué desde el punto de vista de mi formación profesional. Entendía que era necesario por nutrirme, básicamente, con el Derecho Privado que no lo había ejercido


Dra. MARÍA CECILIA ANCOCHEA
ABOGADA EN DERECHO
CONSEJO DELEGADO DE LA ADMINISTRACIÓN

prácticamente. Y, bueno, de ese momento fui relatora de un juzgado Civil y Comercial de primera instancia. De lo que les acabo de contar, lo que a mí me parece importante destacar en esta entrevista es, básicamente, que mi formación, no solamente en Derecho Administrativo, sino en el derecho, está dada desde la función pública. Desde el punto de vista de lo que sería estrictamente municipal, la formación en el Derecho Administrativo es súper provechosa, porque el municipio es un organismo que tiene las mismas características que el Gobierno de la Provincia, solamente que está contextualizado geográficamente en un territorio mucho más chico, y que eso tiene muchas posibilidades también en cuanto al contacto con la ciudadanía. Trabajando en una municipalidad uno ve todos los días todos los institutos del Derecho Administrativo, desde el empleo público hasta la obra pública, incluida las ordenanzas municipales, cuando llegan los análisis de los proyectos del Concejo Deliberante para el veto del Ejecutivo Municipal. Desde el punto de vista del Ente de Turismo ocurre lo mismo, porque al ser un ente autárquico tiene potestades que, básicamente, engloban todo el Derecho Administrativo. La característica del Ente Tucumán Turismo fue que yo ingreso al organismo cuando estaba en formación. Con esto yo viví la formación de un organismo desde su nacimiento. En ese momento fuimos muy apoyados por la Oficina de Gestión y Método del Gobierno de la Provincia, en cuanto a la elaboración del manual de misiones y funciones, y vivimos desde la estructura física hasta la estructura de los recursos humanos, también me parece que es un elemento que aportaba a mi experiencia. Y desde el punto de vista del Poder Judicial, básicamente es la posibilidad de haberme formado en dos instancias distintas, con dinanismos totalmente diferentes, y en dos ramas del derecho totalmente distintas. Esas serían las características que a mí me parecían importantes compartirlas a ustedes en esta entrevista. Luego de eso, el motivo o el porqué de mi decisión de concursar, yo tomé bastante tiempo cronológico para hacerlo porque había evaluado estar con un estado de madurez familiar y de formación humana que me permita, primero, emprender los concursos con todo lo que eso significa y, segundo, llegado el caso que ocurriera el cargo, poder estar preparada desde el punto de vista humano y profesional. Para mí la función pública, ya sea en el Ejecutivo –como me tocó en su momento- o en el Poder Judicial, y en cualquiera de los órganos del Estado, es un servicio público, y entiendo que para eso tenemos que tener desarrolladas una serie de virtudes, que en mi caso personal la edad

cronológica tuvo mucho que ver, y por supuesto la experiencia que uno va adquiriendo a lo largo de los años, en los distintos lugares en donde uno ha trabajado. Desde ese punto de vista, mi intención es, justamente, poder brindar un servicio público, con otro nivel de exigencia, en otra escala, y que considero que podría hacerlo. Al margen de eso, en cuanto a lo que yo concibo del ejercicio de la magistratura, en el ámbito en el que nosotros nos estamos desempeñando, y en esta época, básicamente es la guía de un Estado constitucional de derecho que se desarrolla en un gobierno republicano, democrático y federal, con todas las características que el Estado constitucional de derecho implica, y paralelamente a eso dotado de una serie de virtudes que entiendo que uno tiene que procurar y educar diariamente en el ejercicio de la magistratura. Entre esas virtudes, básicamente, está la prudencia, como la principal, y a partir de ella todas las otras, todas las que derivan de ella. Esa sería mi presentación. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas tardes, doctora. Me gustaría saber su opinión con respecto al control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. **Dra. Melchiori.** Yo entiendo que el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad hoy está analizado desde el punto de jurídico en 360 grados. Los jueces tenemos hoy una actitud absolutamente activa, madura, y contamos con muchas herramientas jurídicas, desde el punto de vista del derecho sustancial y desde el punto de vista del derecho procesal, para poder llevar a cabo ese control constitucional. Cuando yo me refiero a un control constitucional o convencional maduro, entiendo básicamente la necesidad de respetar la independencia de los poderes del Estado, de conceptualizar al control de constitucionalidad y al control de convencionalidad como la última alternativa que le queda al orden jurídico, porque entiendo que eso es el reflejo del respeto al Poder Legislativo y a la decisión del Poder legislativo que, por ende, es decisión soberana. Entiendo que es nuestra función ejercerlo en el marco de lo que nuestra Constitución exige, de lo que el Código Constitucional Procesal también lo hace, y básicamente entiendo que tendría que hacerse –no tendría, debería hacerse- dentro de los carriles que el derecho transnacional nos da y que el Derecho Constitucional nos da, considerando que estamos en el ámbito de un Estado constitucional de derecho, los Derechos Humanos, que reconocen como un coto vedado; los Derechos Humanos no se discuten. Entonces, nuestro control implica poder ir hacia ese derecho, escudriñar esos

derechos en los casos en los que haya derechos en juego o en conflicto. Entiendo que para eso hoy los jueces tenemos herramientas de ponderación, diferentes test de ponderación que podemos utilizar; tenemos razonabilidad, tenemos proporcionalidad, tenemos finalidad; tenemos instrumentos legales que son muy claros, que rigen en nuestro país a partir de la reforma constitucional. Entonces, en la medida en que nosotros respetemos la separación de los poderes, respetemos los márgenes constitucionales y, llegado el caso, tengamos en juego ese control, lo podemos hacer. Creo que tranquilamente lo podemos hacer. Es más, me parece saludable ese balance, sobre todo cuando en nuestra función diariamente nos pasa, confluyen estos intereses y, sobre todo, cuando los casos son más difíciles o complejos, o hay derechos de mayor incidencia en juego. **Dr. Cossio.** Doctora, no sé si entender esto como que usted está, porque usted me habla del control judicial y yo le he preguntado en sede Administrativa. ¿Usted me responde como negatoria de la posibilidad? **Dra. Melchiori.** No, doctor. **Dr. Cossio.** Por eso le digo, usted me está hablando siempre desde lo judicial, y yo le pregunté del control constitucional o convencional en sede Administrativa. Nosotros la revisaremos en lo judicial, después, si se hizo o no el control en sede Administrativa. Pero yo quiero conocer su opinión sobre el control que se pueda hacer en sede Administrativa. **Dra. Melchiori.** En sede Administrativa también debemos hacerlo. Hoy es un deber de todos los funcionarios o de todos los órganos que se desempeñan en los distintos ámbitos de la Administración, ejercer ese control de convencionalidad y control de constitucionalidad; y llegado el caso, si se advierte que existe un conflicto, arbitrar los canales necesarios para que se pueda procesalmente instruir esa declaración de inconstitucionalidad o inconvencionalidad, entiendo que con el caso judicial. **Dr. Cossio.** No entiendo lo que quiere decir con eso. **Dra. Melchiori.** Que llegado el caso, si en el ámbito administrativo se advirtiera un posible inconvencionalidad o inconstitucionalidad, entiendo que la Administración debería arbitrar los canales judiciales para lograr esa declaración de inconstitucionalidad o de inconvencionalidad. **Dr. Cossio.** ¿No administrativos?, porque si no seguimos con la judicialización. ¿Puede hacerlo administrativamente? ¿Puede inaplicar la norma? **Dra. Melchiori.** Sí. habría que hacer una correcta fundamentación del acto administrativo que lo decida, o del reglamento, que esté debidamente fundado y que justifique el motivo de la no aplicación. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. **Dr.**

Sale. Buenas tardes, doctora. Felicitaciones. Doctora, ¿qué impronta debería imponer un juez en lo Contencioso Administrativo en su vida laboral, en su diaria vida laboral, a los efectos de mejorar la imagen y la relación que hay entre el Poder Judicial y el justiciable?

Dra. Melchiori. Yo creo que en ese caso nuestra guía debería ser, básicamente, el Código Iberoamericano de Ética. El Código condensa núcleos súper importantes de diferentes principios, que no solamente son principios interpretativos de nuestra actividad diaria, sino también principios de comunicación social. Yo entiendo que a partir de una magistratura que tenga en cuenta los principios éticos, el impacto en la sociedad es inmediato. La sociedad verá transparencia, respeto y sensibilidad. Yo considero que en nuestro estado actual el juez es un factor social súper importante. Nuestra imagen hacia la sociedad, no como juez, sino como representantes del Poder Judicial, es súper importante. Entonces, en la medida en que nosotros apliquemos los principios éticos: la imparcialidad, la independencia, la prudencia, la integridad, la honestidad, desde lo más hasta lo menos, yo creo que allanamos mucho el camino hacia la sociedad y hacia la visión que la sociedad tiene del Poder Judicial. Entiendo que la sociedad mira al Poder Judicial en forma general. Entonces, si nosotros formamos parte de ese Poder Judicial, es más hoy en día todos los que trabajamos en el Poder Judicial, entiendo que los principios éticos son el norte, y si nosotros podemos materializarlo con nuestra conducta procesal, con nuestra conducta en general en nuestra vida cotidiana, eso redundará en beneficios de la imagen del Poder Judicial y, básicamente, también en beneficio de nuestro crecimiento personal, como seres humanos. Eso es lo que creo, doctor. **Dr. Sale.** Y le hago una pregunta más porque tengo una curiosidad. ¿Qué piensa usted de este sistema del CAM y de la forma en que se rinde, y ahora de este sistema remoto que tenemos de hacer entrevistas? ¿Qué opina usted? ¿Le satisface, cumple con sus expectativas o no? **Dra. Melchiori.** Cuando toda esta situación de Emergencia Sanitaria comenzó escuché una frase que a mí me pareció muy genérica para aplicarla a cada situación que nos toca vivir, desde todos los puntos de vista. Nosotros no podemos mirar con ojos de normalidad un fenómeno que es absolutamente disruptivo. Creo que nadie tiene una conciencia o una previsión de todo lo que pasó. Yo le hablo desde lo que advierto como miembro del Poder Judicial, como postulante en los concursos. La gente del CAM, al igual que la gente del Poder Judicial, está dotada de un alto profesionalismo, y yo creo que ese profesionalismo

y esa ductilidad fue lo que permitió poder avanzar, porque de otra manera no hubiera sido posible. Desde lo personal estoy súper conforme, no tengo ninguna objeción, los canales de comunicación siempre se han mantenido perfectos; le diría que hasta el factor humano que trabaja en el CAM estuvo muy ocupado, muy preocupado de que nosotros, en el marco de lo que significan las entrevistas, rendir los concursos, que siempre estemos tranquilos, ocupados de esto, de las entrevistas. Así que desde mi punto de vista es altamente positivo, doctor. El ingreso de la tecnología es fundamental. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Vals. **Dr. Vals.** Buenas tardes, doctora. Recuerdo que atendían bien los abogados del Ente Tucumán Turismo a los abogados litigantes que íbamos. Recuerdo a tres abogados que había en ese Ente y que nos atendían muy bien. Brevemente, en materia de responsabilidad del Estado, ¿la Provincia debería dictar una ley propia, adherir a la ley federal o combinar ambas normativas? **Dra. Melchiori.** Yo soy partidaria de que la Provincia haga uso de sus facultades. Me parece que el hecho de que nuestra Provincia pueda votarnos una Ley de Responsabilidad del Estado que esté impregnada con el localismo, con nuestra jurisprudencia, con el decir de nuestros jueces, que se alimente de esto como fuente, me parece sumamente positivo. Creo que sería lo más adecuado, desde mi punto de vista. Sin perjuicio de ello, entiendo que la posibilidad de adherirse a la ley de la Nación existe, sería una salida, y actualmente nosotros tenemos hecha una interpretación jurisdiccional a partir de la cual aplicamos las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, haciendo una aplicación analógica que respete básicamente los postulados del Derecho Administrativo. Creo que en el marco de la pregunta es importante considerar que nosotros estamos hablando de un derecho que, más allá de que hoy tiene una visión y un paradigma totalmente diferente al que nosotros vivíamos en el momento en el que lo estudiamos al Derecho Administrativo, en función de la vigencia de los Derechos Humanos. Lo que quiero decir es que no tenemos que olvidarnos que es un derecho que tiene características muy particulares. Entonces, el hecho que haya una ley específica de Responsabilidad del Estado me parece altamente positivo. Creo que también es una lectura o una palabra hacia la sociedad. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctora. Buenas tardes. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Ileana Raquel Melchiori. Se realizó un cuarto intermedio para deliberar sobre las calificaciones a asignar a horas 16:56. Los consejeros migran a otra

sala virtual privada. Reanudada nuevamente la sesión a 17:10 horas, los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) Fernando Efraín Graneros 10 puntos.** Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre la conveniencia de un fuero específicamente electoral para la Provincia. Su opinión sobre la actual situación epidemiológica y la relación con los derechos constitucionales en pugna. Su posición favorable al dictado de una ley Provincial en materia de responsabilidad del Estado. Su parecer sobre los beneficios de la doble instancia en el fuero en lo Contencioso Administrativo. Su opinión sobre el principio *iura novit curia* y el de congruencia respecto a los límites para que el juez decida la aplicación del derecho en casos en que las partes no hubieren invocado la norma aplicable. **2) Andrea Viviana Abate 8,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarla sus respuestas acertadas. Su visión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad por parte de los órganos administrativos. Su posición sobre la posibilidad de cobro por parte de los particulares que demandan al Estado en situación de emergencia continua y la garantía de la tutela judicial efectiva. Su opinión sobre un caso hipotético planteado referido a un proceso electoral controvertido y las presiones que deben soportar los magistrados. Su mirada respecto a la responsabilidad del Estado en materia federal y provincial. El enfoque de la concursante respecto a la constitucionalidad de la ley 8851 en caso de cobro de honorarios de sumas importantes. La relación que mantendría con las partes del proceso y el manejo de las presiones de la prensa. **3) Pablo Alejandro Salomón 8,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta para así calificar al concursante sus respuestas correctas. Su visión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Su posición sobre la posibilidad de cobro por parte de los particulares que demandan al Estado en situación de emergencia continua y la garantía de la tutela judicial efectiva. Su mirada sobre la libertad de expresión y utilización de redes sociales por parte de los jueces. Su opinión sobre el sistema de la responsabilidad del Estado en la faz Federal y Provincial. Su consideración en torno al decreto 690 del Poder Ejecutivo Nacional que declara como servicio esencial a la telefonía móvil. Su interpretación sobre la competencia contenciosa administrativa material o por órgano. **4) Leonardo Violetto 8,50 puntos.** Se tuvo en cuenta para así ponderarlo sus respuestas apropiadas. Su consideración sobre la posibilidad de aplicación de la oralidad


Dra. MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
COMANDO EN JEFE FUERzas ARMADAS
2008

en el fuero contencioso administrativo. Su mirada sobre la posibilidad de cobro de deudas de los particulares al Estado en situación de emergencia continua y la eventual afectación de la tutela judicial efectiva. El tratamiento que daría a las presiones que reciben los magistrados por la prensa o a través de redes sociales. Su enfoque sobre la responsabilidad del Estado federal y provincial. Su opinión sobre la constitucionalidad de la ley 8851. **5) Agustín Gollán 8,50 puntos.** Para así calificarlo los consejeros consideraron sus respuestas satisfactorias. Su mirada sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Su opinión sobre el sistema de responsabilidad del Estado federal y provincial. Su posición sobre la constitucionalidad de la ley 8851 en cuanto impide embargar fondos públicos para el cobro de honorarios de montos significativos. Su interpretación sobre la interrupción de la ejecutoriedad de actos, trámites, o de la acción del órgano ejecutivo en casos en los que se solicite a la administración fotocopias autenticadas de expedientes. **6) Cristian Daniel Schurig 9,50 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarlo sus respuestas destacadas. Su opinión sobre la modificación del proceso contencioso administrativo y la posibilidad de incorporación de la oralidad. Su visión sobre el comportamiento social que debe tener el juez y su relación con las redes sociales. Su mirada sobre la incorporación de la doble instancia en el contencioso administrativo. Su impronta como juez y las herramientas que utilizaría para lograr un pronto despacho y una rápida solución a los intereses de los ciudadanos. Su interpretación respecto a la constitucionalidad de la ley 8851 en caso de embargos de honorarios profesionales al Estado de fondos importantes. **7) María Elena Bustos Morón 8,00 puntos.** Para así ponderarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas acertadas. Su opinión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Su visión sobre la inconstitucionalidad de disposiciones del COE y el juego de los derechos constitucionales en la situación epidemiológica actual. Su posición sobre la responsabilidad del Estado federal y provincial. Su consideración sobre la constitucionalidad de la ley 8851 en caso de reclamo de honorarios profesionales de montos significativos. **8) Santiago Luis Arcuri 8,50 puntos.** Para así ponderarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas correctas. Su consideración sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Su mirada sobre la doble instancia en materia contenciosa administrativa

y su impacto en los procesos y en el servicio de justicia. Su opinión sobre la responsabilidad del Estado federal y provincial. **9) Pablo Martín Mercado 8,00 puntos.** Los consejeros consideraron particularmente para calificar de esta manera al concursante sus respuestas pertinentes. Su visión sobre la doble instancia en fuero contencioso administrativo y las herramientas que utilizaría para dotar de mayor agilidad al proceso, especialmente con relación a la oralidad. Su opinión sobre la posibilidad del juez de apoyar sus decisiones en conocimientos extra jurídicos. Su parecer sobre las medidas cautelares en los procesos de amparos. **10) Gisela Giuliano 8,50 puntos.** Se tuvo en cuenta para así calificarla sus respuestas acertadas. Su visión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Las virtudes que debe tener un juez para enfrentar diferentes desafíos. Su opinión sobre la doble instancia en el fuero contencioso administrativo. La impronta que le daría al trabajo en caso de acceder a la magistratura. Su conocimiento sobre cuerpos colegiados. **11) Ana Carolina González Coletti 8,00 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para calificarla de tal forma sus respuestas correctas. Su visión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. La constitucionalidad de la ley 8851 respecto de los pagos que debe realizar el Estado en casos de honorarios profesionales cuando el monto es significativo. Su opinión sobre la responsabilidad del Estado federal y provincial. **12) María Felicitas Masaguer 8,00 puntos.** Los consejeros entendieron que resultaba pertinente puntuar de esta forma a la concursante en razón de sus respuestas apropiadas. Su consideración sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Su mirada sobre la constitucionalidad de la ley 8851 respecto al reclamo de honorarios al Estado cuando el monto representa sumas importantes. Su apreciación sobre los beneficios de la doble instancia en el fuero concursado. El sistema de responsabilidad del Estado federal y provincial. **13) María Elena Aguirre 7,50 puntos.** Los consejeros entendieron que era correspondiente puntuar a la concursante de esta manera en función a sus respuestas poco precisas. Su visión respecto del uso de las redes sociales por parte de los magistrados. Su opinión sobre la incorporación de la oralidad al fuero contencioso administrativo. Su apreciación sobre la responsabilidad del Estado en materia federal y provincial. **14) Víctor Hugo Díaz 7,00 puntos.** Para así puntuarlo se tuvieron en cuenta sus respuestas poco desarrolladas. La impronta que le daría al cargo


Dra. María Soledad...
Secretaría de...
Gobierno de...

en caso de acceder a la magistratura. Su visión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Su consideración sobre los requisitos que deberían tener más o menos prevalencia al momento de concederse una medida cautelar en los procesos de amparo. **15) Javier Horacio Ferrer 8,00 puntos.** Para así puntuarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas correctas. Su opinión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Su visión sobre la ley 27275 y la necesidad de una ley de acceso a la información pública en la provincia de Tucumán. Su parecer respecto a la implementación de la doble instancia en el proceso contencioso administrativo. **16) Ileana Raquel Melchiori 7,50.** Para así ponderarla los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas poco precisas. Su opinión sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad en sede administrativa. Su visión sobre la impronta que debería tener el juez en lo contencioso administrativo. Su mirada sobre el sistema de concursos para la cobertura de vacantes en el Poder Judicial a través del CAM, las entrevistas y exámenes remotos o a distancia. Su consideración sobre la responsabilidad del Estado en el ámbito federal y provincial. Se deja constancia que los postulantes María Elena Silvetti y Raúl Fabricio Brito remitieron sendas comunicaciones a secretaría por correo electrónico renunciando a participar de esta etapa, por lo que quedaron excluidos del presente concurso, conforme al tenor del art. 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo quedó conformado de la siguiente manera: 1. Graneros, Fernando Efraín 89,00 puntos; 2. Abate, Andrea Viviana 84,50 puntos; 3. Salomón, Pablo Alejandro 83,80 puntos; 4. Violetto, Leonardo 80,70 puntos; 5. Gollán, Agustín 79,85 puntos; 6. Schurig, Cristian Daniel 79,50 puntos; 7. Arcuri, Santiago Luis 78,05 puntos; 8. Bustos Morón, María Elena 78,00 puntos; 9. Giuliano, Gisela 72,35 puntos; 10. Mercado, Pablo Martín 72,00 puntos; 11. González Coletti, Ana C. 68,75 puntos; 12. Masaguer, María Felicitas 68,00 puntos; 13. Aguirre, María Elena 66,20 puntos; 14. Ferrer, Javier Horacio 65,85 puntos; 15. Díaz, Víctor Hugo 65,60 puntos; 16. Melchiori, Ileana Raquel 64,85 puntos. Se ordenó notificar a los interesados en función de lo dispuesto por el art 45 RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo, los consejeros presentes de conformidad siendo las 17:20 horas.


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAÚL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA